



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE ENERO DEL 2012

NUMERO 18

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas publicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2010..... 4

FE de Erratas al Decreto número 243, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 204, Décima Segunda Parte, de fecha 23 de Diciembre de 2011..... 5

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 033/2011, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Rancho Nuevo" del Municipio de San José Iturbide, Gto..... 6

COMITE DE ESTRUCTURACION SALARIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS del Sistema de Evaluación al Desempeño Institucional aprobados por el Comité de Estructuración Salarial del Estado de Guanajuato..... 14

INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO emitido por el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se autorizan los aranceles para el ejercicio fiscal 2012 aplicables a los servicios de la Banda de Música del Estado y al uso de los Teatros Juárez y Cervantes, así como por visitas a los museos adscritos al Instituto..... 19

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Gto..... 22

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Declaratoria de Asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva Ecológica (RE), a Industria de Intensidad Alta (I3), para el inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Hacienda La Huaracha", con una superficie de 78,971.775 M², así como su anexo, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... 89

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la desafectación del dominio público y la donación de un inmueble propiedad Municipal ubicado en el Fraccionamiento "Arboledas de Ibarra", a favor de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la construcción de una escuela especial, misma que ya se encuentra construida, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... 92

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad Municipal ubicado en Calle Nazaret, de la Colonia Jardines de Oriente, así como su venta fuera de subasta pública a favor del Lic. Jorge Martínez Ortega, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... 93

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la donación de dos vehículos de motor a favor de "Lluvia Temprana", A.C., con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto para el que fue creada, ubicada en el Municipio de León, Gto..... 94

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la donación de diez vehículos de motor a favor de "Ostomizados del Bajío", A.C., con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto para el que fue creada, así como su anexo único, ubicada en el Municipio de León, Gto..... 95

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Huertas de Medina II", a favor del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Gto., inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... **97**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Villas del Campo I", a favor del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Gto., inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... **100**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

CONVENIO de Asociación y Coordinación Intermunicipal para la Prestación Indirecta del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, que celebran los Municipios de San Francisco del Rincón, Gto., y Purísima del Rincón, Gto., de fecha 23 de Agosto de 2011..... **103**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2010, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

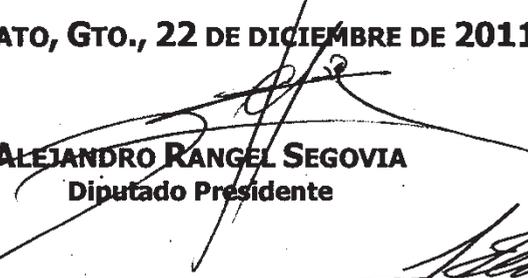
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que atienda las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 22 DE DICIEMBRE DE 2011



ALEJANDRO RANGEL SEGOVIA
Diputado Presidente



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
Diputado Secretario



DAVID CABRERA MORALES
Diputado Secretario

FE DE ERRATAS

Decreto número 243, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, décima segunda parte de fecha 23 de diciembre de 2011.

Dice:

«**Artículo 45.** Los contribuyentes del...

Se aplicarán los descuentos del párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo **45** del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.»

Debe decir:

«**Artículo 45.** Los contribuyentes del...

Se aplicarán los descuentos del párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo **44** del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.»

**El Presidente de la Diputación Permanente del
Congreso del Estado**



Diputado Ángel Alberto Robles Ávalos

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 033/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Rancho Nuevo**", del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 2 dos de mayo del año 2011 dos mil once, contenida en el acta número 52 cincuenta y dos, en el 6° sexto punto de la orden del día, como se hace constar en la certificación emitida por el Licenciado Martín Vargas Rivera, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Catastro; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 12 doce de septiembre del año 2011 dos mil once.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4° cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5° quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1° primero, 2° segundo fracción II segunda, 3° tercero, 5° quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4° cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 43173 cuarenta y tres mil ciento setenta y tres, emitido por el Licenciado José Nicolás Narvárez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato,

de fecha 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio 0345/2011 cero, trescientos cuarenta y cinco, diagonal, dos mil once, expedida por el Ingeniero Martín Esteban Córdova Gaytán, Director de Catastro del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$6,752.43 seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 43/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con la constancia de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2011 dos mil once, suscrita por el mismo Director de Catastro Municipal.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie total de **02-27-56.63** cero, dos hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y seis punto sesenta y tres centiáreas, la cual se encuentra comprendida en 4 cuatro polígonos, por lo que corresponde al **Polígono número 1 uno**, una superficie de **00-85-21.96** cero, cero hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintiuno punto noventa y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Comenzando en el vértice número 24 veinticuatro en dirección noroeste en 2 dos líneas, la primera de 60.60 sesenta metros punto sesenta centímetros y la segunda de 9.34 nueve metros punto treinta y cuatro centímetros con calle Los Pinos, para llegar al vértice número 26 veintiséis. Al **Noroeste**.- Partiendo del vértice número 26 veintiséis y con dirección suroeste en 1 una línea de 161.12 ciento sesenta y un metros punto doce centímetros con calle Hidalgo, para llegar al vértice número 1 uno. Al **Sureste**.- Partiendo del vértice número 1 uno con dirección sureste en 3 tres líneas de 11.22 once metros punto veintidós centímetros, 35.49 treinta y cinco metros punto cuarenta y nueve centímetros y 21.65 veintiún metros punto sesenta y cinco centímetros con calle Caoba, para llegar al vértice número 4 cuatro, el cual cambia a dirección noreste en 2 dos líneas de 41.65 cuarenta y un metros punto sesenta y cinco centímetros y 11.21 once metros punto veintiún centímetros con propiedad del ciudadano Guadalupe Arvizu, para llegar al vértice número 6 seis el cual toma rumbo noroeste con 1 una distancia de 48.50 cuarenta y ocho metros punto cincuenta centímetros llegando al vértice número 7 siete con rumbo noreste en 1 una línea de 30.09 treinta metros punto cero, nueve centímetros, con calle Hidalgo, llegando al vértice número 8 ocho, toma rumbo de sureste en 1 una línea de 162.47 ciento sesenta y dos metros punto cuarenta y siete centímetros con calle Las Palomas, para llegar al vértice número 9 nueve toma rumbo noreste en 1 una línea de 10.10 diez metros punto diez centímetros llegando al vértice número 10 diez el cual toma rumbo noroeste en 3 tres líneas la primera de 54.26 cincuenta y cuatro metros punto veintiséis centímetros, la segunda 55.62 cincuenta y cinco metros punto sesenta y dos centímetros y la tercera de 26.42 veintiséis metros punto cuarenta y dos centímetros con calle Las Palomas, llegando al vértice número 13 trece, el cual toma rumbo noreste en 2 dos líneas de 10.70 diez metros punto setenta centímetros y 10.70 diez metros punto setenta centímetros llega al vértice número 15 quince que se orienta hacia el noroeste en 1 una línea de 26.40 veintiséis metros punto cuarenta centímetros llega al vértice número 16 dieciséis el cual con rumbo noreste en 1 una línea de 39.47 treinta y nueve metros punto cuarenta y siete centímetros llega al vértice número 17 diecisiete, el cual con rumbo sureste en 2 dos líneas de 14.05 catorce metros punto cero, cinco centímetros y 14.02 catorce metros punto cero, dos centímetros para llegar al vértice número 19 diecinueve el cual con rumbo noreste toma 1 una línea de 10.74 diez metros punto setenta y cuatro centímetros para llegar al vértice número 20 veinte, el cual en rumbo sureste en 1 una línea de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 21 veintiuno con dirección noreste en 1 una línea de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 22 veintidós el cual con orientación sureste en 1 una línea de 6.38 seis metros punto treinta y ocho centímetros llega al vértice número 23 veintitrés, el cual con rumbo noreste en 1 una línea de 13.24 trece metros punto veinticuatro centímetros cierra la poligonal. Corresponde al **Polígono número 2 dos** una superficie de **00-59-77.81** cero, cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y siete punto ochenta y un centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Comenzando en el vértice número 23 veintitrés con rumbo noroeste en 2 dos líneas la primera de 5.48 cinco metros punto

cuarenta y ocho centímetros y la segunda de 38.07 treinta y ocho metros punto cero, siete centímetros con calle Los Pinos, para llegar al vértice número 25 veinticinco. Al **Noroeste**.- Partiendo del vértice número 25 veinticinco y con dirección suroeste 1 una línea de 9.25 nueve metros punto veinticinco centímetros llega al vértice número 26 veintiséis el cual en dirección sureste en 1 una línea de 6.06 seis metros punto cero, seis centímetros llega al vértice número 28 veintiocho, el que en dirección suroeste en 4 cuatro líneas de 10.98 diez metros punto noventa y ocho centímetros, 19.17 diecinueve metros punto diecisiete centímetros, 73.95 setenta y tres metros punto noventa y cinco centímetros y 116.72 ciento dieciséis metros punto setenta y dos centímetros sobre calle La Palma, llegando al vértice número 1 uno el cual en dirección sureste en 1 una línea de 10.20 diez metros punto veinte centímetros llegando al vértice número 2 dos tomando rumbo noreste en 1 una línea de 27.59 veintisiete metros punto cincuenta y nueve centímetros con la calle La Palma el cual llega al vértice número 3 tres que toma rumbo sureste en 1 una línea de 20.49 veinte metros punto cuarenta y nueve centímetros para llegar al vértice número 4 cuatro el cual toma rumbo de noreste en 11 once líneas de 30.02 treinta metros punto cero, dos centímetros, 23.99 veintitrés metros punto noventa y nueve centímetros, 7.95 siete metros punto noventa y cinco centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 10.10 diez metros punto diez centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 9.97 nueve metros punto noventa y siete centímetros, 10.02 diez metros punto cero, dos centímetros y 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros con propiedad del ciudadano Serafín Robles para llegar al vértice número 16 dieciséis que toma rumbo noroeste en 1 una línea de 20.90 veinte metros punto noventa centímetros llega al vértice número 17 diecisiete el cual toma rumbo noreste en 3 tres líneas de 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros, 18.99 dieciocho metros punto noventa y nueve centímetros y 12.79 doce metros punto setenta y nueve centímetros con calle La Palma llega al vértice 20 veinte el cual toma rumbo sureste en 2 dos líneas de 16.02 dieciséis metros punto cero, dos centímetros y 8.72 ocho metros punto setenta y dos centímetros llegando al vértice número 22 veintidós el cual toma rumbo noreste en 1 una línea de 10.99 diez metros punto noventa y nueve centímetros con el cual se llega al vértice número 24 veinticuatro. Corresponde al **Polígono número 3** tres una superficie de **00-18-95.42** cero, cero hectáreas, dieciocho áreas, noventa y cinco punto cuarenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Partiendo del vértice número 13 trece con rumbo noroeste en 4 cuatro líneas de 20.10 veinte metros punto diez centímetros, 82.28 ochenta y dos metros punto veintiocho centímetros, 13.92 trece metros punto noventa y dos centímetros y 9.10 nueve metros punto diez centímetros sobre Privada Galeana para llegar al vértice número 17 diecisiete el cual toma rumbo suroeste en 1 una línea de 9.10 nueve metros punto diez centímetros para llegar al vértice número 1 uno el cual con rumbo sureste en 2 dos líneas de 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros y 86.80 ochenta y seis metros punto ochenta centímetros para llegar a la Privada Galeana y al vértice número 3 tres, el cual con orientación suroeste en 1 una línea de 15.23 quince metros punto veintitrés centímetros llega al vértice número 4 cuatro, el cual con rumbo sureste en 1 una línea de 3.96 tres metros punto noventa y seis centímetros para llegar al vértice número 5 cinco que en dirección suroeste en 1 una línea de 15.14 quince metros punto catorce centímetros llega al vértice número 6 seis. Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 6 seis en dirección al este en 3 tres líneas de 2.00 dos metros punto cero, cero centímetros, 10.12 diez metros punto doce centímetros y 7.95 siete metros punto noventa y cinco centímetros se llega al vértice número 9 nueve. Al **Este**.- Partiendo del vértice número 9 nueve, en dirección al noreste en 4 cuatro líneas de 12.67 doce metros punto sesenta y siete centímetros, 10.08 diez metros punto cero, ocho centímetros, 8.30 ocho metros punto treinta centímetros y 5.60 cinco metros punto sesenta centímetros se llega al vértice número 13 trece. Corresponde al **Polígono número 4** cuatro una superficie de **00-63-61.42** cero, cero hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y uno punto cuarenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Partiendo del vértice número 33 treinta y tres con orientación noroeste 1 una línea de 22.49 veintidós metros punto cuarenta y nueve

centímetros con propiedad de la ciudadana Maricruz Hurtado Carrillo para llegar al vértice número 34 treinta y cuatro el cual con dirección noreste en 1 una línea de 23.60 veintitrés metros punto sesenta centímetros, y en dirección al sureste en 1 una línea de 0.94 cero metros punto noventa y cuatro centímetros con dirección noreste en 1 una línea de 3.84 tres metros punto ochenta y cuatro centímetros llega al vértice número 37 treinta y siete el cual con dirección sureste en 1 una línea de 2.24 dos metros punto veinticuatro centímetro llega al vértice número 38 treinta y ocho, el cual con dirección noreste en 1 una línea de 28.79 veintiocho metros punto setenta y nueve centímetros llega al vértice número 39 treinta y nueve que toma dirección sureste en 1 una línea de 10.10 diez metros punto diez centímetros llega al vértice número 40 cuarenta el cual con rumbo noreste en 4 cuatro líneas de 8.86 ocho metros punto ochenta y seis centímetros, 11.98 once metros punto noventa y ocho centímetros, 18.35 dieciocho metros punto treinta y cinco centímetros y 41.43 cuarenta y un metros punto cuarenta y tres centímetros para llegar al vértice número 44 cuarenta y cuatro el cual toma rumbo noroeste en 1 una línea de 2.50 dos metros punto cincuenta centímetros llega al vértice número 45 cuarenta y cinco el cual en dirección suroeste en 2 dos líneas de 42.24 cuarenta y dos metros punto veinticuatro centímetros y 9.07 nueve metros punto cero, siete centímetros para llegar al vértice número 48 cuarenta y ocho el cual con dirección noroeste en 1 una línea de 22.24 veintidós metros punto veinticuatro centímetros llega al vértice número 49 cuarenta y nueve el cual con dirección suroeste en 1 una línea de 6.67 seis metros punto sesenta y siete centímetros sobre la calle Erasmo llega al vértice número 50 cincuenta, para que en dirección sureste en 1 una línea de 22.26 veintidós metros punto veintiséis centímetros llega al vértice número 51 cincuenta y uno, el cual con dirección suroeste en 1 una línea de 20.01 veinte metros punto cero, un centímetro llega al vértice número 52 cincuenta y dos que en dirección noroeste en 1 una línea de 22.14 veintidós metros punto catorce centímetros llega al vértice número 53 cincuenta y tres en dirección suroeste en 1 una línea de 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros sobre la calle Erasmo para llegar al vértice número 54 cincuenta y cuatro, en dirección sureste en 1 una línea de 22.14 veintidós metros punto catorce centímetros que llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, el cual con dirección suroeste en 1 una línea de 50.64 cincuenta metros punto sesenta y cuatro centímetros llega al vértice número 56 cincuenta y seis el cual en dirección noroeste en 6 seis líneas de 21.77 veintiún metros punto setenta y siete centímetros, 7.81 siete metros punto ochenta y un centímetros, 4.55 cuatro metros punto cincuenta y cinco centímetros, 26.79 veintiséis metros punto setenta y nueve centímetros, 46.42 cuarenta y seis metros punto cuarenta y dos centímetros y 21.73 veintiún metros punto setenta y tres centímetros para llegar al vértice número 61 sesenta y uno el cual con dirección noreste en 1 una línea de 38.03 treinta y ocho metros punto cero, tres centímetros llega al vértice número 62 sesenta y dos, en 1 una línea noroeste de 13.06 trece metros punto cero, seis centímetros que llega al vértice número 1 uno el cual en dirección suroeste en 2 dos líneas de 35.04 treinta y cinco metros punto cero, cuatro centímetros y 9.75 nueve metros punto setenta y cinco centímetros llega al vértice número 3 tres el cual en dirección sureste en 6 seis líneas de 8.01 ocho metros punto cero, un centímetro, 12.66 doce metros punto sesenta y seis centímetros, 5.72 cinco metros punto setenta y dos centímetros, 16.49 dieciséis metros punto cuarenta y nueve centímetros, 14.67 catorce metros punto sesenta y siete centímetros y 26.12 veintiséis metros punto doce centímetros sobre la calle Morelos para llegar al vértice número 9 nueve el cual en dirección noroeste en 1 una línea de 31.77 treinta y un metros punto setenta y siete centímetros llega al vértice número 10 diez el cual en dirección sureste en 1 una línea de 22.39 veintidós metros punto treinta y nueve centímetros llega al vértice número 11 once, en dirección noreste en 1 una línea de 31.03 treinta y un metros punto cero, tres centímetros llega al vértice número 12 doce, en dirección sureste en 4 cuatro líneas de 19.76 diecinueve metros punto setenta y seis centímetros, 3.80 tres metros punto ochenta centímetros, 13.68 trece metros punto sesenta y ocho centímetros y 40.49 cuarenta metros punto cuarenta y nueve centímetros llega a la calle Morelos para llegar al vértice número 16 dieciséis, en dirección suroeste en 3 tres líneas de 34.28 treinta y cuatro metros punto veintiocho centímetros, 22.97 veintidós metros punto noventa y siete centímetros y

28.34 veintiocho metros punto treinta y cuatro centímetros, para llegar a la Avenida del Río y el vértice número 19 diecinueve, en dirección noroeste en 1 una línea de 18.40 dieciocho metros punto cuarenta centímetros llega a l vértice número 20 veinte en dirección suroeste en 2 dos líneas de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros llega al vértice número 22 veintidós, para que en dirección sureste en 1 una línea de 17.15 diecisiete metros punto quince centímetros llega al vértice número 23 veintitrés en dirección suroeste en 1 una línea de 20.47 veinte metros punto cuarenta y siete centímetros sobre la Avenida del Río para llegar al vértice número 24 veinticuatro en dirección al noroeste en 1 una línea de 14.89 catorce metros punto ochenta y nueve centímetros llega al vértice número 25 veinticinco en dirección al suroeste en 1 una línea de 14.78 catorce metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice 26 veintiséis en dirección al sureste en 2 dos líneas de 12.63 doce metros punto sesenta y tres centímetros y 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 28 veintiocho en dirección noreste en 3 tres líneas de 55.76 cincuenta y cinco metros punto setenta y seis centímetros, 26.93 veintiséis metros punto noventa y tres centímetros y 70.97 setenta metros punto noventa y siete centímetros sobre la Avenida del Río llega al vértice número 31 treinta y uno en dirección noroeste en 1 una línea de 28.27 veintiocho metros punto veintisiete centímetros llega al vértice número 32 treinta y dos en dirección al suroeste en 1 una línea de 10.58 diez metros punto cincuenta y ocho centímetros llega al vértice número 33 treinta y tres.- - - - -

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Rancho Nuevo**" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-99-75.11 cero, cero hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y cinco punto once centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-27-81.52 cero, una hectárea, veintisiete áreas, ochenta y uno punto cincuenta y dos centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - -

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 100 cien años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:- - - - -**

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San José Iturbide, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **02-27-56.63** cero, dos hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y seis punto sesenta y tres centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

Manzana 1.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 2.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 3.-	Lotes	1	1
Manzana 4.-	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 5.-	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 6.-	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Total			33

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

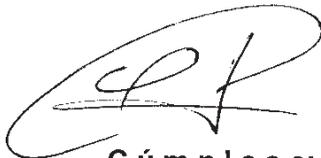
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

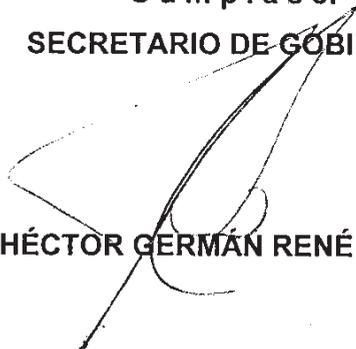
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2011 dos mil once.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 033/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "RANCHO NUEVO" DEL MUNICIPIO DE **SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO**.-----

COMITE DE ESTRUCTURACION SALARIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN SALARIAL EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE, ACORDÓ APROBAR POR UNANIMIDAD LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"SEGUNDO.- SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL QUE SE PRESENTAN EN ANEXO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MODELOS DE EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS TRES PODERES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 92 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

A LA VEZ, LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO APLICABLE A LOS TRES PODERES SERÁ DE 7 (SIETE) O 70 (SETENTA) DEPENDIENDO DE LA ESCALA DE EVALUACIÓN IMPLEMENTADA POR CADA PODER, PUDIENDO ESTE MÍNIMO SER AUMENTADO A CRITERIO DE ÉSTOS.

SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE SIGNE Y REALICE LOS TRÁMITES DE PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS".

ANEXO

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO:

1.- LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL PODER EJECUTIVO COMPRENDERÁ A LOS NIVELES DEL 01 AL 14 DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE APLICARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NIVEL 05 HASTA LOS QUE OCUPEN EL NIVEL EQUIVALENTE A 27 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES.

LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL EQUIVALE A LA MEDICIÓN INDIVIDUAL QUE SE REALIZARÁ EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.

2.- LA CALIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL 5 HASTA LOS QUE OCUPEN EL NIVEL EQUIVALENTE A 27 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES SE OBTENDRÁ DE LA EVALUACIÓN INDIVIDUAL QUE CADA SERVIDOR PÚBLICO OBTENGA.

3.- LA EVALUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA LLEVARÁ A CABO LA MISMA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN APLICANDO LA METODOLOGÍA QUE PARA TAL EFECTO SEA ACORDADA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

4.- LA EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA LLEVARÁ A CABO CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

5.- LA CALIFICACIÓN FINAL EXPRESADA SOBRE UNA ESCALA DE 100 PUNTOS, SERÁ UTILIZADA COMO BASE DE CÁLCULO RESPECTO DEL PORCENTAJE DE ESTÍMULO QUE MEREZCA CADA SERVIDOR PÚBLICO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PODER JUDICIAL

LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO SE APLICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

1.- EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ES EL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y METAS QUE DEBAN DE LLEVAR A CABO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL Y LA DETERMINACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS.

2.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN SOBRE LA PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL TRABAJO, COMPRENDEN DISTINTOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DADA LA DIVERSIDAD DE FUNCIONES ENTRE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES, DE DIRECCIÓN, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO.

3.- LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL PODER JUDICIAL COMPRENDERÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HASTA LOS QUE OCUPEN EL NIVEL EQUIVALENTE A 27 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES.

4.- SE REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONSIDERANDO EN ELLO LOS ASPECTOS DE TRABAJO REALIZADOS POR CADA EMPLEADO.

5.- EN EL ASPECTO DE CALIDAD, SE DEBERÁN MEDIR:

- LA CALIDAD DEL TRABAJO REALIZADO
- EL CONOCIMIENTO DEL PUESTO Y LA EXPERIENCIA EN EL MISMO.
- LA NECESIDAD DE SUPERVISIÓN
- LA INICIATIVA EN EL PUESTO.
- LA MEJORA CONTINÚA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
- EL CRITERIO PARA REALIZAR EFICIENTEMENTE SU TRABAJO.
- LAS RELACIONES INTERPERSONALES
- LA RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES.

- LA DISCIPLINA
- LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y LAS SANCIONES RESUELTAS.

6.- EN EL ASPECTO DE PRODUCTIVIDAD SE DEBERÁ MEDIR:

- LA COLABORACIÓN EN EL TRABAJO.
- EL TRABAJO EN EQUIPO.
- SI EL CASO LO PERMITE, SE CONSIDERARAN LA CANTIDAD DE LOS DIFERENTES TRABAJOS REALIZADOS INDIVIDUALMENTE.

7.- EN CUANTO A CELERIDAD, SE MEDIRÁ:

- LA PRONTITUD DE LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.
- LA CUANTIFICACIÓN DE LA CELERIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO.

8.- EN LOS CASOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA EVALUACIÓN, QUE HAYAN LABORADO EN VARIOS CENTROS DE TRABAJO, SE REALIZARÁ LA PROPORCIÓN DE CADA UNA DE LAS CALIFICACIONES ENTRE LOS DÍAS LABORADOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y SE SUMARÁN; EL RESULTADO OBTENIDO SERÁ LA PUNTUACIÓN QUE SE CONSIDERARÁ PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE SU ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD, CALIDAD Y CELERIDAD, EN EL CASO DE QUE LA SUMATORIA DE LOS CONCEPTOS ARROJE RESULTADO NEGATIVO SE CONSIDERARÁ COMO CERO.

9.- LA EVALUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL SE BASARÁ EN EL DESEMPEÑO INDIVIDUAL, LA QUE SE REALIZARÁ POR EL TITULAR DEL ÁREA CALIFICÁNDOSE LOS DIVERSOS FACTORES YA DESCRITOS.

A LA EVALUACIÓN QUE REALICEN LOS TITULARES, SE AGREGARÁ EL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA OFICINA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, SOBRE EL PERSONAL QUE DURANTE EL PERIODO A EVALUAR HAYA SIDO SUJETO DE SENTENCIA ALGUNA QUE OBRE EN EXPEDIENTE DE ÉSTA OFICINA.

10.- EN EL CASO DE QUE ALGUNA PERSONA HAYA ESTADO COMO TITULAR EN VARIOS ÓRGANOS, ÉSTA EVALUARÁ AL PERSONAL QUE ESTUVO BAJO SU CARGO EN CADA PERIODO Y LUGAR LABORADO.

CUANDO ALGUNA PERSONA QUE LE CORRESPONDIERA EVALUAR AL PERSONAL DE ALGÚN ÓRGANO, Y QUE EN LA FECHA QUE SE REALICE DICHA EVALUACIÓN, NO LABORE EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL A EVALUAR EN DICHO PERIODO, SERÁ EL PROMEDIO DE LOS DEMÁS PERIODOS EVALUADOS.

11.- LAS PONDERACIONES POR CONCEPTOS DE EVALUACIÓN SERÁN LAS SIGUIENTES:

POR PRODUCTIVIDAD, CUARENTA POR CIENTO
POR CALIDAD, CUARENTA POR CIENTO
POR CELERIDAD VEINTE POR CIENTO.

PODER LEGISLATIVO**LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO:**

1.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CON BASE A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ES EL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y METAS QUE DEBAN LLEVAR A CABO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO, Y DE LA DETERMINACIÓN, DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS.

2.- EL PERIODO DE EVALUACIÓN SERÁ ANUAL CONSIDERANDO EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2012.

3.- SÓLO PODRÁN HACERSE ACREEDORES AL ESTÍMULO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN TAL CARÁCTER AL DÍA DE LA EVALUACIÓN, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO INGRESO AL PODER LEGISLATIVO SEA DURANTE EL PERIODO A EVALUAR, SERÁN EVALUADOS Y EL ESTÍMULO SERÁ EN SU CASO, PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO.

4.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA TOMANDO EN CUENTA LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DISPONIBLES, PREVIA CONSULTA AL RESPECTO CON LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DETERMINARÁ EL NÚMERO DE DÍAS MÁXIMOS QUE HABRÁ DE OTORGARSE POR CONCEPTO DE INCENTIVOS, DEBIENDO COMUNICAR DICHO ACUERDO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO.

5.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DETERMINADA LA LISTA DE PERSONAL A QUIENES LES CORRESPONDA RECIBIR ESTÍMULO, LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA INSTRUIRÁ A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE DICHO ESTÍMULO SE OTORQUE EN LA PENÚLTIMA QUINCENA DEL AÑO LEGISLATIVO.

6.- LA EVALUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE BASARÁ EN EL DESEMPEÑO INDIVIDUAL ASÍ COMO EL GENERAL DEL ÁREA A QUE ESTÉN ADSCRITOS.

7.- LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SE REALIZARÁ POR EL TITULAR DEL ÁREA CALIFICÁNDOSE DIVERSOS FACTORES.

LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INDIVIDUAL REPRESENTARÁ EL 50% DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL.

8.- EL 50% RESTANTE DE LA EVALUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, SE OBTENDRÁ DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL ÁREA A QUE ESTÁ ADSCRITO.

9.- LA SUMA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE AL ÁREA A QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO, REPRESENTA EL TOTAL DE SU EVALUACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO POR EL TITULAR DEL ÁREA AL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

10.- LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO INCLUIRÁ EN SU PROGRAMA DE TRABAJO LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ÁREAS DEL PODER LEGISLATIVO.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ENERO DE 2012



LIC. FIDEL RUÍZ CHICO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN SALARIAL

INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DAVID LEÓN MAGAÑA, en mi carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 19 diecinueve fracción IV cuarta de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: -----

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 8 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, se trató dentro del punto número 8 ocho del orden del día, lo siguiente:-----

VIII.- Solicitud de Acuerdos. -----

Se solicita la aprobación de lo siguiente: -----

SOLICITUD 7.- AUTORIZACIÓN DE ARANCELES PARA 2012 APLICABLES A LOS SERVICIOS DE LA BANDA DE MÚSICA DEL ESTADO, Y AL USO DE LOS TEATROS JUÁREZ Y CERVANTES.

- **ANTECEDENTES:** De conformidad al artículo 12 de los Lineamientos para el Uso de los Teatros Juárez y Cervantes, y para los servicios de la Banda de Música del Estado, anualmente el Consejo analiza y, en su caso, aprueba los aranceles a aplicar por tales actividades. Para 2012, se solicita actualizar los aranceles conforme a lo siguiente:

TEATRO JUAREZ

	Instituciones educativas	Asociaciones civiles y Dependencias Gubernamentales	Sociedades anónimas o eventos lucrativos
Foyer	\$ 15,000.00 (Antes \$7,500.00)	\$ 20,000.00 (Antes \$12,500.00)	\$ 30,000.00 (Antes \$25,000.00)
Sala Principal	\$ 40,000.00 (queda igual)	\$ 40,000.00 (queda igual)	\$ 80,000.00 (queda igual)

El incremento en el costo por el uso del foyer obedece a que la realización de un evento en ese espacio, limita las actividades en el resto del inmueble. Se solicita el no autorizar el uso de cámaras fotográficas y de video, para evitar el deterioro de la decoración interior del inmueble y la

comercialización indiscriminada de la imagen del inmueble. Los costos por visitantes se sugieren sea los mismos:

Aranceles por visita al Teatro Juárez para 2012:

Admisión General	\$35.00
Estudiantes y Maestros	\$15.00
Derecho de Cámara	\$30.00
Cámara de Vídeo	\$60.00

TEATRO CERVANTES

Instituciones educativas	Asociaciones civiles y Dependencias Gubernamentales	Sociedades anónimas o eventos lucrativos
\$ 10,000.00 (Antes \$7,500.00)	\$ 15,000.00 (Antes \$12,500.00)	\$ 30,000.00 (Antes \$25,000.00)

BANDA DE MUSICA DEL ESTADO

Dentro del Municipio de Guanajuato	Dentro del Estado de Guanajuato y en un perímetro de hasta 150 km.	Dentro del Estado de Guanajuato y en un perímetro mayor de 150 km, y/o Fuera del Estado de Guanajuato
\$ 10,000.00 Traslado incluido (Antes \$7,000.00)	\$ 17,000.00 Traslado incluido (Antes \$12,000.00)	\$ 30,000.00 Más traslado de personal, e instrumentos. (Antes \$20,000.00)

En todos los casos no incluye el hospedaje y la alimentación correspondiente, así como la infraestructura para la presentación de la Banda de Música y estos aranceles se ven afectados por los incrementos en el arrendamiento de los autobuses y los combustibles.

Los aranceles, tanto de teatros como de la banda, ya incluyen los impuestos correspondientes.

- **SOLICITUD DE ACUERDO:** Aprobación y autorización de los aranceles para 2012 aplicables a los servicios de la banda de música del Estado, y uso de los teatros Juárez y Cervantes, conforme lo propuesto.
- **DETERMINACIÓN:** Se aprueba por unanimidad.

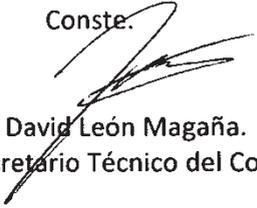
SOLICITUD 8.- AUTORIZACIÓN DE ARANCELES PARA 2012 POR VISITAS A LOS MUSEOS ADSCRITOS AL INSTITUTO.

- **ANTECEDENTES:** Anualmente el Consejo analiza y, en su caso, aprueba los aranceles a aplicar por visitas a los museos adscritos al Instituto. Los aranceles actuales datan del 25 de noviembre de 2010, en los que se estableció como tarifa \$20.00 (veinte pesos) acceso o entrada general; y \$5.00 (cinco pesos) adultos mayores, niños y estudiantes. Para 2012, se solicita mantener el arancel de la entrada general a los museos adscritos al Instituto.
- **SOLICITUD DE ACUERDO:** Mantener los aranceles para 2012 aplicables a visitas a museos, quedando en \$20.00 (veinte pesos) acceso o entrada general; y \$5.00 (cinco pesos) adultos mayores, niños y estudiantes.
- **DETERMINACIÓN:** Se aprueba por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad, y se ordena su envío al Periódico Oficial, para su publicación.

La presente certificación, que consta de 3 tres fojas útiles al frente, se extiende en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 9 nueve días del mes de diciembre de 2011 dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

Conste.



Lic. David León Magaña.
Secretario Técnico del Consejo Directivo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 71 FRACCIÓN III, 72 FRACCIÓN IV, 202, 203, 203 A Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBÓ DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.-** En sesión ordinaria celebrada por este H. Ayuntamiento el pasado 08 de Julio del año 2010 fue aprobado El Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de contar con instrumentos jurídicos que otorguen a la ciudadanía la aplicación de procedimientos administrativos pronto y expedito, bajo lineamientos que se encuentren bien estructurados, coordinados y definidos, siempre en apego a los ordenamientos vigentes, publicándose el citado instrumento normativo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 125, segunda parte, de fecha 06 de Agosto de 2010.
- II.-** Derivado de un análisis realizado y tomando en consideración las diversas propuestas realizadas por la Ciudadanía en General, las Cámaras, los Colegios y demás grupos involucrados en materia urbana es que se formula las presentes modificaciones con la finalidad de analizar diversas propuestas procurando con ello facilitar y simplificar los trámites administrativos de las empresas y desarrolladores inmobiliarios con el fin de fomentar la generación de vivienda y empleos dentro del Municipio, así mismo la simplificación administrativa de los trámites que realiza la población en general.
- III.-** Por otra parte las presentes modificaciones tienen también como finalidad adecuar el marco normativo municipal en materia de Desarrollo Urbano; así como precisar las obligaciones legales a cargo de las personas físicas o morales que se ubiquen en los diversos supuestos normativos previstos en el citado ordenamiento.
- IV.-** De manera complementaria a través de este instrumento, planteamos diversas reformas al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, Gto., con el objeto de instituir y formalizar a los espacios para apuesta como giros de mediano riesgo, y por tanto sujetos a la observancia del mencionado ordenamiento.

- V.- Bajo esa tesitura, se tiene como principal finalidad que este Código Reglamentario como un marco normativo municipal estatuya las atribuciones del Ayuntamiento, Dependencias y Entidades Municipales, bajo un enfoque de transversalidad y simplificación, guiándonos para ello, bajo las directrices de un gobierno cambiante, que innova y se transforma, y que busca sobre todo ser congruente con la realidad social, económica y política de nuestro Municipio.
- VI.- Por último, es de señalar que además se enriquecen y actualizan todos los anexos técnicos que formarán parte de este Código, resaltando el Manual Técnico de Usos del Suelo y el Manual Técnico de las Construcciones que constituyen instrumento que nacen y se reestructuran a partir de las bondades de este ordenamiento y pretenden servir como base para atender las demandas ciudadanas en esta materia.

ARTÍCULO ÚNICO.-

I.- SE REFORMAN: A).- Del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato: Los artículos 2 fracciones XXXV, XLIV y CXIV; 9; 13 fracciones XVII, XXI - Bis, XXXIX, XLI, LXV; 15 fracciones II y VII; 21; 29; 33; 49; 51; la denominación del Capítulo III del Título Segundo para quedar como Capítulo III Usos de Suelo Especiales; 53; 57; 63; 64; 66; 88; 91; 100; 106; 108; 111 fracción V; 112; 113; 120; 126; 136; 149; 178; 179; 180; 181; 182 primer párrafo; 184; 185; 186; 195 fracciones III, V y VII; 196 fracción II; 214; 229 fracción V; 234 últimos dos párrafos; 246; 252; 267 párrafo tercero; 269; 271 fracciones II, IV, VII, XII y XV; 272; 273; 274; 276; 277; 278; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo XV, del Título Tercero, para quedar como "Sección Segunda del Perito Urbano en Diseño"; 282; 283; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo XV, del Título Tercero, para quedar como "Sección Tercera del Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización"; 284; 285 primer párrafo y las fracciones IV, V y XIV; 286; 287; 288 fracciones III y IV; 289; 290; 293 - A; 294; 295 primer párrafo, 296 fracción VIII; 299; 300 fracción III; 301 fracción III; 302 - A; 306; 310; 312; 313; 315- A; 324; 325; 327; 329 párrafo tercero; 346 fracción, I inciso a); 348; la denominación y contenido del Capítulo V Del Registro, Admisión y Refrendo del Proyectista y del Director Responsable de Obra, del Título Cuarto denominado de las Construcciones para quedar como Capítulo V Del Registro, Admisión y Refrendo del Director Responsable de Obra que comprende del artículo 350 al 359; la denominación y contenido del Capítulo VI De las Obligaciones y Atribuciones del Proyectista, del Título Cuarto denominado de las Construcciones para quedar como Capítulo VI De las Obligaciones y Atribuciones del Director Responsable de Obra (DRO) que comprende del artículo 360 al 366; la denominación y contenido del Capítulo VII De las Obligaciones y Atribuciones del Director Responsable de Obra (DRO), del Título Cuarto denominado de las Construcciones para quedar como Capítulo VII De los Corresponsables que comprende del artículo 367 al 378 - B; 379; 380; 382 fracción IV; 384; 388 fracción III; 396 fracción V; 397 fracción VII; 400 fracción V; 405; 406; 409; 412; 414; 415; 416; 418 fracción III; 419 fracción VIII inciso b) y d); 436 fracción III; 440 fracción II; 441; 450 fracción IV; 456; 523 fracción III; 527 fracción II; 566 fracción I; 568; 569 primer párrafo; 570; 572 primer párrafo; 573 primer párrafo; 574; 575; 576; 577; 578 primer párrafo y fracción I; 579; 586. **B).- Del Manual Técnico de Usos del Suelo como Anexo 1 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano:** Los artículos 3; 11 en su punto 36 y 40; 13 en su punto 130; 14; 16; 20 fracción I, inciso n); 23; 27 primer párrafo; 33 - A fracción II; 34 fracción XII inciso b); 37 inciso d); 40 fracción V; 41 - A; 46 fracción VIII. **C).- Del Manual Técnico de las Construcciones como Anexo 6 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano:** Los artículos 3; 4; 5 primer párrafo; 10; 11; 12; 16 fracciones III, VII y X; 21 fracción I, incisos b) e i), así como la fracción II, inciso e) del mismo numeral; 35 fracciones V, VII primer y último párrafo; 36 fracción IV; 40 fracción I; la denominación y contenido del Anexo 1 del Manual Técnico de las Construcciones, denominado "De la Tabla de Requerimientos de Proyectistas,

D.R.O. y Servicio Social", correspondiente al Manual Técnico de las Construcciones para quedar como "De la Tabla de Requerimientos de Corresponsables, D.R.O. y Servicio Social".

II.- SE ADICIONA: A).- Al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato: la fracción VIII al artículo 1; las fracciones XXIII - A, XXXI - A, LXXVII - A al artículo 2; las fracciones XXI - B, XXVIII - A, XXVIII - B, LXV - A al artículo 13; las fracciones VIII y IX al artículo 15; el Grupo de Usos XXVII al artículo 19; el artículo 45 - A; las fracciones V y VI al artículo 74; el artículo 120 - A; el artículo 129 - A; la fracción VII al artículo 237; la fracción IX al artículo 241; un último párrafo al artículo 263; la fracción XVI al artículo 271; el Capítulo XVI "Del Perito Topógrafo" al Título Tercero, que comprende del artículo 287-A al 287-I; el artículo 290 - A; la fracción IV al artículo 322; el artículo 332 - A; un inciso l) a la fracción II, y un inciso d) a la fracción III, ambos al artículo 393; el artículo 400-A; el artículo 408 - A; un último párrafo al artículo 445; el artículo 448 - A; el Capítulo X "De los Anexos Técnicos" al Título Quinto de los Anuncios que comprende el Artículo 461 - A; la fracción II-A al artículo 523; la Sección Séptima "De las Medidas de Seguridad en materia de Terrazas Móviles" al Capítulo V del Título Séptimo, que comprende el artículo 554-A; el artículo 579-A; la Sección Séptima "De las Sanciones en materia de Terrazas Móviles" al Capítulo VI del Título Séptimo, que comprende los artículos 593-A y 593-B ; **B).- Al Manual Técnico de Usos del Suelo como Anexo 1 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano:** el artículo 11 - A; el artículo 13 - A; un último párrafo al artículo 24; el inciso f) al artículo 37; la fracción VIII - A al artículo 46; **C).- A la Tabla de Cajones de Estacionamiento como Anexo 4 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano:** Un apartado de consideraciones complementarias; **D).- Un nuevo Anexo Técnico identificado como "Anexo 7 - Manual Técnico de Anuncios, Terrazas Móviles y Fachadas en la Zona de Patrimonio Histórico" que comprende 20 artículos.**

III.- SE DEROGA: A).-Del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato: la fracción CII del artículo 2; el artículo 52; el artículo 62; el artículo 65; la fracción III del artículo 70; el artículo 87; la fracción VII del artículo 111; el artículo 293; el artículo 326; la fracción IV del Artículo 419; la fracción I del Artículo 440; las fracciones IV y V del artículo 449; la fracción III del artículo 450;**B).-Del Manual Técnico de Usos del Suelo como Anexo 1 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano:** el punto 98 del artículo 11; el inciso o), de la fracción I, del artículo 20; la fracción XI del artículo 40; los incisos d) y e), de la fracción VII, así como toda la fracción XII todos del artículo 46;

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES que se hacen al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, y a los Anexos Técnicos que lo conforman; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 125, segunda parte de fecha 6 de agosto de 2010, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 1.- El presente Código es de orden público y de observancia general. . .

I. a VII. . .

VIII. Implementar acciones de mejora en base a la normativa vigente que ayuden a la simplificación de los trámites, desregulación administrativa y reducción de tiempos de respuesta al ciudadano, a través de las mesas de trabajo que señala el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código. . .

I. a XXIII. . .

XXIII - A. Colegio de Profesionistas: Organización constituida en el municipio integrada por personas físicas que poseen título profesional debidamente registrado, con conocimientos en alguna de las disciplinas señaladas en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, que se adquieren para realizar una actividad con motivo de la terminación de estudios del tipo superior y de formación terminal o bivalente en el tipo medio superior, realizados en las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional o que hayan sido acreditados mediante otro procedimiento previsto por las disposiciones jurídicas aplicables, requiriendo para su ejercicio cumplir con las disposiciones que para tal efecto señala la mencionada ley;

XXIV. a XXXI. . .

XXXI - A. Corresponsable: Es la persona física profesionista con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, o en forma autónoma en su área de competencia, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, de conformidad con el presente Código.

XXXII. a XXXIV. . .

XXXV. Desarrollo en Condominio: El proyecto o modificación de edificios, de departamentos, de casas, de locales, de naves, de lotes de terreno, de un inmueble, en el que se consideran simultáneamente los proyectos de urbanización necesarios, construidos o proyectados en forma vertical, horizontal o mixta, a partir de 24 unidades privativas, para cualquier transmisión de derechos reales, en donde existan elementos indivisibles de uso común por condiciones constructivas o por voluntad del propietario;

XXXVI. a XLIII. . .

XLIV. DRO: Director Responsable de Obra es la persona física profesionista que es contratado directamente por el propietario, poseedor o en su caso por el constructor, que se hace responsable ante ellos y ante la autoridad, en todos los aspectos de las obras en las que otorga su responsiva relativas a la seguridad estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico e instalaciones, según sea el caso, obligado a contratar a los corresponsables necesarios de acuerdo a lo establecido en el manual técnico de las construcciones y el presente Código.

XLV. a LXXVII. . .

LXXVII - A. Manual Técnico de los Anuncios, Terrazas Móviles y Fachadas: Manual Técnico de los Anuncios, Terrazas Móviles y Fachadas en la Zona del Patrimonio Histórico, como el documento donde se establecen los criterios y especificaciones técnicas que habrán de observarse en zonas patrimoniales, zonas de monumentos y en los inmuebles con valor arqueológico, artístico e histórico.

LXXVIII. a CI. . .

CII.- Derogada.

CIII. a CXIII. . .

CXIV. Restauración: Reparar un inmueble que se encuentre dentro del catálogo del INAH, del deterioro que ha sufrido para recuperarlo o renovarlo, conservando sus características estéticas;

CXV. a CXXXVI. . .

Artículo 9.- La Dirección y el H. Ayuntamiento promoverán la participación ciudadana para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento, en los términos del Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en Materia de Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato; instrumento donde se instituye al consejo como un órgano colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta técnica, quien además de los objetivos y atribuciones originarias que le otorga dicho reglamento, estará participando a través de un grupo de trabajo específico, en los procesos de registro de los DRO, peritos urbanos, proyectistas arquitectónicos, proyectistas estructurales y peritos topógrafos, que se encuentran normados por este Código.

Artículo 13.- La Dirección General de Desarrollo Urbano. . .

I. a XVI. . .

XVII. Clasificar y reclasificar las vías colectoras, locales y las vialidades que conforman el sistema vial primario del Municipio, de acuerdo a la sección de las mismas, previa opinión del IMPLAN y al planteamiento de proyecto de los desarrollos; así como coadyuvar con dicho instituto en las propuestas de usos del suelo.

En el caso de la clasificación y reclasificación de las vialidades que se actualice al amparo de esta fracción, deberán integrarse al plano de zonificación del Municipio y los que de éste se deriven.

XVIII. a XXI. . .

XXI - A. Emitir la opinión, a través de la información de uso de suelo, sobre la instalación de los espacios para apuestas, que le sea solicitada en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como del presente Código;

XXI - B. Autorizar la instalación de terrazas móviles, en zona de patrimonio histórico de conformidad con los lineamientos que establece el Anexo 7 del presente código denominado Manual Técnico de los Anuncios, Terrazas Móviles y Fachadas;

XXII. a XXXVIII. . .

XXVIII - A. Otorgar, negar, suspender o revocar el registro y refrendo a los peritos urbanos y topógrafos, conformando para esto un padrón municipal, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Código, y demás normativa aplicable;

XXVIII - B. Dictaminar sobre la ejecución de las actividades realizadas por los peritos urbanos y topógrafos, respecto a las cuales haya sido extendida su responsiva;

XXXIX.- Otorgar, negar, suspender o revocar el registro y refrendo a los DRO, proyectista arquitectónico, proyectista estructural, conformando para esto un padrón municipal, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Código, y demás normativa aplicable;

XL.- Conformar los expedientes. . .

XLI.- Dictaminar sobre la ejecución de las actividades realizadas por los DRO, proyectista arquitectónico y proyectista estructural y peritos topógrafos, respecto a las cuales haya sido extendida su responsiva;

XLII. a LXIV. . .

LXV.- Recibir y tramitar a través de la ventanilla única las solicitudes de dictámenes de impacto ambiental, vial, protección civil, seguridad contra incendios y/o de riesgo.

LXV - A. Entregar los dictámenes a que se refiere la fracción anterior, para lo que las dependencias y entidades municipales correspondientes deberán designar un especialista en las materias antes señaladas que de manera permanentemente se encuentre físicamente en la Dirección para la elaboración de los dictámenes anteriormente referidos.

LXVI. y LXVII. . .

Artículo 15.- Son atribuciones del SAPAL. . .

I. Autorizar los proyectos. . .

II. Otorgar factibilidades de servicios de su competencia, buscando con ello la consolidación y crecimiento urbano ordenado, considerando las condiciones hidrológicas de la zona;

III. a VI. . .

VII. Determinar para el caso de fraccionamientos y desarrollos en condominio, las obras que habrán de efectuarse para la regulación de aguas pluviales, en los términos del presente Código;

VIII. Operar y brindar el mantenimiento necesario al drenaje pluvial y al alcantarillado, que atraviese por predios particulares, siempre y cuando se haya constituido en escritura pública a su favor una servidumbre de paso; y,

IX. Las demás que se deriven del presente Código y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 19.- Para los efectos de este Código. . .

Grupo de usos: I a XXVI. . .

Grupo de usos XXVII: Servicios de Alojamiento Temporal, en zonas de reserva forestal y ecológica.

Artículo 21.- Grupo de usos II

Habitacional densidad baja:

- 1.- Norma de Intensidad: hasta 120 habitantes/hectárea;
- 2.- Dimensión mínima del predio: 450 metros cuadrados en fraccionamientos urbanos tipo A;
- 3.- Frente mínimo del predio: 15 metros lineales fraccionamientos urbanos tipo A;
- 4.- Dimensión mínima del predio: 300 metros cuadrados en fraccionamientos urbanos tipo B; y,
- 5.- Frente mínimo del predio: 10 metros lineales fraccionamientos urbanos tipo B.

Artículo 29.- Grupo de usos X

Comercio de Intensidad Baja:

- 1.- Norma de Intensidad: Hasta 15 personas activas;
- 2.- Dimensión máxima del predio: 300 metros cuadrados; y,
- 3.- Servicio de carga y descarga: Hasta camioneta de 3 toneladas.

Artículo 33.- Grupo de usos XIV

Servicio de Intensidad Baja:

- 1.- Norma de Intensidad: Hasta 15 personas activas;
- 2.- Dimensión máxima del predio: 300 metros cuadrados; y,
- 3.- Servicio de carga y descarga: Hasta camioneta de 3 toneladas.

Artículo 45 - A.- Grupo de usos XXVII

Servicio de Alojamiento Temporal: Norma de Intensidad: Actividades con fines de ocio y recreación, por lo que no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos y/o centros de población.

Artículo 49.- En el caso de los usos del suelo que requieran la MIA y/o estudios de Riesgo, los particulares deberán obtener de la Dirección y/o de las entidades estatales y federales correspondientes, el dictamen de impacto ambiental, así como el dictamen de riesgo, previamente a solicitar la licencia de construcción; en caso de tratarse de algún inmueble ya edificado o un predio al que se le pretenda dar un uso sin realizar ningún tipo de construcción, el dictamen de impacto ambiental y el dictamen de riesgo, deberán presentarse para el otorgamiento de la licencia del uso del suelo.

Artículo 51.- Para la Instalación de cualquier uso comercial, de servicios o industrial que contemple dos ó más locales individuales, el predio en su conjunto habrá de reunir las normas de intensidad, dimensiones y parámetros para el servicio de carga y descarga, que estatuye el presente Código para cada grupo de uso del suelo.

CAPÍTULO III USOS DE SUELO ESPECIALES

Artículo 52.- Derogado.

Artículo 53.- Los usos especiales se encuentran regulados en el Manual Técnico de Usos del Suelo, y serán autorizados por la Dirección, a través de las licencias de construcción y de uso del suelo, según corresponda, para lo cual, además de observarse lo dispuesto por el presente Código para la expedición de dichas licencias, se estará a lo que estatuyen las NOM, las disposiciones o especificaciones técnicas que una autoridad o ente normativo en la materia determinen, así como a lo que señala el Manual Técnico de las Construcciones y el mencionado Manual Técnico de Usos del Suelo.

Artículo 57.- Las Compatibilidades de los Grupos de Uso dentro de las Zonas y corredores serán los marcados en la Tabla de Compatibilidades y en el Manual Técnico de Usos de suelo.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- La Dirección podrá autorizar niveles más de lo establecido en el Manual Técnico de Usos de Suelo y/o COS mayores, mediante un dictamen de compatibilidad urbanística, que deberá cumplir el no dañar la imagen urbana de la zona, que no aumente la densidad de la misma y que SAPAL otorgue la factibilidad de servicios.

Artículo 64.- Tratándose de los cajones de estacionamiento, los particulares deberán cumplir con lo dispuesto en la Tabla de Requerimientos de cajones de estacionamiento.

Excepcionalmente cuando por la magnitud del proyecto o bien por el impacto ambiental que pudiera generar el mismo, resulte materialmente imposible el cumplimiento de los requerimientos señalados en la tabla referida en el párrafo precedente, deberá exponer tal situación por escrito ante la Dirección expresando las causas que debidamente justificadas respalden la imposibilidad de dicho cumplimiento.

Una vez recibido el escrito del particular, la Dirección procederá al análisis respectivo, verificando que efectivamente el cumplimiento no sería materialmente posible; determinando la viabilidad del proyecto y sujetando su autorización a que garantice fehacientemente con documentación, el acceso fácil y permanente para cajones de estacionamiento en un inmueble lo más contiguo posible.

Cuando los cajones de estacionamiento según el proyecto constructivo se ubiquen donde exista vegetación o arboles, el solicitante agregara evidencia fotográfica, para que la Dirección General de Medio Ambiente evalúe el impacto ambiental que representaría la ejecución del proyecto en los términos propuestos; de lo cual posteriormente la Dirección podrán resultar las siguientes vertientes:

- I. Si el árbol y la vegetación no son objeto de trasplante; estos deberán ser integrados al proyecto constructivo en los términos que determine la Dirección, en caso de que la naturaleza del mencionado proyecto no permitiese técnicamente su integración, la Dirección podrá optar por aplicar como segunda alternativa la facilidad administrativa señalada en el párrafo tercero del presente artículo siempre que de la misma no se desprendan impactos negativos en la zona ya sea urbanos o viales.
- II. Si el árbol y la vegetación son objeto de trasplante; estos deberán ser incorporados a costa del interesado, a las áreas verdes del Municipio en los lugares que le indique la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de León, Guanajuato.

- III. Si el árbol y la vegetación pueden ser objeto de tala o derribo; el interesado deberá restaurar sustitutivamente el daño ambiental ocasionado, en los lugares que le indique el Municipio a través de la Dirección General de Medio Ambiente y en los términos del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 65.- Derogado.

Artículo 66.- Se podrán autorizar usos distintos al habitacional, en las viviendas clasificadas como H-7, siempre que los usos sean compatibles de acuerdo al presente Código.

Artículo 70.- Para la construcción de estacionamientos. . .

I. y II. . .

III. Derogada.

Artículo 74.- Para el otorgamiento de los usos. . .

I. a IV. . .

V. Se fomentaran actividades rurales dedicadas al manejo y aprovechamiento de las áreas naturales; y,

VI. Estas zonas estarán dedicadas al fomento de actividades eco – turísticas como una alternativa para la promoción del desarrollo sustentable y económico para los campesinos.

Artículo 87.- Derogado.

Artículo 88.- La Dirección podrá autorizar en un solo predio más de un local comercial o de servicios.

Artículo 91.- Los lotes en zonas industriales que se localicen colindando o frente a una zona habitacional deberán dejar una franja libre de construcción de 6 metros en el lado colindante con la zona habitacional mismo que deberá utilizarse como estacionamiento y zona arbolada.

Artículo 100.- Para las zonas en donde existan usos de suelo diferentes a los señalados en el mapa de zonificación, se tomará en cuenta la consolidación de la manzana y el frente de ésta o incluso de la zona, según el caso, en relación con los usos existentes, se podrá autorizar por parte de la Dirección el uso de suelo predominante o compatible.

Artículo 106.- Las licencias, certificaciones y demás autorizaciones contempladas en este capítulo no constituyen constancia de apeo y deslinde respecto de los inmuebles, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos. La licencia de alineamiento y asignación del número oficial, tendrán una vigencia igual al POTE; de tal forma, que si éste se modifica, deberá obtenerse una nueva.

Artículo 108.- La Dirección establecerá un procedimiento unificado y simplificado para que el ciudadano, a través de una sola ventanilla, realice y obtenga todas las autorizaciones, licencias, permisos, así como la información de uso de suelo antes mencionada.

Artículo 111.- Para obtener la Declaratoria. . .

I. a IV. . .

V. Plan Parcial de Desarrollo Urbano en las zonas de reserva para el crecimiento condicionado ZRC-C, de conformidad con el presente Ordenamiento;

VI. Licencia de factibilidad. . .

VII.- Derogada.

Artículo 112.- El interesado presentará la solicitud de declaratoria de asignación de uso de suelo directamente al IMPLAN.

Artículo 113.- El IMPLAN deberá analizar la documental e información presentada por el interesado, y posteriormente someterla a la consideración del H. Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso dictaminación respectiva. Si el asunto fue acordado favorablemente por dicho cuerpo colegiado, el IMPLAN deberá notificar el contenido de la resolución respectiva al interesado, solicitante y a la Dirección.

Artículo 120.- El tiempo de respuesta al ciudadano, una vez que se presenten todos los requisitos, será al momento mismo de la solicitud, tratándose de usos del suelo hasta de intensidad media, y tratándose de otros usos el tiempo será de hasta 3 días hábiles; dentro de dicho término, la Dirección deberá rendir la información solicitada.

Con la información de uso del suelo, la Dirección deberá proporcionar las guías correspondientes al uso del suelo específico.

Artículo 120. A.- La información de uso de suelo tendrá una vigencia igual al POTE, a la tabla de compatibilidades, al manual técnico de usos del suelo, así como al presente Código de tal forma, que si éstos se modifican, deberá obtenerse una nueva información de uso de suelo. Excepción hecha de las modificaciones al citado Código que no impliquen adecuación a los anexos técnicos ni alteren el contenido de las disposiciones previstas para la información de uso de suelo, donde esta continuara vigente.

Tratándose de usos especiales, la información de uso de suelo tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de su expedición; por lo que si el interesado no realizó tramite alguno posterior a dicha información, esta deberá de solicitarse de nueva cuenta.

Artículo 126.- En caso de inmuebles que concluyeron un proceso de construcción, deberá obtenerse la certificación de terminación de obra, y de manera simultánea la Dirección expedirá la Licencia de Uso del Suelo, excepto tratándose de uso habitacional, donde será suficiente la certificación de terminación de obra, para poder utilizar y ocupar el inmueble.

Artículo 129. A.- Tratándose de Espacios para Apuestas deberá observarse lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento, además de lo previsto en el Manual Técnico de Usos del Suelo del presente Código en el apartado de usos especiales.

Artículo 136.- El tiempo de respuesta al ciudadano, una vez que se presenten todos los requisitos, será en un plazo de hasta 5 días hábiles; dentro de dicho término, la Dirección expedirá la licencia correspondiente o, en su caso, notificará al particular sobre la negativa de la misma, fundando y motivando su resolución.

Artículo 149.- Las áreas de donación que sean entregadas en propiedad al Municipio, estarán ubicadas y distribuidas estratégicamente atendiendo a las necesidades del propio desarrollo en cuanto a equipamiento urbano y áreas verdes. Las áreas de donación que entregue el desarrollador al Municipio deberán estar forestadas, equipadas y urbanizadas, asimismo cuando el fraccionamiento se desarrolle en una superficie de hasta una hectárea, el área de donación será en una sola porción. Cuando la superficie en la que se lleve a cabo el fraccionamiento sea mayor a la referida, la Dirección determinará por medio de un estudio, las porciones en que el desarrollador entregará dicha área de donación.

La Dirección podrá autorizar que las áreas de equipamiento urbano se ubiquen fuera del fraccionamiento, siempre y cuando en la zona en que éste se localice, se encuentre satisfecho ese requerimiento. En este caso, la superficie a recibir por parte del Municipio deberá ser equivalente al valor comercial incluyendo dotación de servicios y obras de urbanización del inmueble que, por dicho concepto, debería entregarle el desarrollador.

Artículo 178.- Los lotes de los fraccionamientos residenciales urbanos tipo A habitacional de densidad baja (H2), deberán tener un frente no menor de 15 metros y una superficie no menor de 450 metros cuadrados, además de contar con las obras señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 179.- Los lotes de los fraccionamientos residenciales urbanos tipo B habitacional de densidad baja (H3), deberán tener un frente no menor de 10 metros y una superficie no menor de 300 metros cuadrados y contar con las obras señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 180.- Los lotes de los fraccionamientos residenciales urbanos tipo C habitacional de densidad media (H4, H5 y H6), deberán tener un frente no menor de 8 metros y una superficie no menor de 140 metros cuadrados y contar con las obras señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 181.- Los lotes de los fraccionamientos de habitación popular, de interés social o de densidad alta (H7 y H8), deberán tener un frente no menor de 6 metros y una superficie no menor de 105 metros cuadrados.

Artículo 182.- En los lotes a que se refiere esta sección se podrán realizar dos edificaciones por cada lote, constituyéndose un condominio sobre esas dos unidades siempre que el mismo tenga una superficie mínima de 135.00 metros cuadrados, y que cada unidad tenga un frente mínimo de 4.50 metros, y una superficie mínima de 67.50 metros cuadrados; cada vivienda contará con un cajón de estacionamiento como mínimo y podrán tener muro medianero, siempre y cuando el régimen de condominio y su reglamento así lo estipulen, de tal manera que las modificaciones a dicho muro, queden definidas desde su constitución para cada una de las edificaciones.

En este caso, el desarrollador estará obligado. . .

Conjuntamente con el permiso de venta. . .

Artículo 184.- Los lotes de los fraccionamientos para industria ligera (I1) deberán tener un frente no menor de 10 metros y una superficie no menor de 300 metros cuadrados.

Artículo 185.- Los lotes de los fraccionamientos para industria mediana (I2) deberán tener un frente no menor de 15 metros y una superficie no menor de 600 metros cuadrados.

Artículo 186.- Los lotes de los fraccionamientos para industria pesada (I3) e industria de alto riesgo (I4) deberán tener un frente no menor de 20 metros, y una superficie no menor de 1000 metros cuadrados.

Artículo 195.- Por el tipo de uso o destino. . .

I. y II. . .

III. Comercial; Aquellos cuyas unidades de propiedad exclusiva se destinarán al establecimiento de bodegas para depósito y expendio de mercancías y, que deberán estar ubicados dentro de la zona urbana o áreas de futuro crecimiento destinadas a este uso;

IV. Servicios: Son aquellos. . .

V. Turístico - Recreativo: Aquellos cuyas unidades de propiedad exclusiva se destinarán además de la vivienda, al fomento de las actividades de esparcimiento y cuyo aprovechamiento predominante para el uso y destino del suelo será para el desarrollo de las actividades turística - recreativo que deberán estar ubicados dentro de la zona urbana o áreas de futuro crecimiento, destinadas a este uso;

VI. Industrial: Aquellos cuyos. . .

VII. Mixto de usos compatibles: Aquellos en los que se podrán determinar diferentes usos y destinos de sus unidades de propiedad exclusiva, siempre y cuando sean compatibles de acuerdo a lo dispuesto por el POTE.

Artículo 196.- Por el tipo de construcción. . .

I. Condominio horizontal: Es aquel. . .

II. Condominio vertical: Es aquel en el que cada condómino es propietario exclusivo de una parte definida y perfectamente identificada de la edificación y copropietario de todo el terreno en donde se constituye el condominio, así como de las edificaciones o instalaciones de uso y aprovechamiento comunes; y,

III. Condominio Mixto. Es aquel. . .

Artículo 214.- El diseño de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, deberán autorizarse previa responsiva de un perito urbano, quien debe verificar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas que establezcan las entidades y dependencias públicas y las que se deriven de la Ley de Fraccionamientos su reglamento y el presente ordenamiento.

Artículo 229.- Para obtener la autorización de traza. . .

I. a IV. . .

V. En su caso, los originales o copias legibles de las factibilidades de dotación de servicio emitidas por la Dirección, SAPAL y la CFE.

Artículo 234.- Cuando el inmueble. . .

I.- a VI. . .

Tratándose de fraccionamientos de vivienda de interés social, podrán ser tomadas hasta el 100 por ciento, con las mismas condicionantes establecidas en el presente artículo, siempre y cuando de dicha operación no se genere adeudo alguno a cargo del Municipio.

Lo anterior, sin perjuicio del plan parcial, aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 237.- El propietario y/o representante legal. . .

I. a VI. . .

VII. Solicitud y planos firmados por Perito Urbano en ejecución de obras de urbanización tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Artículo 241.- Una vez autorizada. . .

I. a VIII. . .

IX. Proyecto de ejecución de obras para la regulación de aguas pluviales mediante la construcción de uno o varios vasos reguladores y/o tanques de tormenta en caso de ser necesarios, o bien cualquier otra solución técnicamente factible que sea validada por el SAPAL, según sea el área que al efecto se reserve en dicho desarrollo.

Artículo 246.- El desarrollador deberá instalar a su costa las señales dentro y fuera del desarrollo, así como las placas de nomenclatura de las calles de acuerdo al proyecto autorizado por la Dirección; de igual forma tratándose de los dispositivos de control de tránsito, el desarrollador deberá instalarlos a su cargo dentro del desarrollo habitacional de que se trate; en el caso de los dispositivos de control que resulte necesario instalar fuera del desarrollo, será obligación de los desarrolladores de manera proporcional de acuerdo al impacto que generen en la zona, según los dictámenes respectivos y de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto diseñe la Dirección.

Artículo 252.- Para obtener el permiso de venta, además de los requisitos señalados en la Ley de Fraccionamientos y el Reglamento de la Ley, el desarrollador deberá acompañar a su solicitud copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que conste la transmisión en favor del municipio, de las áreas de donación y de las vialidades libres de gravamen, según se trate de fraccionamientos o desarrollos en condominio.

Una vez escrituradas las áreas de donación, la Dirección acordara el destino de las mismas, señalando en los términos y en los porcentajes de la normativa aplicable, que fracción será para área verde y cual otra para equipamiento urbano.

Artículo 263.- Concluidas las obras de urbanización. . .

En el caso de fraccionamientos realizados. . .

Será materia de la entrega recepción de los desarrollos que las áreas verdes se encuentren debidamente forestadas y equipadas, en los términos de la Ley de Fraccionamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 267.- Para los efectos de. . .

La entrega recepción de. . .

Para los efectos del párrafo que antecede, el supervisor de la Dirección o en su caso el Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización, designado por la autoridad para firmar en la bitácora, una vez concluidas las obras, hará constar las observaciones en un término que no exceda de 3 días hábiles y el desarrollador informará su conclusión para que la Dirección proceda a revisarlas dentro de un término 3 días hábiles y en su caso realizar la entrega recepción de las mismas.

Lo anterior en el entendido de. . .

Artículo 269.- Dentro de los diez meses previos al vencimiento de la garantía, la Dirección conjuntamente con SAPAL y CFE, podrá llevar a cabo la inspección para verificar el estado y buen funcionamiento de las obras de urbanización.

Si de la verificación realizada, se detectan desperfectos o inconsistencias en el funcionamiento de las obras de urbanización, dicha dependencia deberá notificarlo al desarrollador, a más tardar quince días después de la inspección, ello a efecto de que proceda a subsanar las observaciones resultantes de la inspección efectuada dentro de los siguientes dos meses.

Artículo 271.- Además de las obligaciones. . .

I. Cumplir y ejecutar las. . .

II. Notificar por escrito a la Dirección sobre la designación que haga sobre el Perito Urbano en Diseño o bien de la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; notificación que deberá efectuar en la primer gestión que realice ante la Dirección para la obtención de las autorizaciones, licencias y permisos respectivos;

III. Realizar los estudios. . .

IV. Abstenerse de presentar para inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, cualquier licencia, permiso o autorización relacionada con el trámite y ejecución de algún fraccionamiento o desarrollo en condominio, diverso a la autorización de traza, régimen en condominio, permiso de venta o al de relotificación

Para la inscripción de la autorización de traza ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Notario Público encargado de su protocolización en la escritura pública correspondiente deberá describir las áreas que integran el desarrollo, tales como manzanas, lotes y vialidades para efecto de que queden plenamente identificadas además se deberá estipular que la inscripción de dicho trámite no es para efectos de traslados de dominio; para lo cual el Notario Público en la Escritura Pública correspondiente, agregara la leyenda "Folio en trámite, no válido para la realización de traslado de dominio por no contar con permiso de venta".

V. y VI. . .

VII. Urbanizar la totalidad y en secciones completas las vialidades internas del desarrollo, así como las vías de enlace con la zona urbanizada más próxima de la ciudad, necesarias para dar acceso al mismo, de acuerdo a los requerimientos identificados en el dictamen de impacto vial, y con las especificaciones que determine la Dirección, excepción hecha de lo que estatuye el artículo 176 de este ordenamiento, cuando el proyecto contemple frentes de vivienda a la vialidad, en tal caso el desarrollador estará obligado a urbanizar la mitad de la sección de la vialidad o el carril de baja velocidad en el supuesto de bulevares.

El diseño de las vialidades, deberán de realizarse sin excepción alguna con secciones completas.

VIII. a XI. . .

XII. Debe escriturar las áreas de servicio que se encuentren en el interior del desarrollo a favor del Municipio o la dependencia o entidad pública correspondiente;

Constituir en escritura pública a favor de SAPAL las servidumbres de paso para el drenaje pluvial y el alcantarillado en los desarrollos que por su topografía se requiera que la infraestructura atraviese por predios particulares.

XIII. y XIV. . .

XV. Realizar los estudios hidrológicos necesarios en los casos que el SAPAL lo haya dictaminado en función de las condiciones topográficas, así como de la consolidación presente y futura de la zona donde se ubique el desarrollo, construyendo para tal efecto los vasos reguladores y/o tanques tormenta que dicho organismo le dictamine; y,

XVI. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 272.- El Perito Urbano es el profesionista responsable, persona física que otorga su responsiva para que el diseño de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, así como la ejecución de las obras de urbanización de dichos desarrollos habitacionales, se realice conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Dirección, SAPAL y la CFE, la Ley de Fraccionamientos, el Reglamento de la Ley, el presente Código y demás normativa aplicable.

En los términos del párrafo precedente, el Perito Urbano será responsable de las obligaciones que se deriven de los ordenamientos señalados. Dicha obligación comenzará a surtir sus efectos desde el momento mismo en que el desarrollador haga la designación del Perito Urbano respectivo.

Artículo 273.- El Perito Urbano, atendiendo al objeto para el cual otorga su responsiva dentro de los desarrollos habitacionales, se clasifica de la siguiente manera:

I. El Perito Urbano en Diseño: Es el Profesionista, responsable del Diseño Urbano y de coordinar a los especialistas que participan en el Desarrollo de Proyectos Arquitectónicos Urbanos sustentables desde la óptica de la Planeación Urbana, el Diseño Urbano y del Diseño de Paisaje, capaz de gestionar, coordinar e integrar dentro de la normatividad aplicable, equipos interdisciplinarios en las áreas de Movilidad, Medio Ambiente, Patrimonio Cultural e Histórico, Infraestructura, Equipamiento, Sociología, Economía y Tecnología; así como los necesarios para obtener de la Dirección las autorizaciones correspondientes, para que bajo su responsabilidad como perito se ejecuten los proyectos de diseño urbano de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; y,

II. El Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización: Es el profesionista especialista que bajo su responsiva, se ejecutan las obras de urbanización de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, de acuerdo a las licencias respectivas, quien además coordina a los especialistas que intervienen en ello, hasta la entrega - recepción para la municipalización del desarrollo.

Artículo 274.- Los cargos de Perito en Diseño Urbano y Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización, podrán ser ejercidos por el mismo profesionista siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en el presente Código.

Los proyectos o trámites realizados por los peritos deberán presentarse ante la Dirección para su autorización, de tal manera que cubriendo los requisitos legales en un término no mayor de dos días hábiles deberán ser aprobados. Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización firmará en la bitácora de obra, de tal manera que su aprobación en cuanto a la terminación hará las veces de inicio de la entrega recepción del desarrollo en los términos establecidos en este Código, sin perjuicio de las facultades y el pago de derechos de la supervisión que tiene a su cargo la Dirección.

Artículo 276.- El registro de los peritos urbanos tendrá una vigencia de dos años, el cual podrá refrendarse por iguales periodos, previa solicitud por escrito del interesado, presentada con quince días hábiles de anticipación a su vencimiento.

Para el refrendo bianual de los peritos urbanos, los interesados deberán presentar a la Dirección, los siguientes requisitos:

- I. Datos actualizados; y,
- II. Presentar un listado de los desarrollos habitacionales donde haya emitido su responsiva para el diseño o ejecución de obras de urbanización.

Artículo 277.- El registro de los peritos urbanos, deberá solicitarse por los interesados a la Dirección, reuniendo los requisitos que al efecto establece el presente ordenamiento y previo pago de los derechos que se establezcan en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 278.- El consejo como órgano colegiado de carácter permanente, de asesoría y consulta técnica, participara en el registro de los peritos urbanos.

En ese sentido, la Dirección comunicara al Consejo dentro del término de 2 días hábiles siguientes, las solicitudes presentadas al tenor del artículo anterior, a efecto de que a través del grupo de trabajo que al efecto éste conforme, analice y rinda su opinión técnica en un término no mayor a 5 días hábiles.

En caso de que el grupo de trabajo conformado por el consejo, no emitiese su recomendación en el plazo establecido en el párrafo que antecede o lo hiciera habiendo transcurrido el mismo, se entenderá que su recomendación es en sentido factible o positivo, por lo que la Dirección resolverá sobre la procedencia del registro de los peritos urbanos, dentro de un término no mayor a 8 días hábiles.

Si el grupo de trabajo conformado por el consejo, hubiese emitido su opinión técnica en los plazos establecidos, la Dirección valorara dicha opinión y resolverá sobre la procedencia del registro en el plazo establecido.

En caso de negativa, se comunicará al solicitante por escrito los motivos y fundamentos por los que no es procedente el otorgamiento del registro.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PERITO URBANO EN DISEÑO

Artículo 282.- Para obtener el registro como Perito Urbano en Diseño, el interesado deberá acreditar ser arquitecto, ingeniero civil o tener una profesión afín a la materia, y deberá presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito debidamente completada en los formatos de la Dirección;
- II. Acreditar su experiencia en el Diseño de fraccionamientos y espacios urbanos;
- III. Presentar por escrito y debidamente firmado su Currículum vitae adjuntando la documentación que soporte la información otorgada;
- IV. Copia de la cédula profesional que avale la profesión indicada en el primer párrafo del presente artículo;
- V. Copia de la cédula de especialidad que avale tener en materia de diseño urbano;

- VI. Estar domiciliado en la ciudad de León, Guanajuato, por lo menos tres años anteriores a la solicitud, presentando la constancia de residencia correspondiente emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- VII. Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 283.- El Perito de Diseño Urbano, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Código y demás normativa aplicable al proyecto que realiza;
- II. Suscribir las solicitudes y proyectos de diseño urbano así como los planos y memorias correspondientes;
- III. Vigilar que se cumplan las condicionantes y especificaciones que establezcan las autoridades competentes, así como la normativa aplicable;
- IV. Cumplir con las obligaciones que se deriven de los trámites y autorizaciones relacionados con la aprobación de traza;
- V. Conducirse con veracidad en toda clase de informes y documentos que suscriba;
- VI. Responder por cualquier violación u omisión a las disposiciones de la Ley de Fraccionamientos, el Reglamento de la Ley y este ordenamiento, por causas imputables a él;
- VII. Contar con registro vigente ante la Dirección; y,
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley de Fraccionamientos, el Reglamento de la Ley y el presente Código en materia del diseño de los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

**SECCIÓN TERCERA
DEL PERITO URBANO EN
EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**

Artículo 284.- Para obtener el registro como Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización, el interesado deberá acreditar ser arquitecto, ingeniero civil o tener una profesión afín, y deberá presentar ante la Dirección, lo siguiente:

El interesado en la obtención de este registro, deberá presentar ante la Dirección lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito debidamente completada en los formatos de la Dirección;
- II. Acreditar su experiencia en la ejecución de obras de urbanización;
- III. Presentar por escrito y debidamente firmado su Currículum vitae adjuntando la documentación que soporte la información otorgada;

- IV. Copia de la cédula profesional que avale la profesión indicada en el primer párrafo del presente artículo;
- V. Estar domiciliado en la ciudad de León, Guanajuato, por lo menos tres años anteriores a la solicitud, presentando la constancia de residencia correspondiente emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento; y,
- VI. Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 285.- El Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá las obligaciones siguientes:

I. a III. . .

- IV. Cumplir con lo dispuesto en el presente Código y demás normativa aplicable al proyecto que realiza;
- V. Asegurarse que las obras de urbanización y edificación del desarrollo se realicen conforme a los permisos, licencias y autorizaciones expedidas, a las normas técnicas aplicables, así como en apego a las especificaciones técnico constructivas que establezca la Dirección, SAPAL y CFE, y demás disposiciones legales o reglamentarias, a fin de asegurar en dichas construcciones condiciones óptimas de durabilidad, calidad, funcionalidad y mantenimiento;

VI. a XIII. . .

- XIV. Colocar en un lugar visible del desarrollo, la información relativa a las autorizaciones con que cuenta el desarrollo, así como los datos generales de la obra, el nombre y registro del Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización;

XV. y XVI. . .

Artículo 286.- El contenido o resultado de los estudios, dictámenes, proyectos, planos y demás documentos que suscriba el Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización con motivo de su desempeño, son su responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a la Dirección, SAPAL y CFE, quienes asimismo podrán supervisar y verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada por el perito urbano, así como la correcta realización de los trabajos constructivos y de edificación del desarrollo de que se trate.

Artículo 287.- La recepción del desarrollo de que se trate, no exime de responsabilidad al Perito Urbano en Ejecución de Obras de Urbanización, quien estará obligado a asumir las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse por la actividad para la cual haya otorgado su responsiva profesional.

CAPITULO XVI DEL PERITO TOPÓGRAFO

Artículo 287 - A.- El Perito Topógrafo es el profesionista que otorga su responsiva sobre la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de un terreno o superficie, representada en planos.

Artículo 287 - B.- El perito topógrafo deberá registrarse ante la Dirección, cumpliendo para ello con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud debidamente completada;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, y en caso de ser extranjero, tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión en el territorio nacional;
- III. Cédula Profesional que lo acredite como arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto o ingeniero topógrafo en copia y original para cotejo;
- IV. Acreditar su pertenencia como miembro vigente del colegio de su profesión;
- V. Acreditar experiencia en procedimientos para establecer la posición de un punto referente a la superficie de la Tierra, tanto en geodesia como en topografía, así como en la planeación, organización, dirección y ejecución en las áreas de Geomática, Sistemas de Información Geográfica, Cartografía, Geodesia, Topografía, Fotogrametría y Ciencia afines, con el objeto de establecer el marco geográfico y geométrico de referencia en todos los proyectos en que se apliquen estas disciplinas.
- VI. Presentar por escrito y debidamente firmado, su currículum vitae;
- VII. Estar domiciliado en la ciudad de León, Guanajuato, por lo menos tres años anteriores a la solicitud, presentando la constancia de residencia correspondiente emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- VIII. Demostrar ante la Dirección, en los casos en que ésta lo requiera, conocimientos sobre el contenido y aplicación del presente ordenamiento, Manuales Técnicos y normas correspondientes; y,
- IX. Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 287 - C.- Los requisitos en el artículo anterior, son independientes y sin perjuicio de los requisitos que puedan solicitar otras dependencias gubernamentales u organismos no gubernamentales para la realización de los proyectos en que se encuentren registrados ante la Dirección.

Artículo 287 - D.- La Dirección resolverá sobre la solicitud del registro, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma; previa substanciación del procedimiento que se establece en el presente código para el registro de los Peritos Urbanos.

En caso de negativa, se comunicará al solicitante por escrito los motivos y fundamentos por los que no es procedente el otorgamiento del registro.

Artículo 287 - E.- El registro como Perito Topógrafo, tendrá una vigencia de dos años, el cual podrá refrendarse por iguales periodos, previa solicitud del interesado presentada con quince días hábiles de anticipación.

Artículo 287 - F.- Para el refrendo bianual del Perito Topógrafo, deberá presentarse a la Dirección, los siguientes requisitos:

- I. Datos actualizados; y,
- II. Presentar un listado de las actividades para las que emitió su responsiva.

Artículo 287 - G.- La solicitud de registro o refrendo se realizará previo pago de los derechos que se establezcan en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 287 - H.- El Perito Topógrafo, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Observar lo dispuesto por el presente Código y demás normativa aplicable al proyecto que realiza;
- II. Conducirse con veracidad en toda clase de informes que entregue al DRO y documentos que suscriba;
- III. Aplicar las Normas Técnicas que considere necesarias y convenientes para el proyecto que diseñe;
- IV. Diseñar o proyectar en función de los usuarios y el uso de suelo autorizado;
- V. Diseñar o proyectar tomando en cuenta los posibles impactos, para que sean mínimos y mitigables;
- VI. Promover en sus proyectos acciones de sustentabilidad y aprovechamiento de los recursos naturales;
- VII. Entregar los planos, memoria, estudios y resoluciones de dictámenes de otras dependencias;
- VIII. Contar con la debida experiencia, conocimientos, capacidad, seriedad y responsabilidad que los proyectos demandan; y,
- IX. Suscribir los planos, proyectos, memoria, estudios y demás documentos que elabore.

Artículo 287 - I.- El Perito Topógrafo, podrá intervenir en el apartado de construcciones, para lo cual se aplicará en lo conducente lo que establece el Título Cuarto del presente Código.

Artículo 288.- Además de los objetivos generales. . .

I.- y II.- . . .

III.- Determinar el procedimiento para el registro del DRO, proyectista arquitectónico y proyectista estructural, precisando requisitos, supuestos para la admisión y refrendo, así como tiempos de respuesta;

IV.- Definir las obligaciones, atribuciones y alcances sobre las responsabilidades de los proyectistas arquitectónicos, proyectistas estructurales, peritos topógrafos y DRO;

V.- a VII.- . . .

Artículo 289.- La planeación y la ejecución de las obras de construcción que impliquen ampliación, remodelación, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración y demolición, de cualquier género de edificaciones o construcciones, públicas o privadas, se sujetarán a lo previsto en el presente Código para la Licencia de Construcción, al Manual Técnico de las Construcciones y demás normativa aplicable.

Artículo 290.- La dirección y ejecución de un proyecto de construcción o parte de él, deberá realizarse bajo la responsiva de un DRO, de conformidad con lo dispuesto por el presente Código y el Manual técnico de las construcciones, instituyéndose como figura única responsable ante la Dirección y ante los propietarios o poseedores que lo contraten, con respecto a los proyectos en que tenga participación.

Artículo 290 - A. En los proyectos de construcción que presenten los DRO sobre cualquier tipo de edificaciones, excepción hecha de casas habitación unifamiliares, se deberán de contemplar en lugares visibles, la señalización y equipo adecuado, así como los instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y las rutas de evacuación.

Artículo 293.- Derogado.

Artículo 293 - A.- La responsiva que otorgue el DRO, abarcará la validación de la parte estructural y de proyecto que implique la construcción en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 292 de este Código.

Artículo 294.- No requieren de Licencia de Construcción la conservación y/o remodelaciones de las Construcciones, siempre y cuando el inmueble a intervenir no se encuentre dentro de la zona de Patrimonio Histórico, ni se encuentre dentro del catálogo del INAH.

Tratándose de restauraciones sobre inmuebles catalogados, deberá obtenerse el visto bueno del INAH.

Artículo 295.- Para los efectos del artículo que antecede, se consideran acciones de conservación y remodelación, las señaladas en las fracciones de este artículo siempre y cuando, no se modifique ni afecte la estructura del inmueble, no exista aumento de la superficie cubierta construida y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble:

I. a X. . .

Artículo 296.- Son requisitos comunes para el otorgamiento. . .

I.- a VII. . .

VIII.- Presentar los planos básicos mínimos que en su caso se establezcan en el presente Código, en el Manual Técnico de las Construcciones y los anexos de éste último.

Artículo 299.- Tratándose de Obra Nueva para Uso Habitacional Unifamiliar, además de los requisitos comunes que señala el presente Código para las Licencias de Construcción, se requerirán tres copias de los planos básicos mínimos de acuerdo al Manual Técnico de las Construcciones, firmados por el propietario y/o poseedor, así como por el DRO.

Artículo 300.- En el caso de Obra Nueva para Uso no Habitacional. . .

I.- y II.- . . .

III.- Tres copias del proyecto, con los planos requeridos de acuerdo al uso autorizado según la Tabla de Requerimientos de Corresponsables, DRO, y Servicio Social, del Manual Técnico de las Construcciones, firmados por el propietario y/o poseedor, así como por los corresponsables en su caso.

Artículo 301.- Para Obra Nueva de Edificios de Departamentos. . .

I.- y II.- . . .

III.- Tres copias del proyecto, con los planos requeridos de acuerdo a este tipo de licencias según la tabla de requerimientos de Corresponsables, DRO y Servicio Social, Manual Técnico de las Construcciones, firmados por el propietario y/o poseedor, y por el corresponsable registrado ante la Dirección, en su caso.

Artículo 302 - A.- La responsiva del DRO, de los corresponsables, y de los planos básicos mínimos que establece el anexo 1 del manual técnico de las construcciones de este Código, deberán ser proporcionados por parte de los colegios de profesionistas, de manera gratuita y sin distinción alguna a los interesados, cuando se trate de ampliaciones por techumbre en zonas habitacionales, que cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Incrementen como máximo 60 metros cuadrados de la superficie cubierta construida en el inmueble;

II.- Que no impliquen edificación alguna por encima de ellas; y,

III.- Que no se tengan claros mayores a 4 metros entre apoyos principales.

Para las ampliaciones en usos habitacionales que no se encuentren comprendidos en el supuesto que establece el presente artículo, el interesado deberá contratar a su costa, los servicios del DRO y los corresponsables, así como la elaboración de los planos básicos mínimos que refiere el Manual Técnico de las Construcciones y sus anexos.

Artículo 306.- La Reestructuración implica modificar o afectar la estructura de una construcción existente, exclusivamente; y para su otorgamiento, además de los requisitos comunes que señala el presente Código para las Licencias de Construcción se requerirán tres copias del proyecto, indicando los elementos que se reestructuran. El proyecto en este caso deberá estar firmado por el propietario y/o poseedor, y por un profesionista o especialista en proyectos estructurales y la obra deberá contar con un DRO.

Artículo 310.- Se podrá autorizar la Autoconstrucción siempre y cuando se actualicen la totalidad de los supuestos siguientes:

- I. Que el Uso de Suelo sea para vivienda unifamiliar, con una superficie de terreno no mayor a 60 metros cuadrados y que el área de construcción no exceda de 90 metros cuadrados;
- II. Que el inmueble se localice en zonas habitacionales H5, H6, H7, H8 y HR;
- III. Que los fraccionamientos estén autorizados o regularizados y cuenten con Servicios Municipales de Agua Potable, drenaje y electricidad a excepción de los de urbanización progresiva, los cuales deberán contar con las obras mínimas de urbanización que estatuye la Ley de Fraccionamientos;
- IV. No se tengan claros mayores a 4 metros entre apoyos principales;

Los 90 metros cuadrados de construcción enunciados en la fracción I de este artículo, se consideraran como totales por lo que no podrán ser rebasados, aun tratándose de ampliaciones pues en el caso de estas últimas, se considerara tanto la edificación existente como el proyecto de ampliación.

Artículo 312.- La Licencia de Construcción en la modalidad de autoconstrucción, será gratuita y no podrá otorgarse más de una licencia en dicha modalidad, en el mismo predio. Y los niveles de la construcción no podrán ser más de dos.

Artículo 313.- En las autoconstrucciones que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 310 del presente ordenamiento, la responsiva del DRO, de los corresponsables, y de los planos básicos mínimos que establece el anexo 1 del manual técnico de las construcciones de este Código, deberán ser proporcionados por parte de los colegios de profesionistas, de manera gratuita y sin distinción alguna a los interesados.

Artículo 315 - A.- Para los grupos de uso habitacionales, sólo se deberá presentar la responsiva del DRO, la cual abarcará la validación del proyecto de demolición, así como el procedimiento y las medidas de seguridad que se vayan a emplear en tratándose de edificaciones peligrosas o ruinosas.

Artículo 322.- Para la obtención. . .

I. a III. . .

IV. Solicitud y planos firmados por DRO en casos de edificación; y,

Artículo 324.- La Licencia para realización de Trabajos Preliminares y de Cimentación, estará vigente por el mismo plazo que se otorgó al particular para integrar el expediente para la obtención de la licencia de construcción; pudiendo prorrogarse a criterio de la Dirección.

Esta autorización en ningún caso se considerará una Licencia de Construcción, por lo que el solicitante deberá continuar con los trámites para su obtención.

Artículo 325.- En caso de que el solicitante no obtenga la Licencia de Construcción en el tiempo determinado por la Dirección, podrá otorgarse prórroga por una sola ocasión de la licencia para la realización de trabajos preliminares, tratándose de construcciones que excedan los 500 metros cuadrados de construcción.

Artículo 326.- Derogado.

Artículo 327.- El tiempo de respuesta al ciudadano, una vez que se presenten todos los requisitos que establece el presente Código para cada una de las modalidades de la Licencia de Construcción, será un plazo máximo de hasta 5 días. Dentro de dicho término, la Dirección deberá expedir la licencia correspondiente o, en su caso, notificar al particular sobre la negativa de la misma, fundando y motivando su resolución.

Lo anterior en el entendido que la validación de la parte estructural y de todo el proyecto que implica la construcción en cualquiera de sus modalidades, la otorga el DRO a través de su responsiva, y esta se verifica y convalida por parte de la autoridad con el resultado de la revisión y análisis que la Dirección efectúa al amparo del artículo 332 - A de este ordenamiento.

Tratándose de inmuebles comprendidos dentro de los grupos de usos a que se refiere el Anexo número 2 del presente Código identificado como Tabla de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas con actividades de intensidad mínima, baja y media, la Dirección expedirá la licencia correspondiente el mismo día en que fue solicitada, siempre y cuando se hubiesen presentado todos los requisitos, o en su caso, deberá notificar al particular dentro de ese mismo término, la negativa de la misma, fundando y motivando su resolución.

Artículo 329.- La licencia, memorias, planos. . .

Si en un plazo de 30 días. . .

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario, poseedor y/o DRO por infracciones a la normativa aplicable aún cuando la solicitud haya sido cancelada.

En este supuesto. . .

El propietario o poseedor. . .

Artículo 332 - A.- Sin perjuicio de la licencia de construcción expedida, la Dirección analizará en un plazo máximo de 15 días hábiles, de manera interna el expediente recibido, verificando que se hayan cumplido en los planos las normas técnicas correspondientes y aplicables de acuerdo al proyecto y que la información sea verdadera.

En caso de que los planos infrinjan los requisitos solicitados en las normas técnicas aplicables y las resoluciones emitidas por otras dependencias; la información carezca de veracidad; se haya actuado con negligencia, dolo o ignorancia, se comunicarán las inconsistencias encontradas por una sola ocasión al propietario, poseedor y/o DRO para su solventación y en su caso reparación de los daños.

Lo anterior independientemente de las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo que pudieran derivarse.

Artículo 346.- Los requisitos para solicitar. . .

I.- Para uso habitacional:

- a) Formatos de terminación de obra debidamente llenados y firmados por el propietario y/o poseedor, y el DRO;
- b) Pago de derechos. . .

II.- Para usos no habitacionales. . .

En ambas Fracciones. . .

Artículo 348.- En el caso de conjuntos habitacionales y unidades en condominio cuando exista un avance que permita el uso de una parte de la obra realizada, el particular podrá solicitar una certificación parcial de terminación de obra siempre que las obras de urbanización correspondientes estén concluidas y cumpla con los requisitos de habitabilidad señaladas en el Manual Técnico de las Construcciones; para el caso de usos no habitacionales, se deberá cumplir en la parte de la obra concluida con lo indicado en las autorizaciones de los dictámenes correspondientes.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO, ADMISIÓN Y REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Artículo 350.- Toda persona que pretenda figurar como DRO de un proyecto de construcción o parte de él, deberá registrarse ante la Dirección.

El rango de DRO, se adquiere con el registro del profesionista ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos para su ingreso.

Artículo 351.- Podrán solicitar el registro de DRO aquellas personas que cuenten con las profesiones, que de acuerdo con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, se mencionan a continuación:

- I. Arquitecto;
- II. Ingeniero civil; y,
- III. Ingeniero Arquitecto.

Artículo 352.- Para el Registro del DRO, así como para definir su participación en los proyectos, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud debidamente completada;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, y en caso de ser extranjero, tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión en el territorio del nacional;
- III. Cedula Profesional que lo acredite como arquitecto, ingeniero civil o ingeniero arquitecto en copia y original para cotejo;
- IV. Acreditar su pertenencia como miembro vigente del colegio de su profesión;
- V. Acreditar experiencia en ejecución de obras de edificación de las que trata el presente ordenamiento;
- VI. Presentar por escrito y debidamente firmado, su currículum vitae;
- VII. Estar domiciliado en la ciudad de León, Guanajuato, por lo menos tres años anteriores a la solicitud, presentando la constancia de residencia correspondiente emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- VIII. Demostrar ante la Dirección, en los casos en que ésta lo requiera, conocimientos sobre el contenido y aplicación del presente ordenamiento, Manuales Técnicos y normas correspondientes; y,
- IX. Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 353.- Los requisitos señalados para el registro del DRO en una rama profesional, son independientes y sin perjuicio de los requisitos que puedan solicitar otras dependencias gubernamentales u organismos no gubernamentales para la realización de los proyectos en que se encuentren registrados ante la Dirección.

Artículo 354.- La solicitud de registro o refrendo se realizará previo pago de los derechos que se establezcan en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 355.- El consejo como órgano colegiado de carácter permanente, de asesoría y consulta técnica, a través del grupo de trabajo que en los términos de su reglamento conforme, participará en los siguientes procesos:

- I. En el registro del DRO; y,
- II. Validación del formato y condiciones generales que deberá contener el contrato de prestación de servicios que deba celebrarse entre el DRO, los propietarios y/o poseedores, así como con los corresponsables; ello sin perjuicio de las cláusulas y demás condiciones que en lo particular, se lleguen a pactar por las partes que suscriban dicho instrumento jurídico.

Artículo 356.- Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, la Dirección comunicara al Consejo dentro del término de 2 días hábiles siguientes, las solicitudes presentadas para el registro de los DRO, a efecto de que a través del grupo de trabajo que el mencionado consejo conforme, proceda al análisis respectivo y rinda su opinión técnica en un término no mayor a 8 días hábiles.

En caso de que el grupo de trabajo conformado por el consejo, no emitiese su recomendación en el plazo establecido en el párrafo que antecede o lo hiciera habiendo transcurrido el mismo, se entenderá que su recomendación es en sentido factible o positivo, por lo que la Dirección resolverá sobre la procedencia del registro de los peritos urbanos, dentro de un término no mayor a 20 días hábiles.

Si el grupo de trabajo conformado por el consejo, hubiese emitido su opinión técnica en los plazos establecidos, la Dirección valorara dicha opinión y resolverá sobre la procedencia del registro en el plazo establecido.

En caso de negativa, se comunicará al solicitante por escrito los motivos y fundamentos por los que no es procedente el otorgamiento del registro.

Artículo 357.- Un mismo DRO podrá obtener simultáneamente su registro como Proyectista Arquitectónico, Proyectista Estructural y/o Perito Topógrafo.

Artículo 358.- El registro del DRO, tendrá una vigencia de dos años, el cual podrá refrendarse por iguales periodos, previa solicitud por escrito del interesado, presentada con quince días hábiles de anticipación a su vencimiento.

Artículo 359.- Para el refrendo bianual de DRO, éste deberá presentar a la Dirección, los siguientes requisitos:

- I. Datos actualizados; y,
- II. Presentar un listado de las Obras de Construcción para las que emitió su responsiva y de las cuales la Dirección haya autorizado la Licencia de Construcción; precisando aquellas donde otorgó su responsiva e intervención de manera gratuita como parte de su servicio profesional.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO)

Artículo 360.- El DRO es el enlace técnico con la Dirección y debe verificar conjuntamente con el propietario o poseedor, el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas de edificación

que autorizó la Dirección como parte de la Licencia de Construcción, y para responder por las consecuencias que resulten del incumplimiento a la normativa emanada del proyecto autorizado, a las recomendaciones para seguridad y calidad en los procesos constructivos, a las obligaciones de la normativa laboral y a todas las que competan técnicamente al contratista en base a manuales, normas mexicanas (NMX) y normas oficiales mexicanas (NOM).

Artículo 361.- Las construcciones en las que un DRO interviene están señaladas en el presente ordenamiento y en el Manual Técnico de las Construcciones.

El DRO, no podrá otorgar más de 7 responsivas mensuales a efecto de garantizar el pleno cumplimiento de la normativa aplicable y la observancia de las especificaciones técnicas en la ejecución de los proyectos u obras con base en el presente Código y a los lineamientos dictaminados por la Dirección.

Artículo 362.- Para el caso de que los DRO, no cuenten con la experiencia, especialidad y conocimientos para la ejecución de un proyecto constructivo en su totalidad, deberá contratar los servicios de un corresponsable; en caso contrario, el DRO deberá acreditar ante la Dirección que pueda hacerlo por sí mismo.

Artículo 363.- El DRO, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con veracidad en toda clase de informes y documentos que suscriba;
- II. Revisar que los planos del proyecto o en su caso del proyecto ejecutivo autorizado, estén completos y cumplan con los requisitos técnicos establecidos en el Manual Técnico de las Construcciones, para que pueda dirigir la ejecución de la obra de construcción;
- III. Dirigir la ejecución de la construcción y/o demolición de acuerdo a los planos y especificaciones autorizados por la Dirección durante el tiempo que ampare la Licencia de Construcción o de demolición;
- IV. Conocer el proyecto completo de la obra;
- V. Coordinar las acciones constructivas para que se ejecuten con acato a la normativa y a procedimientos normalizados de construcción;
- VI. Asegurar que se cumplan las normas de seguridad e higiene en el centro de trabajo;
- VII. Verificar que el proyecto y las especificaciones de diseño que la Dirección autorizó, sean respetados durante la ejecución de la construcción por parte del constructor, propietario o poseedor;
- VIII. Verificar que se encuentre en la obra una copia autorizada de la Licencia de Construcción, alineamiento, de los planos autorizados y de la Bitácora de Obra;
- IX. Colocar en el lugar visible de la obra un letrero autorizado con los siguientes datos como mínimo:

- a) El nombre, número de registro ante la Dirección del DRO;
- b) Nombre del constructor;
- c) Vigencia, tipo y número de Licencia de Construcción;
- d) Metros cuadrados autorizados;
- e) Uso autorizado; y,
- f) Ubicación de la obra.

El letrero deberá ser de material que pueda permanecer a la intemperie, de difícil destrucción, de fácil lectura, con letra clara sobre fondo contrastante y con dimensión mínima de noventa por sesenta centímetros;

- X.** Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y encuadernado. Las notas de bitácora describirán como mínimo, a nivel enunciativo más no limitativo, lo siguiente:
- a) Nombre y firma del propietario o poseedor y del DRO;
 - b) Nombre o razón social de la persona física o moral del constructor;
 - c) Los resultados de control de calidad de los materiales empleados y/o la aprobación para su uso;
 - d) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del D.R.O, Constructor, Supervisión, Inspección;
 - e) Fecha de inicio y de terminación de cada etapa de la obra; y,
 - f) Incidentes de la obra.

Los datos anteriores se anotarán en original y las copias necesarias.

- XI.** Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública;
- XII.** Responder de cualquier violación a las disposiciones de este ordenamiento relativas a su actuación;
- XIII.** Solicitar constancia de suspensión de obra para los casos en que la misma así lo requiera;
- XIV.** Presentar ante la Dirección, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales que celebre con el propietario y/o poseedor, así como con los corresponsables, donde se detalle las obras a realizar en la edificación, los alcances en la ejecución de la obra, así como el número de visitas a efectuar;

- XV. Asegurarse que los corresponsables que contraten al tenor de la fracción anterior, cuenten con la debida experiencia, conocimientos, capacidad, seriedad y responsabilidad que los mismos demandan;
- XVI. Otorgar como parte de su servicio profesional, su responsiva e intervención de manera gratuita en las autoconstrucciones y ampliaciones por techumbres que establecen los artículos 302-A primer párrafo y 310, ambos del presente Código; y,
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 364.- Las funciones del DRO, en aquellas obras para las que haya intervenido, terminarán cuando:

- I. Ocurra cambio de DRO, a solicitud del propietario, poseedor o del mismo DRO, conjunta o separadamente. Este cambio no le exime al DRO, de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir;
- II. No haya refrendado o haya sido suspendido su registro ante la Dirección en su calidad de DRO, en este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado responsiva profesional;
- III. En los casos de los incisos anteriores se deberá levantar un acta asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por la Dirección, por el DRO y por el propietario o poseedor de la obra, tratándose de estos dos últimos podrá ser conjunta o separadamente;
- IV. La Dirección ordenará la suspensión de la obra cuando el DRO, no sea sustituido en forma inmediata para aquellas obras de construcción en las que su presencia sea obligatoria y no permitirá su reanudación hasta en tanto no se designe nuevo DRO; y,
- V. Cuando la Dirección autorice la ocupación o terminación de la obra.

Artículo 365.- El término de las funciones del DRO, no le exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva profesional.

Artículo 366.- Para efectos del presente ordenamiento, la responsabilidad profesional y carácter administrativo de los DRO, concluirá en el plazo que determine el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su capítulo de contratos de obra a partir de la terminación de la obra. Dentro del mismo lapso, la Dirección podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha responsiva.

CAPÍTULO VII DE LOS CORRESPONSABLES

Artículo 367.- Las construcciones en las que el corresponsable interviene se ubican en el Manual Técnico de las Construcciones y participan en forma total o parcial dentro de un proyecto, ello atendiendo a la especialidad o profesión con la que cuenten.

Artículo 368.- Los corresponsables no deberán estar registrados ante la Dirección, hecha excepción de los siguientes:

- I. Proyectista Arquitectónico;
- II. Proyectista Estructural; y,
- III. Perito Topógrafo.

Artículo 369.- Para obtener el registro como Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural, los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud debidamente completada;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, y en caso de ser extranjero, tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión en el territorio nacional;
- III. Cédula Profesional que lo acredite como arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, en copia y original para cotejo;
- IV. Acreditar su pertenencia como miembro vigente del colegio de su profesión;
- V. Acreditar experiencia en ejecución de obras de edificación de las que trata el presente ordenamiento;
- VI. Presentar por escrito y debidamente firmado, su currículum vitae;
- VII. Estar domiciliado en la ciudad de León, Guanajuato, por lo menos tres años anteriores a la solicitud, presentando la constancia de residencia correspondiente emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- VIII. Demostrar ante la Dirección, en los casos en que ésta lo requiera, conocimientos sobre el contenido y aplicación del presente ordenamiento, Manuales Técnicos y normas correspondientes; y,
- IX. Dos fotografías tamaño infantil.

Tratándose del registro de los Peritos Topógrafos, se estará a lo dispuesto por el Capítulo XVI, del Título Tercero del presente ordenamiento.

Artículo 370.- Los requisitos en el artículo anterior, son independientes y sin perjuicio de los requisitos que puedan solicitar otras dependencias gubernamentales u organismos no gubernamentales para la realización de los proyectos en que se encuentren registrados ante la Dirección.

Artículo 371.- La Dirección resolverá sobre la solicitud del registro, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma; previa substanciación del procedimiento que se establece en el presente código para el registro del DRO.

En caso de negativa, se comunicará al solicitante por escrito los motivos y fundamentos por los que no es procedente el otorgamiento del registro.

Artículo 372.- El registró como Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural, tendrá una vigencia de dos años, el cual podrá refrendarse por iguales periodos, previa solicitud del interesado presentada con quince días hábiles de anticipación.

Artículo 373.- Para el refrendo bianual de Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural, deberán presentar a la Dirección, los siguientes requisitos:

- I. Datos actualizados; y,
- II. Presentar un listado de las Obras de Construcción para las que emitió su responsiva y de las cuales la Dirección haya autorizado la Licencia de Construcción.

Artículo 374.- La solicitud de registro o refrendo se realizará previo pago de los derechos que se establezcan en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 375.- El Proyectista Arquitectónico, el Proyectista Estructural y el Perito Topógrafo, podrán ser contratados directamente por el propietario o poseedor a efecto de participar en la planeación, diseño y estudios necesarios para un proyecto u obra, siempre y cuando ello no implique la ejecución de los mismos, pues en tal caso deberá realizarse bajo la responsiva de un DRO, de conformidad con el Anexo 1 del Manual Técnico de las Construcciones del presente Código.

Artículo 376.- Los corresponsables que hayan sido contratados por los DRO, tendrán responsabilidad directa únicamente con los contratantes: De tal manera que ante la Dirección, los únicos responsables de la obra o proyecto, serán los mismos DRO.

Cuando de conformidad con el artículo anterior, el Proyectista Arquitectónico, el Proyectista Estructural y el Perito Topógrafo, participen en la planeación, diseño y estudios de un proyecto, los mismos serán los únicos responsables ante la Dirección.

Artículo 377.- Cuando de conformidad con el presente Código, el Proyectista Arquitectónico, el Proyectista Estructural y el Perito Topógrafo, participen en un proyecto sin la intervención de un DRO, estos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Observar lo dispuesto por el presente Código y demás normativa aplicable al proyecto que realiza;

- II. Conducirse con veracidad en toda clase de informes que entregue al DRO y documentos que suscriba;
- III. Aplicar las Normas Técnicas que considere necesarias y convenientes para el proyecto que diseñe, mismas que deberá citar en la memoria descriptiva y normativa que acompañará al proyecto;
- IV. Diseñar o proyectar en función de los usuarios y el uso de suelo autorizado;
- V. Diseñar o proyectar tomando en cuenta los posibles impactos que ocasione la construcción de su proyecto al interior y al exterior de la edificación una vez concluida ésta, para que sean mínimos y mitigables;
- VI. Promover en sus proyectos acciones de sustentabilidad y aprovechamiento de los recursos naturales, con propuestas para la eficacia y moderación del consumo de energía; teniendo como objetivo principal minimizar el impacto ambiental de las construcciones;
- VII. Entregar los planos, memoria, estudios y resoluciones de dictámenes de otras dependencias, para que el propietario o poseedor obtenga la Licencia de Construcción;
- VIII. Contar con la debida experiencia, conocimientos, capacidad, seriedad y responsabilidad que los proyectos demandan;
- IX. Suscribir los planos, proyectos, memoria, estudios y demás documentos que elabore.
- X. Otorgar como parte de su servicio profesional, su responsiva e intervención de manera gratuita en las autoconstrucciones y ampliaciones por techumbres que establecen los artículos 302-A primer párrafo y 310, ambos del presente Código.

Artículo 378.- Los corresponsables que sean contratados por los DRO, deberán contar con la debida experiencia, conocimientos, capacidad, seriedad y responsabilidad que los proyectos demandan y tendrán las obligaciones que se consignan en el contrato de prestación de servicios respectivo, así como las que se deriven del presente Código y demás normativa aplicable al proyecto en el que participen.

Artículo 378 - A.- Las funciones del Corresponsable terminarán cuando se otorgue la licencia correspondiente.

El término de las funciones como Corresponsable, no le exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo que pudiera derivarse de su intervención profesional.

Artículo 378 - B.- Las obras de construcción a que se refiere este ordenamiento, podrán contar con la cantidad de Corresponsables que éstas requieran de acuerdo a sus características, y sólo podrán realizar proyectos afines a su profesión o especialidad.

Artículo 379.- Un propietario o poseedor, podrá fungir como DRO y/o corresponsable, siempre y cuando reúna los requisitos de registro que establece el presente Código y lo manifieste por escrito ante la

Dirección; en tal caso, tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que se establecen para dichas figuras.

En los casos previstos por este artículo, la planeación y/o ejecución de la obra será responsabilidad directa del propietario o poseedor, por lo que éstos deberán tomar las precauciones, adoptar las medidas técnicas y realizar los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar todos los daños o perjuicios que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra.

Artículo 380.- Cuando de conformidad con el presente Código y el Manual Técnico de las construcciones, se requiera de la intervención de los corresponsables y/o DRO, el propietario o poseedor, deberá contar con la responsiva de este último, de conformidad con los padrones de la Dirección.

Artículo 382.- La arquitectura ecológica deberá. . .

Las construcciones deberán. . .

Los principios sobre. . .

I. a III. . .

IV. El DRO y los corresponsables de este tipo de construcciones, deberán proponer y fundamentar el uso de tecnologías que utilicen energías renovables y que optimicen el aprovechamiento del agua.

Artículo 384.- Las propuestas para la utilización tecnológica deberán revisarse por los DRO, y los corresponsables de las ramas profesionales, de acuerdo a las características del proyecto, quienes deberán incluir en sus dictámenes las fuerzas y debilidades de dicha innovación. El criterio de la Dirección para este tipo de autorizaciones, estará en función de la sustentabilidad y el impacto ambiental.

Artículo 388.- Además de los objetivos generales. . .

I. y II. . .

III. Salvaguardar la imagen urbana en las Zonas de Protección de Monumentos y obras de alto valor Arquitectónico, Histórico y Cultural, conforme al Reglamento de la Imagen Urbana y el anexo 7 del Código;

IV. a VI. . .

Artículo 393.- Los anuncios instalados. . .

I. Por su contenido. . .

II. Por su instalación. . .

a) a h). . .

- i) **Anuncios tipo valla:** Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula no tenga contacto con edificación alguna; mismos que deberán encontrarse dentro de la propiedad.

III. Por los materiales empleados:

a) a c). . .

- d) **Anuncios en pantallas tipo LED:** Los que se difundan a través de pantallas elaboradas con focos tipo LED, en sus diversas modalidades Led Deporte; Móvil; para Alquiler; Teatro; y para Centros Comerciales;

IV. Por el lugar de su ubicación. . .

Artículo 396.- Para la fijación. . .

I. a IV. . .

- V.- La distancia radial mínima entre un anuncio no denominativo respecto de otro igual deberá ser de 160 metros; para el caso de ejes metropolitanos, la distancia mínima entre los anuncios será de 500 metros, la cual se medirá de forma lineal en el sentido de la circulación; y,

VI. No se permitirá instalar. . .

Artículo 397.- Para la fijación. . .

I. a VI. . .

- VII. La distancia mínima entre un anuncio no denominativo respecto de otro igual deberá ser de 250 metros radiales, y;

VIII. No se permitirá instalar...

Artículo 400.- Para la fijación, instalación. . .

I. a IV. . .

- V. No estarán permitidos en lugares donde ocasionen contaminación con la que causen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones;

Artículo 400 - A.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios en pantallas tipo LED se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La pantalla podrá tener como dimensiones máximas 10.50 metros de longitud por 5.40 metros de altura;
- II. El sistema de iluminación deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad de las 19:00 a las 06:00 horas, del día siguiente;
- III. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o de patrimonio cultural, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;
- IV. No estarán permitidos en lugares donde ocasionen contaminación con la que causen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones;
- V. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; y,
- VI. La distancia radial mínima entre un anuncio de estos respecto de otro igual o de un autosoportado o de azotea deberá ser de 160 metros; para el caso de ejes metropolitanos, la distancia mínima entre los anuncios será de 500 metros, la cual se medirá de forma lineal en el sentido de la circulación.

Artículo 405.- En los puentes peatonales y/o vehiculares la Dirección podrá autorizar la instalación de anuncios con la anuencia de la Comisión de Desarrollo Urbano, siempre que el solicitante cuente previamente con la opinión técnica favorable de las Direcciones Generales de Obra Pública y de Tránsito Municipal.

En los términos del párrafo anterior, la solicitud deberá presentarse ante la ventanilla única de la Dirección, y ésta deberá turnarla en un término de 3 días hábiles a las citadas direcciones generales para su revisión técnica, quienes deberán responder en un plazo no mayor a 3 días hábiles; una vez lo anterior, dicha solicitud deberá turnarse para anuencia de la Comisión quien determinará lo conducente en la sesión misma en que se someta a su consideración.

Artículo 406.- Tratándose de anuncios que indiquen la localización de desarrollos habitacionales, comerciales o destinos específicos podrán incorporarse a la señalización vial oficial apegándose a las especificaciones que determine la Dirección General de Tránsito Municipal.

Para esos efectos el interesado deberá ingresar su solicitud a la Dirección General de Tránsito Municipal, quien deberá emitir su resolución respectiva dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 408 - A.- Los anuncios que pretendan instalarse en postes de líneas telefónicas, postes de alumbrado y postes de la CFE, deberán guardar una distancia mínima entre un anuncio y otro del mismo tipo, de 250 metros lineales en el sentido de la circulación;

Artículo 409.- Para que los anuncios se mantengan en buen estado, los propietarios, tendrán la obligación de realizar el mantenimiento permanente con el fin de revisar y preservar sus elementos de sustentación, su estructura de soporte, y que los elementos de fijación o sujeción estén protegidos para evitar su deterioro. Asimismo deberán pintar sus carátulas periódicamente, y sus fuentes de iluminación e instalación deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento. De acuerdo con el plan de mantenimiento preventivo acordado con los especialistas y la Dirección.

Artículo 412.- Los anuncios instalados en inmuebles considerados monumentos, con valor arqueológico, artístico e histórico además de lo establecido en el presente ordenamiento, deberán apegarse a lo previsto en el Reglamento de la Imagen Urbana, así como el anexo 7 de este Código.

Artículo 414.- En los inmuebles referidos en el artículo anterior, los anuncios adosados serán ubicados dentro del vano de acceso del inmueble y se instalarán de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo 7 del presente Código.

Artículo 415.- En los inmuebles a que se refiere el presente Capítulo, no se permitirá la instalación de anuncios de marcas o logotipos ajenos a la razón social del establecimiento comercial.

En las zonas reguladas en este Capítulo, sólo se permitirá la instalación de un anuncio en la cenefa del toldo que se ubique en el acceso principal, de acuerdo a la forma y dimensiones del cerramiento y del vano, siempre y cuando su diseño y lugar de ubicación sean aprobados por la Dirección y se instalarán de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo 7 del presente Código.

Artículo 416.- Para efectos de este Capítulo, no podrán ser instalados anuncios en las ubicaciones indicadas en el anexo 7, del Código Reglamentario.

Artículo 418.- Durante las campañas electorales, los anuncios de carácter político. . .

I. y II. . .

III. No podrá colocarse propaganda electoral en la Zona "A" señalada en el Reglamento de Imagen Urbana y el POTE;

IV. a VI. . .

El retiro de la. . .

Artículo 419.- No se permitirán. . .

I. a III. . .

IV. Derogada.

V. a VII. . .

VIII. Cuando se pretendan. . .

- a) Áreas no autorizadas. . . .
- b) Pavimentos, banquetas, guarniciones, gloriets, unidades de alumbrado público, kioscos, bancas, así como depósitos de basura, casetas, registros telefónicos, pedestales, plataformas si están sobre la banqueta, arrollo o camellones de la vía pública y buzones de correo, y en general todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, calles y avenidas. Quedarán fuera de esta prohibición los espacios publicitarios de los elementos del mobiliario urbano;
- c) Un radio de 200 metros. . . .
- d) Cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos o canales;
- e) a i). . . .

Artículo 436.- Para el Registro. . .

I. y II. . .

- III. Ser Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto, o profesión afín, con especialidad en estructuras, pero indistintamente deberán contar con experiencia en la ejecución de obras de construcción, instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, reparación y retiro de anuncios;

IV. a VI. . .

Artículo 440.- El Especialista Estructural. . .

I. Derogada.

II. Revisar, dirigir y supervisar que la ejecución de la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, reparación y retiro de anuncios, se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas que le señale la Dirección observando las normas aplicables.

III. a VIII. . .

Artículo 441.- Tratándose de daños a los anuncios que hayan sido ocasionados por casos fortuitos, el propietario o poseedor del bien inmueble donde este instalado el anuncio, deberá consultar a un especialista estructural, mismo que inspeccionará y elaborará un reporte de las condiciones del mismo, informando a la Dirección en un plazo que no excederá de cinco días hábiles para que de manera conjunta determinen las acciones de remediación.

Artículo 445.- Las solicitudes. . .

I. a III. . .

Para el caso de que el inmueble donde pretende instalarse el anuncio, este en posesión de persona distinta al propietario, además los requisitos señalados en el presente artículo deberá acreditarse por el solicitante, la legal posesión del bien inmueble, mediante contrato original y copia para cotejo; así como instrumento donde conste ostentar facultades para solicitar licencias, permisos o autorizaciones en materia de anuncios en el inmueble del propietario.

Artículo 448 - A.- Cuando se soliciten anuncios adosados o autosoportados denominativos en una plaza comercial o locales comerciales, deberán de presentar a la Dirección una propuesta de todos los anuncios adosados que sean uniformes en dimensiones, forma y material y en lo que respecta a los anuncios autosoportados denominativos, solamente se autorizará un tipo directorio.

Artículo 449.- Se requiere la obtención. . .

I. a III. . .

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. y VII. . .

Artículo 450.- La solicitud de licencia respectiva. . .

I. y II. . .

III. Derogado.

IV. En caso de no ser propietario original y copia simple del contrato vigente correspondiente para cotejo;

V. a VII. . .

Artículo 456.- Cuando algún particular, autoridad, asociación civil o institución de asistencia social, pretenda instalar en la vía pública anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal y folklore nacional, se requerirá de la autorización de la Dirección, debiendo observar lo siguiente:

I. Anuncios en mantas, banderolas o pendones de hasta 1.80 metros de altura por 90 centímetros de longitud, adornos colgantes, siempre y cuando no obstruyan vanos del predio o inmueble donde el anunciante desarrolle su actividad y la temporalidad de la publicidad no sea mayor de sesenta días naturales;

II. En marquesinas, adosados e integrados cuyas dimensiones no excedan de 1.80 metros de longitud y una altura de 90 centímetros;

- III. Solo se permitirá la colocación de un anuncio perpendicular a la pared de la fachada, respetando las dimensiones máximas de 60 centímetros de saliente por 1.20 metros de altura, hasta 40 centímetros de espesor y la colocación del anuncio debe tener 2.50 metros libres entre el nivel inferior del anuncio y el nivel de banqueta, siempre y cuando no se invadan ni obstruyan los predios colindantes; y,
- IV. El logotipo del patrocinador en su caso, no podrá ocupar superficie mayor al 5 por ciento del anuncio.

CAPÍTULO X DE LOS ANEXOS TÉCNICOS

Artículo 461 - A.- Con el objeto de facilitar la aplicación del presente Código, y como materia complementaria a la normativa de anuncios, se conforma el **ANEXO 7** relativo al **Manual Técnico de Anuncios, Terrazas Móviles y Fachadas en la Zona de Patrimonio Histórico**, el cual forma parte integrante de este ordenamiento.

Artículo 523.- Corresponde a la Dirección. . .

I. y II. . .

II – A.- Terrazas Móviles

- III. Obligaciones del DRO, Proyectista Arquitectónico, Proyectista Estructural y Perito Topógrafo que intervengan al tenor del apartado de las construcciones, así como de los Especialistas Estructurales en materia de anuncios; y,
- IV. Las demás que. . .

Artículo 527.- Corresponde a la Dirección General de Verificación Normativa. . .

I. Zonificación. . .

II. Construcciones, excepción hecha de las obligaciones del DRO, Proyectista Arquitectónico, Proyectista Estructural y Perito Topógrafo;

III. y IV. . .

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE TERRAZAS MÓVILES

Artículo 554 – A.- La Dirección podrá imponer las medidas de seguridad previstas en el Código del Procedimiento Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que ahí se consignan.

Artículo 566.- Se podrán revocar las licencias. . .

- I. Por haber incurrido en falsedad, dolo u omisiones en los datos consignados en la solicitud de la licencia respectiva;

II. a V. . .

Artículo 568.- Tratándose de los Peritos Urbanos y Topógrafos, la Dirección podrá imponer las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Suspensión del registro de tres a veinticuatro meses; o,
- III. Cancelación del Registro.

Lo anterior sin perjuicio de su obligación de subsanar las irregularidades derivadas de su incumplimiento.

La cancelación del Registro será por un término de diez años, en el entendido de que dichos peritos no podrán otorgar su responsiva en el mencionado plazo.

Artículo 569.- Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, procederá también la cancelación del registro de los Peritos Urbanos y del Perito Topógrafo, en los supuestos siguientes:

I. a III ...

Artículo 570.- Para los efectos del artículo precedente, se considera reincidente a aquel que en un periodo de doce meses infrinja más de dos veces, las disposiciones del presente Código y de la Ley de Fraccionamientos, el Reglamento de la Ley y demás normativa en la materia.

Artículo 572.- Tratándose de DRO, Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural corresponderá a la Dirección la imposición de sanciones, las cuales podrán consistir en:

I. y II. . .

Artículo 573.- La Dirección, podrá determinar la suspensión del registro de un DRO, Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural en los siguientes casos:

I. a III. . .

Artículo 574.- En el caso del artículo anterior, la Dirección levantará el dictamen correspondiente y entregará aviso de la suspensión a la Dirección de Profesiones del Estado, para que se proceda en consecuencia.

La suspensión de un DRO, así como del Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural se dictará por un lapso mínimo de tres meses y máximo de tres años o en casos extremos podrá ser definitiva la cancelación del registro sin liberar al responsable de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido e independientemente de las sanciones administrativas o multas que le fuesen impuestas

Artículo 575.- Al Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural que incurran en omisiones o en infracciones les será suspendido el registro hasta en tanto no se de cumplimiento a las ordenes de la Dirección, se repare el daño y hayan pagado las multas que se les hubieren impuesto.

Artículo 576.- En caso de suspensión del registro al Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural, estos quedan imposibilitados para ingresar documentación bajo su responsiva, independientemente de que cubra los daños y pague las multas a que se haya hecho acreedor; y podrá seguir supervisando las obras en la que sea DRO.

Artículo 577.- Podrá habilitarse nuevamente el registro de un DRO o Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural antes del plazo fijado para suspensión, si se han reparado todos los daños y cubierto las sanciones que le hubieran sido aplicadas a todos los que resultaran responsables.

Artículo 578.- Para la imposición de la multa, además de lo preceptuado por el Código del Procedimiento Administrativo, se fijará conforme a la siguiente clasificación de las infracciones cometidas por el DRO, Proyectista Arquitectónico y Proyectista Estructural:

- I. **Leves:** Que el daño es reparable y no tiene como consecuencia la suspensión de la obra. Si el daño es imputable al DRO, al Proyectista Arquitectónico o al Proyectista Estructural, le será suspendido el registro por un periodo mínimo de 3 meses y las multas serán hasta de 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, al momento de cometer la infracción;

II. y III. . .

Artículo 579.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción pecuniaria podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, para los efectos de este Código, se considera reincidente al DRO, al Proyectista Arquitectónico y al Proyectista Estructural que en un periodo de doce meses infrinja dos veces, a partir de una sanción, las disposiciones del presente Código, si este es el caso, se les suspenderá un año y serán sustituidos en las obras en que se encuentren participando.

Artículo 579 - A.- Será aplicable en lo conducente la presente sección, a los peritos topógrafos que intervengan en la materia de las construcciones, siempre y cuando no guarde relación con el apartado de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Artículo 586.- Procederá la clausura de un anuncio, cuando se violen las prohibiciones previstas en el artículo 419 de este Código y el anexo 7 del mismo ordenamiento en tratándose de anuncios en la zona del patrimonio histórico.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS SANCIONES EN MATERIA
DE TERRAZAS MÓVILES**

Artículo 593 - A.- Por infracción de las disposiciones relativas a la instalación de las Terrazas Móviles, contenidas en el anexo 7 del presente Código, la Dirección podrá imponer las sanciones siguientes:

- I.- Multa de 100 a 500 días del salario mínimo diario que rija en el Estado;
- II.- Suspensión de la autorización hasta por 30 treinta días; y
- III.- Revocación de la autorización.

Artículo 593 - B.- En la resolución donde se declare la revocación de la autorización, se ordenará el retiro de la Terraza Móvil y el mobiliario de ésta.

Si en un lapso de 15 días naturales no se cumple con la orden de retiro, la Dirección procederá al desmantelamiento y retiro de la Terraza Móvil, depositándose en el lugar que indique el infractor y en caso de negativa, el lugar que determine la autoridad competente.

Los gastos que se originen por el retiro y almacenamiento serán a costa del infractor.

<p>ANEXO 1 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO</p>

MANUAL TÉCNICO DE USOS DEL SUELO

Artículo 3.- El uso de suelo habitacional, comprende aquellas construcciones en las que se realizan actividades propias de una vivienda. Las actividades que en ellas se desarrollan son las básicas para el buen desarrollo del ser humano como: Comer, dormir, aseo personal, descansar, cocinar, convivir, recreación familiar, entre otras.

En los fraccionamientos habitacionales, donde sean compatibles los talleres familiares e industria de intensidad baja, la Dirección podrá autorizarlos siempre y cuando no generen impactos negativos y de ser necesario obtener el visto bueno de al menos el cincuenta por ciento de los vecinos colindantes.

Artículo 11.- Los usos de servicio...

1. a 35. . . .

36. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

37. a 39. . . .

40. Escuelas Especiales Privadas **DIAM**;

41. a 97. . . .

98. Derogado.

99. a 102. . . .

Artículo 11 - A.- Tratándose de Gimnasio a ubicarse en vialidades primarias y colectoras se requerirá el **DIAM**.

En calles locales, la Dirección determinará la viabilidad de autorizarlos.

Para el caso de queja de vecinos, la Dirección solicitará la anuencia de al menos el cincuenta por ciento de los vecinos colindantes.

Artículo 13.- Los usos de la industria. . .

1 a 129. . .

130. Tortillería con o sin molino.

131. Velas. . .

Artículo 13 - A.- En el uso de suelo destinado para la industria, considerado en el artículo anterior como tortillería con o sin molino, debe ubicarse una distancia mínima de resguardo de 250 metros radiales con respecto a otros establecimientos de la misma especie.

Artículo 14.- En los fraccionamientos habitacionales, donde sean compatible los talleres familiares e industria de intensidad baja, el horario de funcionamiento será exclusivamente de las 8:00 a las 18:00 horas de Lunes a Viernes y de las 8:00 a las 13:00 horas, los Sábados, queda prohibido las actividades de trabajo el día domingo o fuera de los horarios establecidos.

Artículo 16.- La realización de obras de construcción, se clasificarán como industria de intensidad baja y deberá respetar los horarios de este apartado en zonas habitacionales.

A excepción de Industria de riesgo, cuando por la superficie de un predio, éste se clasifique como uso de suelo de industria de intensidad alta (I3), la Dirección podrá autorizar el uso o la construcción en zonas de industria de intensidad media (I2), siempre y cuando el solicitante presente el proyecto arquitectónico y demuestre que no se generaran impactos negativos viales, ambientales, ni riesgos en la zona.

Artículo 20.- El Equipamiento Urbano. . .

I. Educación:

a) a m). . .

n) Universidades y/o instituciones educativas a nivel superior;

o) Derogado.

II. a XI. . .

Artículo 23.- Los usos considerados como Especiales se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo III denominado de la regulación de los Usos Especiales del presente Manual.

Artículo 24.- El uso de suelo considerado. . .

I. a XI. . .

Los usos y actividades señalados en las fracciones anteriores, se clasifican dentro del Grupo de Usos XVI Servicios de Intensidad Alta, excepción hecha de la fracción VII, que se clasifica como Grupo de Usos XXI Industria de Intensidad Alta.

Artículo 27.- Se clasifican a partir del grupo de usos de servicios de intensidad media (S2) y podrán ser autorizados solamente en ejes metropolitanos, vías primarias, interbarrios, colectoras y zona H6E, los siguientes usos o establecimientos:

1. a 8. . .

Este tipo de usos. . .

Artículo 33 - A.- Además de las especificaciones. . .

I. Para el caso de que la estación. . .

II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 500.00 metros radiales con respecto a una planta de almacenamiento de Gas L.P, de una Estación de Carburación, o de otra Estación de Servicio, dicha distancia de resguardo se considera a partir del centro geométrico del predio.

Artículo 34.- Las estaciones de carburación. . .

I. a XI. . . .

XII. Para evitar riesgos a la salud. . . .

a) No se autorizará la instalación. . . .

b) Tanto los tanques de almacenamiento, como las zonas de trasiego o todo tipo de tuberías y accesorios, medidores de suministro, maquinaria o tomas de recepción y suministro de la estación; deberán ubicarse a una distancia mínima de 500.00 metros radiales con respecto a una Estación de Servicio;

c) a f). . . .

XIII. a XVII. . . .

Este tipo de usos. . .

Artículo 37.- Las Tenerías, en su proceso húmedo. . .

a) a c). . . .

- d) Para el otorgamiento de la licencia de construcción la Dirección dictaminará las condicionantes del proyecto que considere necesarios en base a los estudios correspondientes;
- e) Requerirá de estacionamientos. . . .
- f) Independiente de la intensidad, si el predio se ubica en un fraccionamiento industrial, este podrá ser factible, siempre que dicho fraccionamiento tenga conexión a la infraestructura de aguas residuales del SAPAL.

Las descargas de. . .

Este tipo de usos. . .

Artículo 40.- Este grupo de usos se clasifican como Industria de Intensidad Alta. . .

I. a IV. . .

V. Solicitar ante la Dirección, la Información de Uso del Suelo;

VI. a X. . .

XI. Derogada.

XII. Una vez integrada. . .

Artículo 41 -A.- Los espacios para apuestas son los establecimientos donde se llevan a cabo juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase, así como de los sorteos en todas sus modalidades, con excepción de la Lotería Nacional que se rige por su propia Ley, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Este uso se clasifica dentro del Grupo de Usos XVI Servicios de Intensidad Alta y serán compatibles en corredores S2, S3 y S4 o zonas que tengan un uso de suelo de servicios de intensidad alta y comercio de intensidad alta.

Para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo, los interesados deberán dar cumplimiento previamente a lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como a lo previsto por el presente código, adjuntando a su petición los siguientes requisitos:

- a) Opinión favorable de la Dirección, en los términos de la normativa federal aplicable;
- b) Copia de la autorización vigente por parte de la Secretaría de Gobernación, así como el original o copia certificada para cotejo de la misma;
- c) Cumplir con un cajón de estacionamiento por cada 20 metros cuadrados del área;
- d) Manifiesto de Impacto vial, Manifiesto de Impacto Ambiental y Visto Bueno de la Dirección de Fiscalización y Control, así como los estudios, dictámenes e información que le requiera la Dirección para esta clasificación; y,
- e) Los demás requisitos que establece el presente código para la Licencia de Uso de Suelo, y la documental que exija la normativa federal aplicable para su funcionamiento.

La vigencia de la Licencia de Uso de Suelo, estará sujeta al permiso o autorización que emita la Secretaría de Gobernación.

Las autorizaciones municipales no garantizan la autorización de cualquier otro tipo de licencias estatales y/o federales que este tipo de uso requieran para su funcionamiento lícito.

Artículo 46.- La tabla de Requerimiento.

I. a VII. . .

a) a c). . .

d) Derogado.

e) Derogado.

f) En ningún. . .

VIII. En estacionamientos públicos, se requerirá al menos que el 10 % de la totalidad de los cajones, se destine para personas discapacitadas;

VIII - A. En centros comerciales se requerirá como mínimo el número de cajones que resulte de la aplicación de la tabla de requerimientos de estacionamiento identificada como el anexo 4 del presente Código, destinándose al menos el 10 % de la totalidad de los cajones, para personas discapacitadas;

IX. a XI. . .

XII. Derogada

XIII a XV. . .

**ANEXO 4
DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO**

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

Todos los usos no habitacionales deberán

TABLA 1

Nota: Se cuantificarán todos y cada uno de

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA

- I. En las zonas Habitacional de densidad media y usos mixtos de comercio, servicio e industria dentro de las Zonas de Protección de Monumentos "A" y "B", delimitadas y normadas dentro del Reglamento de la imagen urbana, no será obligatoria la dotación de cajones de estacionamiento, previa valoración de la Dirección.
- II. Para las fincas ubicadas en la zona "C" del Centro Histórico (H6-E), los cajones de estacionamiento requeridos para cada uso de suelo de acuerdo a la presente Tabla, deberán ubicarse dentro del mismo predio.
- III. Tratándose de hospedaje con sexo comercio se requerirá de un cajón de estacionamiento por cada cuarto como mínimo.
- IV. En el caso de espacios para apuestas, se deberá contemplar un cajón de estacionamiento por cada 20 M2 del área.
- V. Deberán respetarse los porcentajes mínimos que establece el Manual Técnico de Usos del Suelo para cajones de estacionamiento destinados a personas discapacitadas en estacionamientos públicos y en centros comerciales.
- VI. Atendiendo a la demanda de cajones de estacionamiento de un inmueble la Dirección podrá autorizar un número mayor o menor de cajones, previo estudio que justifique el incremento o el decremento requerido; siendo en este último caso, necesario que los elementos de prueba y justificaciones técnicas debidamente razonadas, sean aportadas por el interesado. Las cuales habrán de ser valoradas por la Dirección en la resolución que al efecto emita.

**ANEXO 6
DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO**

MANUAL TÉCNICO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 3.- El DRO y los corresponsables deberán aplicar las normas que son indispensables o que consideren necesarias para el diseño y construcción de los proyectos y señalarlas en los planos, especificaciones, estudios y proyectos que para ello realicen.

Artículo 4.- Todos los planos, memorias o estudios que integran el proyecto y que se presenten para autorización deben contener la profesión o rama profesional, el nombre, número de registro y número de cédula profesional del DRO responsable de su realización y deben estar firmados por éste y en su caso por los corresponsables.

Artículo 5.- Es responsabilidad del DRO y los Corresponsables conocer, utilizar y hacer referencia a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que son aplicables a los proyectos que realicen.

Las NOM están configuradas. . .

Las NOM están impedidas. . .

El objeto de las NOM. . .

Artículo 10.- Los DRO y los corresponsables podrán utilizar las normas específicas de referencia y la normativa técnica que considere necesaria como referencia y/o como parámetro de comparación en la memoria de proyecto, siempre y cuando se mejore la norma citada en beneficio de los usuarios para enriquecer la calidad de vida de éstos y del medio ambiente.

Artículo 11.- Cuando en el desarrollo de las obras intervengan diversos profesionistas de rama profesional para la realización de proyectos parciales o fracciones de proyecto, lo harán bajo la coordinación del DRO registrado y autorizado para la realización del proyecto completo o el gerente de proyecto en su caso.

Artículo 12.- Los corresponsables que elaboren proyectos parciales o fracciones de proyectos, deberán presentar los planos correspondientes de manera individual y con el mismo formato de presentación del conjunto de proyectos parciales o fracciones de proyecto que integren el proyecto completo o el proyecto ejecutivo, esto con el propósito de que puedan firmar exclusivamente por lo que éstos proyectaron y de lo cual son responsables, deberán anexar y firmar la memoria de proyecto correspondiente.

Artículo 16.- Los planos para autorización de licencia de construcción. . .

I. y II. . .

III. Leyenda de responsabilidad del Proyectista Arquitectónico y del Proyectista Estructural deberá tener el siguiente texto:

El que suscribe:(Nombre del Proyectista Arquitectónico y/o Proyectista Estructural) con No. de Registro "000" en la Dirección y No. de Cédula (Profesional o de grado) No. "000000", bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos aquí consignados, son reales y apegados a la normativa vigente aplicable al proyecto para los efectos legales a los que haya lugar y que en caso contrario me haré acreedor a las sanciones establecidas en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, de acuerdo al daño causado. (Espacio para la firma del Proyectista Arquitectónico y/o Proyectista Estructural);

En el caso de los demás corresponsables, el DRO deberá solicitarles leyenda donde se consigne la obligación de observar la normativa aplicable al proyecto en el cual participan.

IV. a VI. . .

VII. Datos generales del Proyectista Arquitectónico y/o Proyectista Estructural: Profesión y/o rama profesional, nombre, No. de cédula;

VIII. y IX. . .

X. En su caso, logotipos del propietario y/o Proyectista Arquitectónico, y/o Proyectista Estructural;

XI. a XIII. . .

Artículo 21.- Los requerimientos de. . .

I. De los planos. . .

a) Deberán presentarse. . .

b) El mobiliario dibujado deberá ser congruente con el espacio, el DRO y/o el Proyectista Arquitectónico debe considerar la circulación de los usuarios alrededor de los muebles;

c) a h). . .

i) Deberán indicarse con textos legibles a una distancia de 50 centímetros, los nombres de los espacios, de las plantas, cortes, fachadas y demás elementos que el DRO y/o el Proyectista Arquitectónico, consideren necesarios o indispensables;

j) a l). . .

II. De los planos. . .

a) a d) . .

e) Todos aquellos datos e información gráfica que el DRO y/o el Proyectista Estructural considere necesarios e indispensables para el entendimiento claro de los planos en la ejecución de la obra.

III. a V. . .

Artículo 35.- Las escaleras son los elementos de comunicación. . .

I. a IV. . .

V. El DRO y/o el Proyectista Arquitectónico, deberán justificar la pendiente de sus escaleras en función del tipo de usuarios para el que diseñen;

VI. La altura de paso. . .

VII. El DRO y/o el Proyectista Arquitectónico, deberán justificar el ancho de las escaleras y no podrán ser menores de acuerdo a lo siguiente:

a) a e). . .

Escaleras para usos no habitacionales

a) a d). . .

En los casos en que las construcciones requieran para su autorización de proyecto arquitectónico tipo B o C, el DRO y/o el Proyectista Arquitectónico, deberán señalar ante la Dirección en sus memorias de Proyecto, los criterios o normas que se aplicaron para el Diseño de las escaleras, en función de sus usuarios.

Artículo 36.- Los servicios sanitarios mínimos. . .

I. a III. . .

IV. El número de servicios de aseo personal estará determinado por el DRO y/o el Proyectista Arquitectónico y deberán considerarse los servicios sanitarios mínimos por uso de suelo, con relación al género, capacidades diferentes y usuarios de acuerdo a la Tabla de requerimientos de servicios sanitarios por tipo de usuarios **ANEXO 2** del presente Instrumento;

V. y VI. . .

Artículo 40.- Las bardas y colindancias. . .

I. **Separación de colindancias:** Las construcciones nuevas deberán separarse de las colindancias con los predios vecinos. Se podrán aplicar las dimensiones mínimas que se señalan en el presente manual o la que el DRO y/o Proyectista Estructural indique. Las separaciones entre muros o bardas de colindancia deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales;

II. a V. . .

ANEXO 1 DEL MANUAL TÉCNICO DE LAS CONSTRUCCIONES

TABLA DE REQUERIMIENTOS DE CORRESPONSABLES, D.R.O. Y SERVICIO SOCIAL.

Uso de Suelo		Planos Básicos		Corresponsables	D.R.O.	Servicio Social
		Fraccionamiento	Desarrollos en Condominio			
Licencia de Construcción para Conjuntos Habitacionales de tipo Horizontal hasta	Habitacional de Densidad Mínima	B		X	X	
	Habitacional de Densidad Baja	B		X	X	
	Habitacional de Densidad Media	B		X	X	

dos niveles tramitada por desarrolladores.	Habitacional de Densidad Alta	B	X	X	
	Habitacional de Densidad Libre	B	X	X	
Licencia de Construcción para Conjuntos Habitacionales de tipo Vertical de tres niveles en adelante tramitada por desarrolladores.	Habitacional de Densidad Mínima	B	X	X	
	Habitacional de Densidad Baja	B	X	X	
	Habitacional de Densidad Media	B	X	X	
	Habitacional de Densidad Alta	B	X	X	
	Habitacional de Densidad Libre	B	X	X	
Licencia de Construcción para Casa - Habitación tramitada por persona distinta al desarrollador	Habitacional de densidad mínima	B	X	X	
	Habitacional de densidad baja	B	X	X	
	Habitacional de densidad media excepto centro histórico	B	X	X	
	Habitacional de densidad alta en zona de centro histórico	B	X	X	
	Habitacional de densidad libre	B	X	X	X
	Autoconstrucción (hasta 90 m2 máximo) Sólo con claros menores a 4 metros entre muros de apoyo principales	B	X	X	X
	Ampliaciones de techumbres hasta 60 m2 de construcción (Sólo con claros menores a 4 metros entre muros de apoyo principales)	B	X	X	X
Comercio de intensidad mínima y baja hasta 90.00 m2 de construcción	A	R	X		
Comercio de intensidad mínima y baja, mayores de 90.00 m2 de construcción	B	X	X		
Comercio de intensidad media	B	X	X		
Comercio de intensidad alta	C	X	X		
Servicio de intensidad mínima y baja hasta 90.00 m2 de construcción	A	R	X		
Servicio de intensidad mínima y baja, mayor de 90.00 m2 de construcción	B	X	X		
Servicio de intensidad media	B	X	X		
Servicio de intensidad alta	C	X	X		
Servicios carreteros	C	X	X		
Equipamiento urbano	C	X	X		
Taller familiar hasta 90.00 m2 de construcción	A	R	X		
Taller familiar mayor de 90.00 m2 de construcción	B	X	X		
Industria de intensidad baja	B	X	X		
Industria de intensidad media	C	X	X		
Industria de intensidad alta	C	X	X		
Industria de riesgo	C	X	X		
Mas de tres niveles en cualquier tipo de uso	C	X	X		
Cuando los planos requieran de proyecto de instalaciones básicas, el corresponsable deberá firmar los planos correspondientes y la entrega de una memoria descriptiva es opcional.					
Los desarrollos en condominio horizontal de uso habitacional, bajo ninguna modalidad se podrán autorizar en zonas habitacionales de tipo popular o de interés social.					
En todos los casos, si los proyectos cuentan con instalaciones especiales deberán presentarse los planos tipo C.					
Cuando se pretenda realizar alguna justificación fundada y motivada a las normas, de conformidad con lo que señala el manual técnico de las construcciones, deberá de presentarse la memoria descriptiva firmada por el corresponsable respectivo.					
Para el caso de Licencia de Construcción para Casa Habitación tramitada por persona distinta al desarrollador, se atenderá a los siguientes medidas y lineamientos:					
*Mas de 90 m2 hasta 250 m2 en uso habitacional	B	X (Sólo con claros mayores a 4 metros entre muros de apoyo principales)	X		
*Más de 250 m2 en uso habitacional	C	X	X		
*Mas de 90 m2 hasta 250 m2 en uso no habitacional o mixto	B	X (Sólo con claros mayores a 4 metros entre muros	X		

		de apoyo principales)		
*Más de 250 m2 en uso no habitacional o mixto	C	X	X	
Autoconstrucción (hasta 90 m2 máximo) Sólo con claros menores a 4 metros entre muros de apoyo principales	B	X	X	X

NOTA: Todos los usos requieren Licencia de Construcción.

Simbología de la tabla: R = Recomendable X = Necesario

Planos tipo A.- Arquitectónicos.

Planos tipo B.- Arquitectónicos y Estructurales e Instalaciones Básicas.

Planos tipo C.- Arquitectónicos, Estructurales y de Instalaciones Especiales.

Espacios en blanco, implica ausencia de obligación para presentar planos y/o respnsivas.

Lo anterior sin perjuicio de lo que estatuye el Código, en su apartado de construcciones relativo a los supuestos donde se requiere Licencia de Construcción, sin necesidad de Proyecto Arquitectónico, ni DRO.

**ANEXO 7
DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO**

**MANUAL TÉCNICO DE ANUNCIOS, TERRAZAS MÓVILES
Y FACHADAS EN LA ZONA DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

**CAPITULO I
DE SU OBJETO**

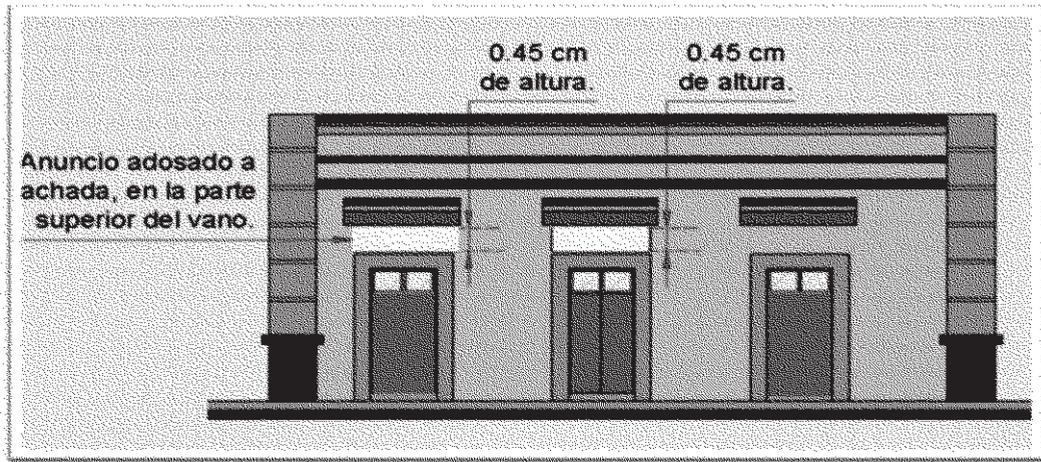
Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas que deberán contener los anuncios y las terrazas móviles que se encuentren en la Zona de Patrimonio Histórico.

**CAPITULO II
DE LOS ANUNCIOS**

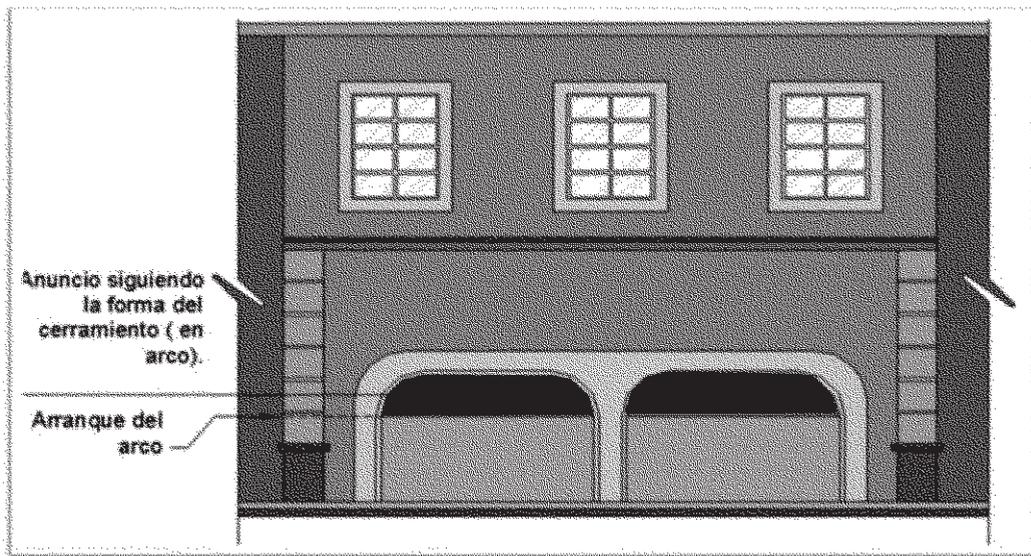
**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS**

Artículo 2.- En los inmuebles ubicados dentro de las zonas patrimoniales, y en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, los anuncios adosados serán ubicados dentro del vano de acceso del inmueble y se instalarán de conformidad con las especificaciones siguientes:

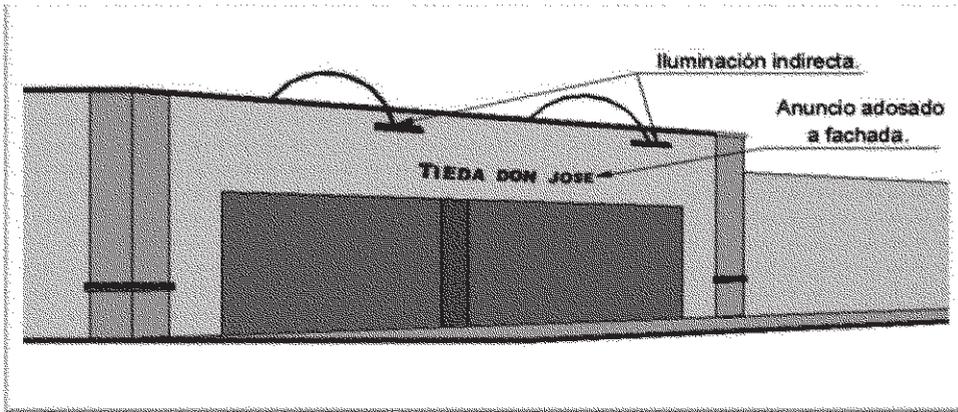
- I. En la parte superior del vano y tendrán una altura máxima de 45 centímetros;



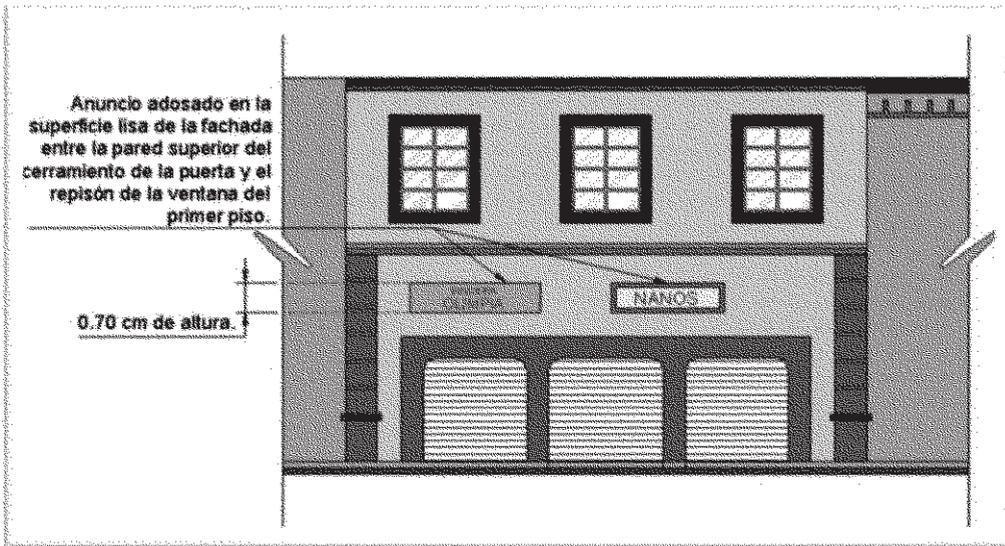
- II. Cuando el cerramiento sea en forma de arco, llevarán la forma de éste y se instalarán a partir de la línea horizontal imaginaria de donde arranque el arco, la cual no podrá ser rebasada hacia abajo;



- III. Podrán tener iluminación indirecta o con reflectores integrados al anuncio. No se permitirá su iluminación con unidades que indiquen movimiento;



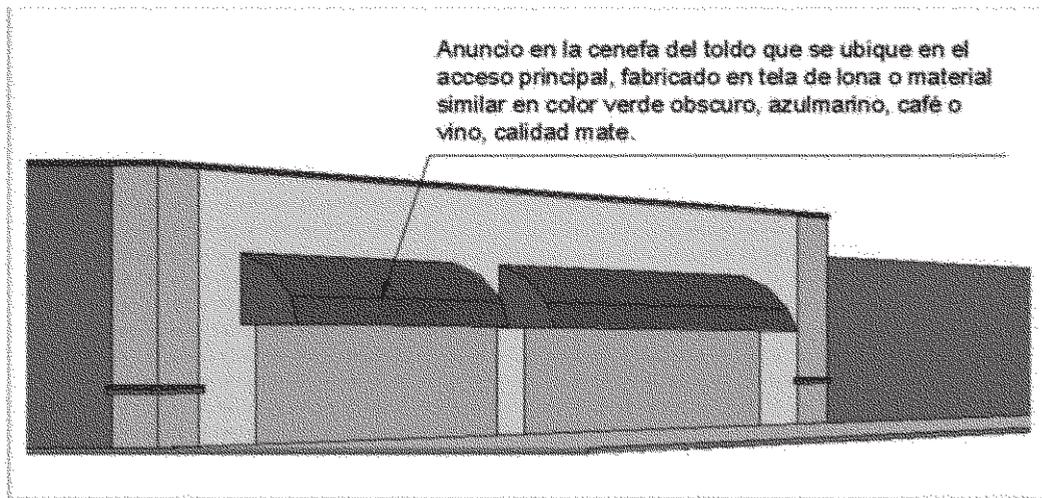
IV. En caso de monumentos en donde por sus características arquitectónicas se tengan que ubicar fuera del vano, deberán instalarse en las superficies lisas de las fachadas, entre la pared superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso, de tal manera que no afecten elementos arquitectónicos importantes, los cuales podrán tener sus carteleras con el largo de los vanos hasta una altura no mayor a 70 centímetros y deberán ser de caracteres aislados.



Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el Título Quinto de los anuncios del presente código, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ANUNCIOS PINTADOS

Artículo 3.- Cuando los anuncios se instalen en toldos o cortinas, sólo será en el acceso principal, los que deberán estar fabricados en tela de lona o en algún material similar y en colores verde oscuro, terracota, café o vino, en acabado mate y en los casos que exista un comercio con terraza móvil deberá ser uniforme el color de las sombrillas con el toldo para respetar la armonía.



SECCIÓN TERCERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ANUNCIOS

Artículo 4.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios denominativos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En bardas y tapias, sólo se permitirán anuncios pintados que no excedan de 1/5 (un quinto) de la superficie total de aquéllas y que no rebasen los 2.10 metros de altura;
- II. En vidrieras y escaparates, sólo se permitirán anuncios que no excedan del veinte por ciento de la superficie total donde se pretenda exhibir el anuncio y no se permitirá la instalación de anuncios con gabinete;
- III. En cortinas metálicas, sólo se permitirán anuncios pintados que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa y que no excedan del veinte por ciento de la superficie total de las mismas;
- IV. En muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, sólo se permitirán anuncios formados con letras aisladas con un espesor máximo de 2.5 centímetros, siempre que no exceda del veinte por ciento de la superficie;

- V. En cenefas de toldos, sólo se permitirán anuncios pintados con el nombre comercial, razón social o logotipo de la negociación. Y no se podrá instalar anuncios adosados en los toldos.
- VI. En fachadas, sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en las superficies lisas de éstas entre la pared superior del cerramiento de la puerta y la parte inferior del repisón de las ventanas del primer piso. Los anuncios adosados podrán contar únicamente con iluminación indirecta por medio de reflectores.
- VII. No se podrán publicitar marcas y logotipos ajenos a la razón social del establecimiento.
- VIII. Cuando se trate de un mismo anuncio denominativo, se puede instalar en vanos o fachadas de un mismo inmueble, siempre y cuando sean uniformes en material, color y forma.
- IX. No se permitirá la colocación de anuncios en los muros laterales o ciegos.
- X. El material de los anuncios adosados podrán ser de Bronce o latón, fierro vaciado, lamina y cantera en colores, Plata, Dorado, Negro y/o oscuros para la cantera (rosa o amarillo) y para los anuncios rotulados (negro, vino o guinda, dorado, plata en acabado mate)
- XI. Se permite únicamente 1 anuncio por fachada y/o local y podrá contener el logotipo del establecimiento aprobado previamente por la dirección. En caso de contar con varios usos se permitirá un anuncio por local sin romper la armonía del edificio y respetando sus texturas, colores y materiales.
- XII. Únicamente podrá contener iluminación indirecta proyectada desde su fachada con luz tenue acorde al contexto.
- XIII. Los anuncios adosados serán con letras individuales.

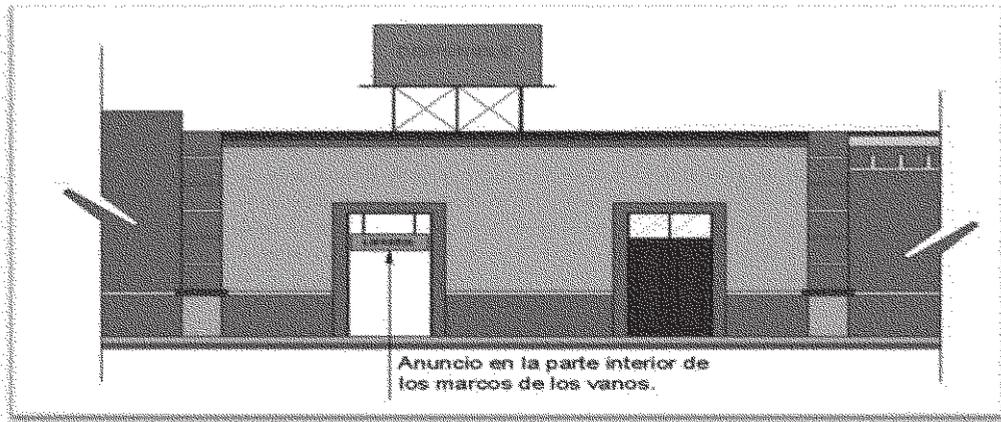
Artículo 5.- En los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o de patrimonio cultural deberá de contar previamente con la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). No deberá de perforar elementos de cantera ni en piso, ni colocar publicidad en los elementos representativos o de valor histórico o artístico así como en el mobiliario urbano del contexto.

Artículo 6.- Los Toldos en la zona de patrimonio Histórico serán en colores verde oscuro, terracota, café o vino en acabado mate y podrán contener publicidad en la cenefa principal del acceso de acuerdo en lo manifestado artículo 4 fracción V del presente manual.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ANUNCIOS PROHIBIDOS

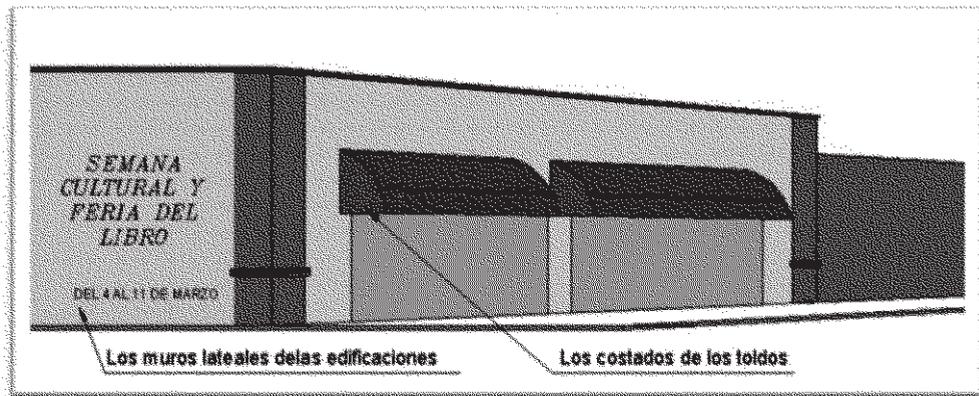
Artículo 7.- En la zona de Patrimonio Histórico, no podrán ser instalados anuncios en:

- I. La parte interior de los marcos de los vanos de acceso a los establecimientos que den a la calle;



- II. Los costados de los toldos;

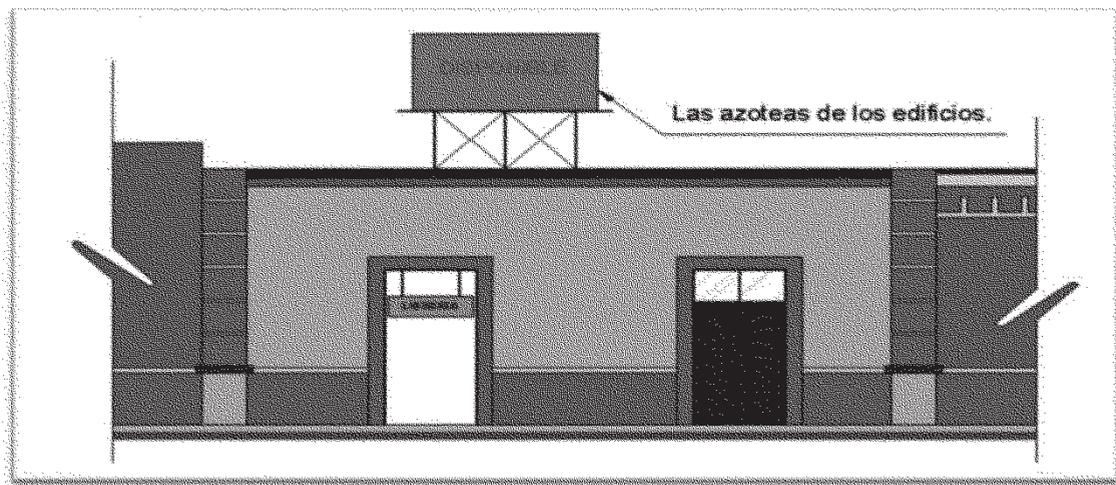
- III. Los muros laterales de las edificaciones;



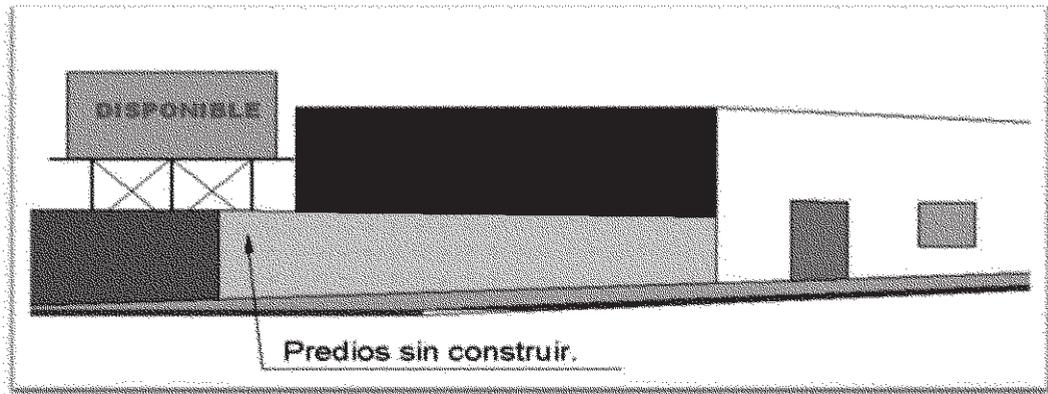
- IV. Los vanos de la fachada exterior de portales;



V. Las azoteas;



VI. Predios sin construir y en áreas libres de predios semiconstruidos; y,



VII. Las cercas o bardas consideradas como monumentos históricos o Artísticos.

VIII. No podrán ser instalados en los elementos ornamentales con valor histórico tales como columnas y marcos de cantera, cornisas o similares.

Artículo 8.- No se podrán autorizar anuncios:

I. Por su ubicación:

- a. En balcones
- b. En elementos arquitectónicos de valor histórico
- c. En las terrazas
- d. En la vía pública (se considera a partir del paramento de su local o inmueble)
- e. En mobiliario urbano
- f. En marquesinas

II. Por la Iluminación:

- a. No se permite con iluminación dentro del anuncio ni reflejante hacia la pared o fachada.
- b. No se permite la Luz Directa.
- c. No deberá de contar con iluminación alrededor de cada letra.
- d. La iluminación no podrá contener algún movimiento.
- e. No deberá ser de luz neón o similar

Artículo 9.- No deberá de colocar más de 1 anuncio por fachada y/o local o de lo contrario se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente e imposición de multa y/o retiro del anuncio.

Artículo 10.- Se prohíbe estrictamente colocar carteles, pendones, mantas, autosoportados en azotea, así como anuncios en vía pública (tipo tijera, autosoportados, en árboles, mobiliario urbano, dentro y fuera de los portales) Así como cualquier otro tipo de anuncio y elemento que dañen la imagen del contexto histórico.

Artículo 11.- Deberán de abstenerse los propietarios de los inmuebles y anuncios a colocar todo tipo de publicidad sin la licencia o permiso correspondiente.

**CAPITULO III
DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS MÓVILES
EN LA ZONA DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

Artículo 12.- Las Terrazas Móviles, únicamente podrán autorizarse para los giros siguientes:

- I. Restaurant-Bar;
- II. Bar;
- III. Cafeterías, y,
- IV. Neverías.

Artículo 13.- Los interesados en obtener una autorización para la instalación de una terraza móvil en la zona de patrimonio histórico, deben presentar solicitud ante la Dirección, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre del establecimiento y razón social;
- II. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Copia de Poder Notarial en caso de no ser firmado por el propietario y Acta Constitutiva; y,
- IV. Cubrir los derechos por el uso de la vía pública, en los términos de la normativa fiscal aplicable.

La solicitud, deberá ser suscrita por el propietario del local comercial, y en caso de ser poseedor del inmueble, deberá acreditar ante la Dirección que cuenta con la anuencia o consentimiento del propietario.

En caso de cubrir con los requisitos que establece el presente manual y demás normativa aplicable, la Dirección expedirá la autorización correspondiente en un término no mayor a 5 días hábiles, entregando al interesado un catálogo donde se establezcan los colores y mobiliario con el que se debe de dar cumplimiento para la instalación de la terraza móvil.

Artículo 14.- La autorización para la instalación de una terraza móvil tendrá una vigencia de un año, la cual podrá refrendarse por iguales periodos, previa solicitud por escrito del interesado, presentada con quince días hábiles de anticipación a su vencimiento.

Para el refrendo anual de la autorización, los interesados deberán presentar a la Dirección, los siguientes requisitos:

- I.- Datos actualizados; y,

II.- Reporte fotográfico de la Terraza Móvil, así como del mobiliario existente.

La Dirección en la autorización del refrendo respectivo, analizará si es factible su otorgamiento, en función de los antecedentes de la terraza móvil en cuanto a la debida observancia de las disposiciones en el presente Manual.

Artículo 15.- Los que hayan obtenido autorización para instalar terrazas móviles, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cubrir los derechos por la ocupación de la vía pública, en los términos de la normativa aplicable;
- II. Sujetarse a las especificaciones que le determine la Dirección en cuanto al diseño, construcción, colocación y medidas de las Terrazas Móviles, con la finalidad de que sean acordes con el paisaje urbano de la zona;
- III. Ocupar el espacio de terrazas móviles únicamente con sillas, mesas, parasoles y barandales, los cuales deberán de ser totalmente desmontables y cuyos materiales, colores, diseño y dimensiones se sujetarán a las especificaciones señaladas por el presente manual, así como las que en lo particular dictamine la Dirección;
- IV. Procurar el mantenimiento, conservación y aseo óptimos de la Terraza Móvil autorizada, del mobiliario de ésta, así como el área perimetral que le haya sido delimitada por la Dirección, conforme al plano correspondiente;
- V. Guardar y hacer guardar el orden dentro de la terraza móvil, dando aviso a la Policía Municipal cuando la situación lo amerite;
- VI. Abstenerse de instalar cocina, de cocinar, así como de tener cualquier tipo de barra fija, semifija, o mostradores en el área delimitada para la terraza;
- VII. Evitar en el área destinada para la terraza móvil, espacios para pista de baile;
- VIII. Retirar a su costa todo anuncio o publicidad fija o semifija que antes de la autorización de la terraza móvil, se encuentre colocado en el espacio destinado para tal fin;
- IX. Instalar los anuncios correspondientes a su terraza, respetando el carácter formal, perfil urbano - arquitectónico y el valor contextual de los monumentos en la zona peatonal, previa autorización del órgano de gobierno competente, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- X. Desmontar el mobiliario e infraestructura del área ocupada por la terraza móvil cuando así sea requerido por la Dirección o cualquier otra dependencia o entidad municipal, con motivo de la presentación de eventos culturales, políticos, actividades cívicas, fiestas tradicionales o por la realización de obras en el inmueble o zona declarado Histórico o Artístico, previa notificación de 72 horas de anticipación;

- XI. Sujetarse a los horarios de funcionamiento que le establezca el municipio a través de las instancias competentes;
- XII. Contar con los servicios sanitarios tanto para hombres como para mujeres, limpios y en buen estado;
- XIII. No instalar aparatos de sonido ni permitir la actuación de conjuntos musicales dentro del espacio que le fue autorizado para el funcionamiento de la terraza móvil, excepción hecha de música en vivo de tríos, marimba, y organilleros, cuya contratación estará a cargo y bajo responsabilidad del interesado, y su horario será el autorizado por el municipio a través de la instancia competente;
- XIV. Contar con un espacio disponible para almacenar el mobiliario que se vaya a utilizar en la terraza móvil;
- XV. Suspender la música cuando se vaya a realizar algún evento musical organizado o autorizado por el Municipio, así como respetar el calendario de eventos que se establezca para la zona de patrimonio histórico;
- XVI. No permitir el acceso al espacio ocupado por la terraza, a vendedores ambulantes que tengan como finalidad el realizar actos de promoción de venta de productos;
- XVII. Permitir al Municipio en todo momento la supervisión de las áreas destinadas a la terraza;
- XVIII. Suscribir y cumplir con el Municipio, un instrumento jurídico donde se consignen demás obligaciones y especificaciones técnicas sobre el funcionamiento de la terraza autorizada; y,
- XIX. Las demás que se deriven del presente Código y de otros ordenamientos aplicables.

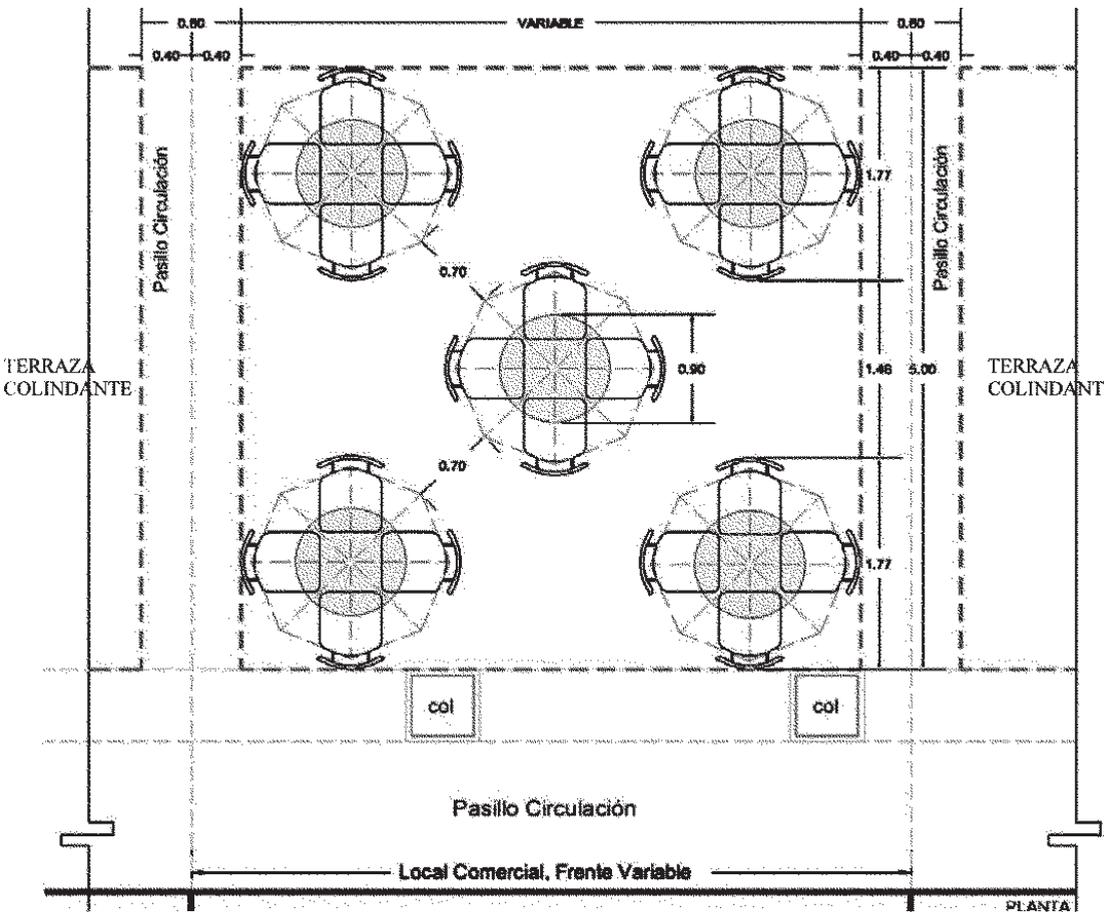
Artículo 16.- Las Terrazas Móviles que se coloquen frente a accesos vehiculares a la zona peatonal, deberán de dejar un espacio suficientemente amplio para que los vehículos y peatones puedan circular libremente y sin obstáculos.

Artículo 17.- Para la colocación de las terrazas móviles, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El área de ocupación de la terraza móvil por local será en función al frente del local por 5.00 metros de fondo, esto a fin de permitir tener circulaciones libres con respecto a jardineras u otros elementos existentes.
- II. El área deberá integrar las mesas con sombrilla integrada, y sillas así como el limitante u otro elemento autorizado por la Dirección, distribuidas de manera intercalada con el fin de lograr una mejor circulación.
- III. No se permite realizar ningún tipo de perforación o canalización para instalaciones.

- IV. Deberá existir un espacio de circulación mínimo de 0.80 metros totales, para el caso de que la terraza móvil autorizada colinde con otra, ello conforme al esquema que al final de este artículo se detalla; lo anterior a fin de permitir la movilidad peatonal.
- V. Se prohíbe obstruir cualquier pasaje o pasillo con publicidad o mobiliario de cualquier tipo; así como colocar o adosar cualquier tipo de publicidad o mobiliario a las columnas existentes, o colocar cualquier tipo de publicidad o anuncio dentro del área de la terraza móvil.
- VI. Cada terraza móvil deberá cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por el Municipio, así como deberán de participar en los programas de simulacros y contingencias.
- VII. No podrá tener iluminación de Neón o similar en el área de la terraza.
- VIII. No se permite colocar ningún tipo de aparato electrónico y/o mecánico.

En los términos de las fracciones anteriores, las terrazas móviles deberán cumplir con el siguiente esquema:



Artículo 18.- El mobiliario en las terrazas móviles del centro histórico deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá ser de material ligero, desmontable y apilable para permitir su acopio cuando así se requiera por la autoridad.
- II. El mobiliario deberá de abarcar su instalación desde la cara exterior de las columnas o portales; ello conforme al esquema señalado en el artículo 17 del presente manual.
- III. La mesa deberá de ser uniforme y tener un diámetro de 90 cm como máximo, con sombrilla integrada en color verde oscuro o terracota, de materiales ligeros, duraderos, desmontable y de fácil mantenimiento.
- IV. Las sillas deberán ser de color verde y de material ligero, durable y apilables.
- V. Las terrazas móviles se delimitarán conforme al contexto urbano del Centro Histórico y los barandales no deberán rebasar los 88 centímetros de alto y sus colores serán los siguientes: verde oscuro, café oscuro (tipo chocolate), guinda y negro, los detalles de herrería podrán ser en color plata o dorado en acabado mate.
- VI. Se podrá colocar algún elemento urbano como faroles o macetones, los cuales deberán contar con las especificaciones técnicas que le señale la Dirección, y serán en colores similares al mobiliario propuesto y los macetones en color barro natural;
- VII. No se podrá colocar cualquier otro elemento ajeno al mobiliario descrito como tapetes, figuras, relojes, o similares.

CAPITULO IV COLORES Y MATERIALES EN LA ZONA DE PATRIMONIO HISTORICO EN EL CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 19.- Los colores establecidos para las fachadas serán tonos ocre a excepción del naranja y blanco, debiendo aplicarse en acabado mate.

Artículo 20.- Los enjarres y/o recubrimientos deberá de verificarse previamente si los que tiene actualmente son los originales o los han ido cambiando para lo cual deberán de aplicar a la cal, si es el aplanado original, o en caso de ser de cemento deberá de apegarse al Manual de Mantenimiento de Monumentos Históricos para su mejor aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones, entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en materia Urbanismo en el Municipio de León, Guanajuato, tendrá un término de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de

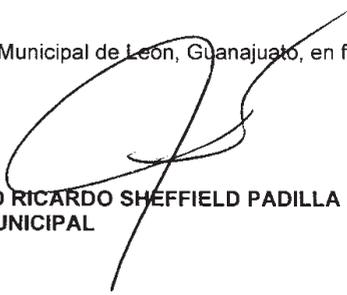
las presentes modificaciones, para conformar el grupo de trabajo que conocerá de las recomendaciones y opiniones técnicas para el registro de los DRO, Peritos Urbanos, Proyectistas Arquitectónicos, Proyectistas Estructurales y Peritos Topógrafos.

TERCERO.- La Dirección General de Desarrollo Urbano contará con un término de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para la conformación y actualización del padrón municipal de registro de los Proyectistas Arquitectónicos, Proyectistas Estructurales y Peritos Topógrafos.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan a las presentes modificaciones.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 22 de Diciembre de 2011.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSE LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 9 FRACCIONES I, II Y III, 12 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 15 FRACCIÓN V, 45 Y 98 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN II INCISO B), 70 FRACCIÓN VI Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Aprueba la **Declaratoria de Asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva Ecológica (RE), a Industria de Intensidad Alta (I3), para el inmueble ubicado en el fraccionamiento Hacienda la Huaracha de esta ciudad, con una superficie de 78,971.775 M²**, con las medidas y colindancias que se detallan en el documento que como **ANEXO UNO**, forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se inserta:

Al Norte: Línea quebrada de noroeste a sureste 183.158 mts, con calle Paseo de la Santa Cruz en proyecto quiebra al suroeste 25.02 mts, quiebra al sureste 109.04 con futuro desarrollo del fraccionamiento la Huaracha.

Al Sur: 230.021 mts, con límite del fraccionamiento.

Al Oriente: Línea quebrada en cinco tramos partiendo de norte a sur 18.593 mts, 7.23 mts 159.096 mts, 33.307 mts y 9.419 mts, con Calle Paseo de los Morales en proyecto.

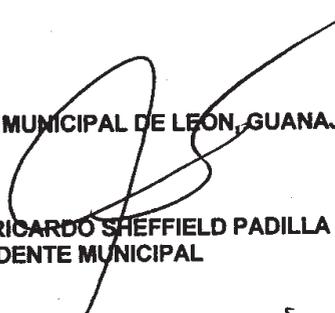
Al Poniente: Línea quebrada de sur a norte en 116.254 mts, quiebra al suroeste en 6.37 mts, quiebra al noroeste en 64.686 mts, quiebra al norte 161.651 mts, quiebra al noroeste 40.18 mts, quiebra al norte 45.984 mts, lindando con propiedad de la Sra. Amada Martínez y escuela EPCA, sigue al noroeste 32.428 mts, lindando con Avenida Paseo de las Palomas en Proyecto.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

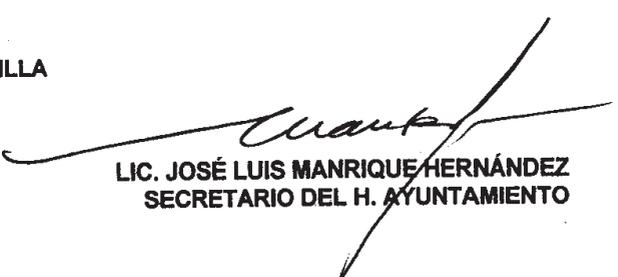
SEGUNDO.- Dicha autorización queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes que como **ANEXO DOS**, forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la **Licencia de factibilidad de uso de suelo** con número de control DU/DEU/33-3384 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 05 de Octubre de 2011.
- II. Presentar la factibilidad de SAPAL, por lo que deberá cumplir lo señalado por este organismo operador.
- III. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- IV. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- V. Presentar y que sea aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano el Estudio de Impacto Vial y realizar todas aquellas obras que se deriven del mismo.
- VI. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización, deberán de realizarse con cargo al desarrollador.
- VII. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- VIII. Cumplir con la normatividad señalada en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

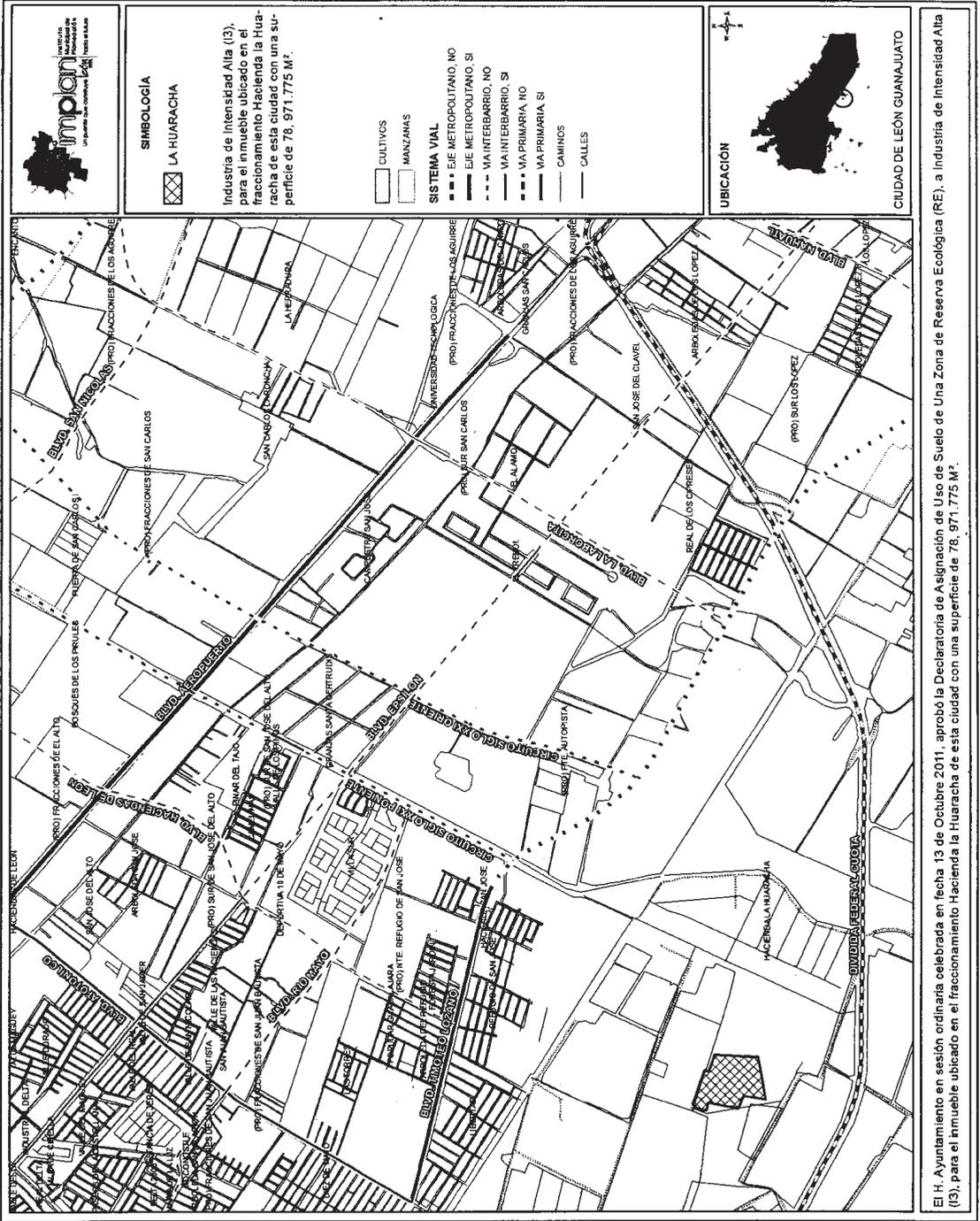
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 09 DE ENERO DE 2012.



**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



impian
 Instituto Municipal de Planeación
 Ayuntamiento de León, Guanajuato

SIMBOLOGIA
 LA HUARACHA

Industria de Intensidad Alta (I3), para el inmueble ubicado en el fraccionamiento Hacienda la Huaracha de esta ciudad con una superficie de 78, 971.775 M².

CULTIVOS
 MANZANAS

SISTEMA VIAL
 EJE METROPOLITANO, NO
 EJE METROPOLITANO, SI
 VIA INTERBARRIO, NO
 VIA INTERBARRIO, SI
 VIA PRIMARIA, NO
 VIA PRIMARIA, SI
 CAMINOS
 CALLES

UBICACION

CUIDAD DE LEÓN GUANAJUATO

El H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de Octubre 2011, aprobó la Declaratoria de Asignación de Uso de Suelo de Una Zona de Reserva Ecológica (RE), a Industria de Intensidad Alta (I3), para el inmueble ubicado en el fraccionamiento Hacienda la Huaracha de esta ciudad con una superficie de 78, 971.775 M².

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en fecha 10 de diciembre de 1991 en el punto VII del Orden del Día, mediante el cual se autorizó regularizar la donación de un inmueble propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Arboledas de Ibarilla de esta ciudad, a favor de la Secretaría de Educación Pública para la construcción de una escuela especial misma que ya se encuentra construida y que con motivo del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de 1992, se transmitió a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para quedar de la manera siguiente:

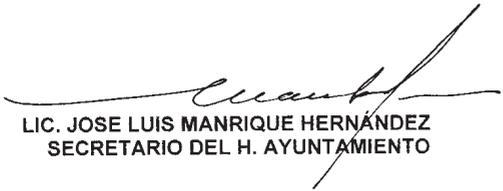
"ÚNICO.- Se autoriza la desafectación del dominio público y la donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato del inmueble propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Arboledas de Ibarilla de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 5,565.302 M² (cinco mil quinientos sesenta y cinco punto trescientos dos metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: al nororiente 124.276 mts., con calle Musgos; al norponiente 79.333 mts., con calle Espiga y al sur en dos tramos en línea quebrada de 138.040 mts., y 15.299 mts., con Colegio Gandhi."

SEGUNDO.- El bien inmueble donado se revertirá al Patrimonio Municipal en caso de que se actualice alguno de los supuestos aplicables en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

TERCERO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; y se instruye a la Tesorería Municipal, para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles, el bien de que se trata.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 13 DE ENERO DE 2012.


LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSE LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Nazaret de la colonia Jardines de Oriente de esta ciudad de León Gto., el cual tiene una superficie de 17.18 M² (diecisiete punto dieciocho metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 3.38 mts., con propiedad privada; al sur en 2.70 mts., con propiedad privada; al oriente en 6.00 mts., con lote 12 y; al poniente en 6.02 mts., con propiedad privada.

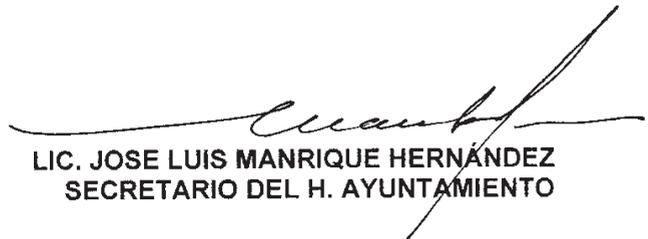
SEGUNDO.- Se autoriza la venta fuera de subasta pública del inmueble descrito en el punto anterior en los términos del documento anexo a favor del Lic. Jorge Martínez Ortega, por la cantidad de \$ 44,972.30 (cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 30/100 M.N), misma que deberá cubrir en una sola exhibición a partir del día siguiente en que se emita la certificación del presente acuerdo. La venta de este inmueble tendrá como beneficio social incrementar el patrimonio municipal favoreciendo con ello que este cuente con mayores recursos económicos que le permitan mejorar y desarrollar la prestación de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Se autoriza la celebración de todos los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo; así mismo se instruye al Tesorero Municipal, para que proceda en su momento a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 13 DE ENERO DE 2012.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSE LUIS MANRIQUE HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la donación de dos vehículos de motor, el primero con número de control 1624, marca Nissan, modelo 2001, tipo Tsuru, con número de serie 3N1EB31S21K315980, y el segundo con número de control 2432, marca Nissan, modelo 2005, tipo Tsuru, con número de serie 3N1EB31SX5K352295, a favor de Lluvia Temprana, A.C., con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto para el que fue creada, el cual consiste en apoyar a personas que se encuentran en proceso de rehabilitación de adicciones y a sus familiares brindándoles alimento, vestido, medicamento y terapias, y una vez que debido a su deterioro estos vehículos ya no sean útiles, proceda a su venta y aplique los recursos obtenidos en dar cumplimiento a su objeto social.

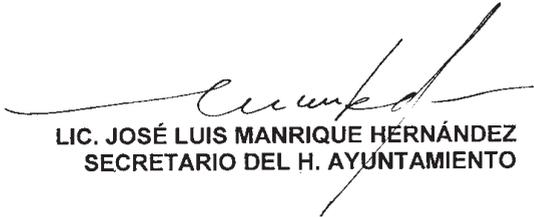
SEGUNDO.- Los bienes donados se revertirán al patrimonio municipal en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos que establece el artículo 177 A fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento que establece el artículo 177 B de la ley en cita.

TERCERO.- Para el caso de que los bienes ya no sean útiles y se proceda a su venta, los recursos obtenidos que no sean destinados al cumplimiento de sus fines sociales, deberán ser depositados en su totalidad a la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Se autoriza la baja del padrón de bienes municipales los vehículos a que se refiere el punto primero de acuerdo, y se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites y gestiones necesarios para cumplir con el mismo.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 13
DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012.**


LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

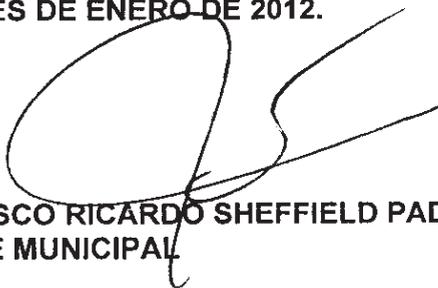
PRIMERO.- Se autoriza la donación de diez vehículos de motor, los cuales se describen en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo a favor de Ostomizados del Bajío A.C., con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto para el que fue creada, el cual consiste en proporcionar asistencia médica a pacientes ostomizados y una vez que debido a su deterioro estos vehículos ya no sean útiles, proceda a su venta y aplique los recursos obtenidos en dar cumplimiento a su objeto social.

SEGUNDO.- Los bienes donados se revertirán al patrimonio municipal en caso de que se actualicen cualquiera de los supuestos que establece el artículo 177 A fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento que establece el artículo 177 B de la ley en cita.

TERCERO.- Para el caso de que los bienes ya no sean útiles y se proceda a su venta, los recursos obtenidos que no sean destinados al cumplimiento de sus fines sociales, deberán ser depositados en su totalidad a la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Se autoriza la baja del padrón de bienes municipales los vehículos a que se refiere el punto primero de acuerdo, y se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites y gestiones necesarios para cumplir con el mismo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012.



**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

VEHÍCULOS OTORGADOS EN DONACION A FAVOR DE OSTOMIZADOS DEL BAJÍO A.C.

1.- Número de control 547, marca Volkswagen, modelo 1991, tipo Sedan, con número de serie 11M0055338.

2.- Número de control 1361, marca Nissan, modelo 1999, tipo Tsuru GSI, con número de serie 3N1EB31S0XK209410.

3.- Número de control 1702, marca Volkswagen, modelo 2001, tipo Sedan, con número de serie 3VWS1A1B91M933645.

4.- Número de control 1703, marca Volkswagen, modelo 2001, tipo Sedan, con número de serie 3VWS1A1B81M934625.

5.- Número de control 1704, marca Volkswagen, modelo 2001, tipo Sedan, con número de serie 3VWS1A1B91M934682.

6.- Número de control 1999, marca Ford, modelo 2003, tipo Courier, con número de serie 9BFBT32N937944410.

7.- Número de control 2079, marca Ford, modelo 2003, tipo Courier, con número de serie 9BFBT32N537942279.

8.- Número de control 2106, marca Ford, modelo 2003, tipo Courier, con número de serie 9BFBT32N037942335.

9.- Número de control 2142, marca Ford, modelo 2003, tipo Courier, con número de serie 9BFBT32N637942307.

10.- Número de control 2146, marca Ford, modelo 2003, tipo Courier, con número de serie 9BFBT32N337944435.

NO. DE CONTROL: 23-9596

CRDU/LV/DEU-UP/0006/2011

I.- La que suscribe Arq. Georgina Morfín López, Directora General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el H. Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 69 fracción I inciso N) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículos 135 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, Artículo 13 Fracción XXII y 210 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el municipio de León Guanajuato y Artículo 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tiene a bien Autorizar el Permiso de Venta de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO
 FRACCIONAMIENTO: HUERTAS DE MEDINA II

ANTECEDENTES

	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACION
AUTORIZACION DE TRAZA	DU/DF-4105/2009	05 DE OCTUBRE DEL 2009
LICENCIA DE URBANIZACION PROGRESIVA	DU/DF-1725/2010	26 DE ABRIL DEL 2010
PERMISO DE VENTA	CERTIFICACION	14 DE OCTUBRE DEL 2010
PERMISO DE RELOTIFICACION	DU/DF-0280/2011	02 DE MARZO DEL 2011

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 252 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato, se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

CONFORME A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO EL DIA 27 DE MAYO DEL 2010 DONDE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONA URBANAS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO, DONDE EN SU ANEXO 1 INDICA QUE EL FRACCIONAMIENTO HUERTAS DE MEDINA II NO CUENTA CON SUPERFICIE DE AREA DE DONACION

III.- En virtud de lo establecido por el Artículo 49 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 38 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; no hay garantía para la ejecución de las obras de urbanización total o parcial por importe a valor futuro que señale la Dirección de acuerdo al programa de ejecución de obra a excepción de los considerados bajo el procedimiento de urbanización progresiva.

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN

FOLIO REAL R20*25519 FECHA EN QUE SE EXPIDE 26 DE ENERO DEL 2010

CARTA DE ANUENCIA

OTORGA N/A FECHA EN QUE EXPIDE N/A
 FIRMA N/A

IV.- Por lo expuesto y fundado, y de conformidad al acuerdo de fecha 05 de mayo del 2011 que en su punto Q indica la modificación al Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 14 de octubre de 2010, mediante el cual se otorgó el Permiso de Venta de los Lotes que integran el fraccionamiento habitacional denominado "Huertas de Medina II", de esta Ciudad, propiedad del Instituto Municipal de Vivienda de León IMUVI, sobre el presente los integrantes de esta Comisión señalan que en virtud de que las modificaciones atienden a la relotificación realizada en el citado fraccionamiento la Dirección de Desarrollo Urbano en base al nuevo proyecto de relotificación y en uso de sus atribuciones conferidas en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, es quien deberá emitir el documento que documente la modificación respectiva, por lo anterior esta Dirección otorga la Modificación al Permiso de Venta de todos los lotes que conforman el fraccionamiento habitacional denominado "HUERTAS DE MEDINA II", mismos que se detallan de la siguiente manera:

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MODIFICACION AL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "HUERTAS DE MEDINA II" DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHIBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 258 DEL DEL CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARA AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (FIN DE TEXTO).

NO. DE CONTROL: 23-9596

CRDU/LV/DEU-UP/0006/2011

SUPERFICIE TOTAL	50,617.02	M ²	NUMERO TOTAL DE LOTES	351
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	33,359.77	M ²	LOTES PARA DOS UNIDADES HABITACIONALES	0
SUPERFICIE DE VALIDAD	16,662.36	M ²	LOTES PARA EQUIPAMIENTO	0
SUPERFICIE DE DONACION EN PROYECTO	0.00	M ²	NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS	351

- LOTE 6 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PERTENECIENTE A LA MANZANA NUMERO 1.
- LOTE 18 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PERTENECIENTE A LA MANZANA NUMERO 2.
- LOTE 20 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PERTENECIENTE A LA MANZANA NUMERO 8.
- LOTE 7 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PERTENECIENTE A LA MANZANA NUMERO 19.

OBSERVACIONES: DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ADSCRITAS AL REVERSO DE CADA HOJA 1

NOTA: LA PRESENTE ES MODIFICACION AL PERMISO DE VENTA AUTORIZADO MEDIANTE SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL 2010, EN TODO CASO LO QUE NO SE MODIFIQUE CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACION, SEGUIRA SURTIENDO SUS EFECTOS Y ALCANCES LEGALES

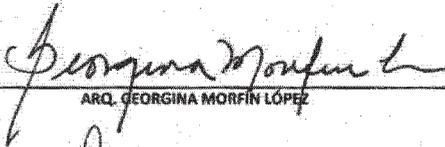
León De Los Aldama Guanajuato 24 de Junio del 2011.

"TRABAJANDO CON PASION"

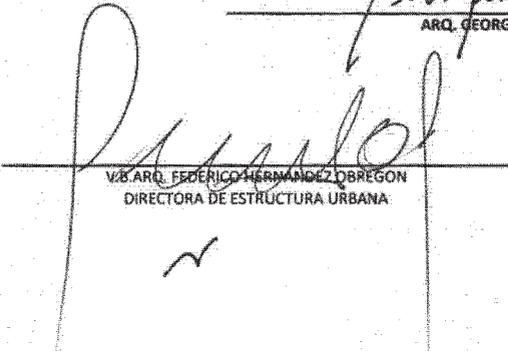
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

ATENTAMENTE

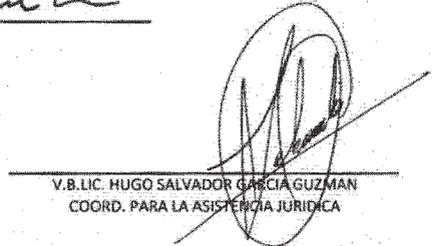
La Directora General de Desarrollo Urbano



ARQ. GEORGINA MORFÍN LÓPEZ



V.B. ARQ. FEDERICO HERNANDEZ OBRAGON
DIRECTORA DE ESTRUCTURA URBANA



V.B. LIC. HUGO SALVADOR GARCIA GUZMAN
COORD. PARA LA ASISTENCIA JURIDICA

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MODIFICACION AL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "HUERTAS DE MEDINA II" DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

NO. DE CONTROL: 33-1867

CRDU/LV/DEU-UP/0007/2011

I.- La que suscribe Arq. Georgina Morfín López, Directora General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el H. Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 69 fracción I inciso N) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículos 135 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, Artículo 13 Fracción XXII y 210 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el municipio de León Guanajuato y Artículo 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tiene a bien Autorizar el Permiso de Venta de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO

FRACCIONAMIENTO: VILLAS DEL CAMPO I

ANTECEDENTES

	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACION
DICTAMEN DE ANTEPROYECTO DE DISEÑO URBANO	N/A	N/A
AUTORIZACION DE TRAZA	DU/DF- 4549/2010	20 DE OCTUBRE DE 2010
Vo Bo DE SECCIÓN DE CALLE	DU/DEU/33-306/2011	26 DE ABRIL DE 2011
AUTORIZACION DE MODIFICACION DE TRAZA Y LICENCIA DE URBANIZACION	DU/DEU/23-379/2011	26 DE MAYO DE 2011

II.- En virtud de lo establecido por el Artículo 62 fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 252 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato, el Fraccionamiento **Villas del Campo I** no cuenta con áreas de donación.

NUMERO DE ESCRITURA	N/A	DE FECHA	N/A		
NOTARIO PUBLICO		N/A		No.	N/A
SUPERFICIE TOTAL DE DONACION	0	M ²	FOLIOS REALES	N/A	

III.- En virtud de lo establecido por el Artículo 49 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 38 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; no hay garantía para la ejecución de las obras de urbanización total o parcial por importe a valor futuro que señale la Dirección de acuerdo al programa de ejecución de obra a **excepción de los considerados bajo el procedimiento de urbanización progresiva**.

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

FOLIO REAL	R20*31609	FECHA EN QUE SE EXPIDE	10/06/2010
------------	-----------	------------------------	------------

CARTA DE ANUENCIA

OTORGA	N/A	FECHA EN QUE EXPIDE	N/A
FIRMA	N/A		

IV.- Por lo expuesto y fundado, esta Dirección otorga el **Permiso de Venta de todos los lotes que conforman el fraccionamiento habitacional denominado «VILLAS DEL CAMPO I»**, mismos que se detallan de la siguiente manera:

SUPERFICIE TOTAL	50,959.27	M ²	NUMERO TOTAL DE LOTES	285
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	29,706.73	M ²	LOTES PARA DOS UNIDADES HABITACIONALES	0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	21,252.65	M ²	LOTES PARA EQUIPAMIENTO	0
SUPERFICIE DE DONACION EN PROYECTO	0.00	M ²	NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS	285

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE TODOS LOS LOTES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO «VILLAS DEL CAMPO I» DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHIBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 258 DEL DEL CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARA AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTO.- DE ACUERDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS URBANAS Y COMUNIDADES RURALES EN EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2008 EN EL ANEXO I, EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CAMPO I NO CUENTA CON ÁREA DE DONACIÓN.

SÉPTIMO.- ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN TIENE UN PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE PERMISO DE VENTA PARA ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS VIALIDADES QUE CONFORMAN EL PROYECTO DE DESARROLLO (FIN DE TEXTO).

NO. DE CONTROL 33-1867

CRDU/LV/DEU-UP/0007/2011

- LOTES DEL 1 AL 22 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 1.
- LOTES DEL 1 AL 46 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 2.
- LOTES DEL 1 AL 39 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 3.
- LOTES DEL 1 AL 37 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 4.
- LOTES DEL 1 AL 16 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 5.
- LOTES DEL 1 AL 9 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 6.
- LOTES DEL 1 AL 23 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 7.
- LOTES DEL 1 AL 27 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 8.
- LOTES DEL 1 AL 32 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 9.
- LOTES DEL 1 AL 22 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 10.
- LOTES DEL 1 AL 12 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 11.

OBSERVACIONES: DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ADSCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1-2

León De Los Aldama Guanajuato 21 de Julio del 2011

"TRABAJANDO CON PASION"

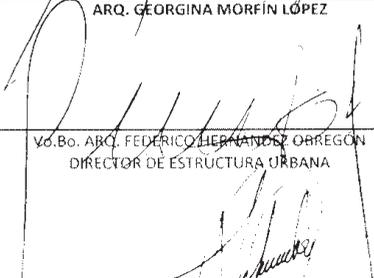
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

A T E N T A M E N T E

La Directora General de Desarrollo Urbano



ARQ. GEORGINA MORFIN LOPEZ



Vo.Bo. ARQ. FEDERICO HERNANDEZ OBREGÓN
DIRECTOR DE ESTRUCTURA URBANA

Vo.Bo. LIC. HUGO SALVADOR GARCIA GUZMAN
COORD. PARA LA ASISTENCIA JURIDICA

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE TODOS LOS LOTES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO «VILLAS DEL CAMPO I» DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. JAIME VERDIN SALDAÑA Y LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN GTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ING. ABRAHAM COLLAZO DIMAS Y LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"LOS MUNICIPIOS"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En el Estado de Guanajuato se constituyó la Zona Metropolitana de León, mediante el convenio celebrado entre el Estado de Guanajuato con los Municipios de Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Silao y León, para con ello promover adecuadamente la planeación, integración y administración sustentable de los habitantes de la referida zona, así como grandes beneficios económicos, de infraestructura urbana y sociales. La que además se formalizó a través de la Declaratoria de la Zona Conurbada y Metropolitana de León, emitida por el Gobernador del Estado. Ambos documentos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 83, Tercera Parte, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2008 dos mil ocho.

En la cláusula Octava del convenio antes citado se estableció que los municipios con la participación del Estado, podrán celebrar los acuerdos específicos de asociación y coordinación intermunicipal para la ejecución de las obras y/o acciones que resulten convenientes para la prestación conjunta de los servicios públicos en la zona Metropolitana de León.

Mediante Decreto Gubernativo número 65, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se constituyó el Fideicomiso del Fondo para la Zona Metropolitana de León, (FIMETRO LEÓN), cuyo objeto es la creación de un patrimonio autónomo destinado a la ejecución de los proyectos, estudios, programas, obras y demás acciones para la atención de las prioridades de la Zona Metropolitana de León.

- II. En los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción III inciso a); 117 fracción III inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 141, 142 y 146 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se establece la obligación del municipio de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así mismo se contempla la posibilidad de que los Municipios lo presten de forma directa a través de sus dependencias e indirecta a través de Entidades Paramunicipales, Concesión o Convenios de Coordinación o Asociación entre otros Ayuntamientos e incluso con el propio Estado.

- III. Que para dar cumplimiento a la mencionada obligación prestacional, "**LOS MUNICIPIOS**" y sus respectivos Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, acordaron conjuntar acciones tendientes a la construcción de una planta de tratamiento para sus aguas residuales ubicada en el municipio de Purísima del Rincón la cual dará servicio a ambos municipios.

De tal suerte que con fecha 21 de mayo del 2010 dos mil diez "**LOS MUNICIPIOS**", sus respectivos Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, así como "El Fideicomiso del Fondo para la Zona Metropolitana de León, firmaron con el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el convenio número CEAG/FIMETRO/PURISIMA-SAN FRANCISCO/2010-035 en virtud del cual se pacta la transferencia de recursos para la ejecución de obra pública y acciones relacionadas con la misma dentro del Programa Fideicomiso del Fondo para la Zona Metropolitana de León. Además, quedo establecido el compromiso formal de celebrar en su momento el acto de creación formal del organismo público intermunicipal para prestación del servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales.

- IV. El 18 dieciocho de agosto de 2010 dos mil diez, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato suscribió el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado para la realización de la obra consistente en: "Diseño, construcción, equipamiento, puesta en servicio, estabilización y operación transitoria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo para las ciudades de Purísima de Bustos y San Francisco del Rincón en el Estado de Guanajuato."
- V. Dicha planta de tratamiento de aguas residuales fue diseñada para tratar un promedio de 250 litros de agua por segundo y la calidad del agua tratada es de 30 mg por litro de DBO y de SST, respectivamente, por lo que se tiene programado que de los 250 litros a suministrar 170 litros por segundo corresponderán al Municipio de San Francisco del Rincón y 80 litros por segundo al Municipio de Purísima del Rincón.

En merito de lo expuesto, las partes han decidido celebrar el presente Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal, en base a las siguientes Declaraciones y subsecuentes Cláusulas:

DECLARACIONES

Primera.- "LOS MUNICIPIOS" son entidades de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomos en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que tienen a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Segunda.- Que en su calidad de Presidentes Municipales comparecen a la suscripción del presente instrumento legal, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 70 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tercera.- Que Los Secretarios de los H. Ayuntamientos, comparecen a la firma del presente documento conforme a las facultades que les confiere el artículo 112 fracción XI del ordenamiento citado.

Cuarta.- Declara el Municipio de Purísima del Rincón que para la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, cuenta con un Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., de conformidad con el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 26 de octubre de 2007 dos mil siete.

Quinta.- Declara el Municipio de San Francisco del Rincón que para la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, cuenta con un Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco, de conformidad con su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 trece de marzo de 2009 dos mil nueve.

Sexta.- "LOS MUNICIPIOS" se asocian en virtud de que geográficamente se encuentran situados en territorios que forman una continuidad demográfica, además de que pertenecen a la misma cuenca hidrológica, con la finalidad de quedar eximidos del pago de contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, ya que son los encargados de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Séptima.- "LOS MUNICIPIOS" con el propósito de consolidar las acciones, tendientes a impulsar prioritariamente los programas y obras de infraestructura hidráulica que promuevan el desarrollo social y económico de los Municipios como integrantes de la Zona Metropolitana de León. Debiendo cumplir las descargas de aguas residuales con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, y para dar cumplimiento a los términos del convenio número CEAG/FIMETRO/PURISIMA-SAN FRANCISCO/2010-035, suscriben el presente Convenio de Asociación Intermunicipal con fundamento en el artículo 115 fracción III, inciso a) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 106, 107 y 117 fracciones I, II inciso a), V y XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 69, fracción I incisos b) y h), fracción III incisos a) y b); 104, 105 A, 106, 107 párrafo segundo, 108, 124, 125, 127, 128, 129, 141, fracción I; 142, fracción II, inciso c); 146, 202, 203 y 204 fracciones II y III y 205 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato; y los artículos 1, fracción I; 4 fracción III; 13 fracciones II y VI; 32 fracciones I y II; 33, 34, 38, 55, 56, 57 y 62 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

CLÁUSULAS

Capítulo I De su Objeto

Del Objeto

PRIMERA.- "LOS MUNICIPIOS" manifiestan su conformidad y aceptación en celebrar el presente convenio de asociación y coordinación intermunicipal para la prestación indirecta del servicio público de tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de los municipios de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, ambos del Estado de Guanajuato; mediante la Administración y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales descrita en el antecedente IV de este Convenio.

De la denominación

SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS" manifiestan su conformidad que para la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se crea el Organismo Publico Descentralizado Intermunicipal denominado "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón**".

Capítulo II
De la Naturaleza del Organismo

De su naturaleza

TERCERA.- El Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón se constituye como un organismo público descentralizado de carácter intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para prestar de manera indirecta el Servicio de Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, los cuales se prestaran de manera directa a los usuarios por conducto de los propios Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que operan en "**LOS MUNICIPIOS**".

El Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón que en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EI SITRATA**".

Del Domicilio

CUARTA.- El domicilio legal de "**EI SITRATA**", será el ubicado al sur de la cabecera municipal de Purísima del Rincón y al Suroeste de la cabecera municipal de San Francisco del Rincón, en el Ejido denominado "Ejido Purísima"; del municipio de Purísima del Rincón, en el cual se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Capítulo III
De las Aportaciones y del Patrimonio

De las aportaciones

QUINTA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen y se obligan a través de su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, a realizar una aportación mensual a "**EI SITRATA**", la que deberá ser suficiente para garantizar y cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la planta.

Esta aportación será de manera proporcional a la cantidad y calidad de agua que aportan los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado a la planta, aportación que deberá ser radicada a "**EI SITRATA**" con una anticipación de al menos cinco naturales a que concluya el mes calendario que corresponda.

El Consejo de "**EI SITRATA**" revisará anualmente la aportación de los gastos de operación y mantenimiento en relación con la aportación de agua que realizan los Sistemas de Agua a la planta, para su actualización, debiendo comunicar a "**LOS MUNICIPIOS**" a través de sus Organismos Operadores, para que estos sean considerados en el presupuesto de egresos del municipio correspondiente.

El Consejo podrá constituir los fondos necesarios para destinarse a programas específicos con cargo a las aportaciones que realicen "**LOS MUNICIPIOS**", estos fondos formaran parte del patrimonio de "**EI SITRATA**".

Del Patrimonio

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto "**EI SITRATA**", contará con el siguiente patrimonio:

- I. Las aportaciones mensuales que realicen "**LOS MUNICIPIOS**" a través de Sistemas de Agua potable y Alcantarillado.
- II. Los ingresos que les corresponden por la prestación de los servicios que tiene a su cargo.
- III. Los bienes, derechos y en general lo que actualmente y en el futuro integren la planta de tratamiento.
- IV. Los derechos que en el futuro aporten o destine la Federación, el Estado, los Municipios u otras Instituciones Públicas o Privadas.
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;
- VI. El terreno donde actualmente se desarrolla la construcción de la planta de tratamiento, el cual cuenta con una superficie total de 17,346.04 m² y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 187.627 metros y linda con Camino a los Tanques; Al sur: mide 187.284 metros y linda con el Sr. Gabriel Márquez Armenta; Al oriente mide 86.689 metros y linda con propiedad del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco y/o SAPAF y al poniente mide 25.351 metros quebrando con 6.089 metros y cierra con 64.470 metros y linda con Arroyo.
- VII. Los demás bienes y derechos que obtengan por cualquier título legal.

Inembargable e imprescriptible.

SÉPTIMA.- El patrimonio de "**EI SITRATA**" será inembargable e imprescriptible.

De la creación de fondos.

OCTAVA.- En caso de existir remanentes, "**EI SITRATA**" constituirá un fondo como pasivo contingente para hacer frente de los gastos de mantenimiento correctivo para el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento. En el supuesto de que este fondo sea insuficiente "**LOS MUNICIPIOS**" a través de sus Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado aportaran los recursos suficientes para solventar dicho gasto en la misma proporción que se indica en la cláusula quinta de este convenio.

Del incumplimiento de aportación

NOVENA.- "**LOS MUNICIPIOS**" se obligan que por medio de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado aportaran a "**EI SITRATA**" las cantidades líquidas resultantes de los porcentajes establecidos en la cláusula quinta mismas que serán aplicadas para la operación y el mantenimiento preventivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Cuando algún municipio no realice su aportación a que está obligado en los plazos establecidos, deberá cubrir a "**EI SITRATA**" un recargo de acuerdo con el porcentaje establecido para el pago de los créditos fiscales de conformidad en lo dispuesto en la Ley del Ingresos para el Estado de Guanajuato, del ejercicio fiscal correspondiente.

De la afectación de sus participaciones.

DÉCIMA.- "**LOS MUNICIPIOS**" otorgan su consentimiento para que en caso de incumplimiento a sus aportaciones, a que "**EI SITRATA**" solicite a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, la retención del monto total que le correspondan a "**LOS MUNICIPIOS**" con cargo al Fondo General de Participaciones Federales o de los recursos de las transferencias a los municipios contemplados en la Ley

de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Destino de las aportaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Las aportaciones e ingresos que perciba "**EI SISTRATA**" se aplicarán a:

- I. Los sueldos, salarios y demás prestaciones laborales.
- II. Los gastos de operación y mantenimiento que los servicios demanden.
- III. Las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para la aplicación o mejoramiento de "**EI SISTRATA**", en la zona donde se preste el servicio.
- IV. La administración de "**EI SISTRATA**".
- V. La adquisición de activos tangibles e intangibles.
- VI. Las demás que con motivo de su objeto se requieran.

De la venta de productos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que los ingresos que obtenga "**EI SISTRATA**" por la venta de los productos, como agua tratada y todos se destinarán al cumplimiento de su objeto y no deberán estos considerarse como la aportación de "**LOS MUNICIPIOS**".

Capítulo IV

De la Estructura y Administración

De su integración

DÉCIMA TERCERA.- Para su administración y funcionamiento "**EI SISTRATA**" estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Las Unidades Administrativas.

De las facultades de "EI SISTRATA"

DÉCIMA CUARTA.- "**EI SISTRATA**" contará con las siguientes facultades:

- I. Prestar el servicio de saneamiento de las aguas residuales a "**LOS MUNICIPIOS**";
- II. Planear, operar, conservar, ampliar, dar mantenimiento, rehabilitar, y administrar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales;
- III. Cumplir con la calidad y volumen para lo cual fue diseñada;
- IV. Buscar alternativas para que el agua residual tratada, sea reutilizada en usos productivos o bien en intercambio de agua de primer uso;
- V. Desarrollar, operar y administrar el sistema de comercialización y distribución de las aguas tratadas;
- VI. Ejecutar obra pública de acuerdo a su naturaleza;
- VII. Impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de los subproductos y procesos que se generen en el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales;
- VIII. Brindar asesoría, en relación a los servicios que presta, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten;

IX. Las que en adición al presente convenio pacten con posterioridad.

De la constitución del Consejo

DÉCIMA QUINTA.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Presidente de la comisión del servicio público relativo al agua potable de cada Ayuntamiento;
- II. El Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de cada Municipio; y
- III. El Director General de cada uno de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;

Los integrantes del Consejo Directivo contarán con voz y voto, el presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo deberá quedar integrado en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio.

Los cargos del Consejo serán honoríficos.

En las juntas de Consejo deberá asistir el Director General de "EI SITRATA", quien asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

De la Selección de los integrantes

DÉCIMA SEXTA.- El Consejo Directivo, una vez electo y tomado protesta por los Presidentes Municipales de cada Ayuntamiento, en su primera sesión, por mayoría de votos, de entre sus integrantes elegirá a un Consejero Presidente y un Consejero Secretario, sin que dichos cargos puedan recaer en los representantes de los Ayuntamientos.

La designación del Consejero Presidente y Consejero Secretario serán rotativas anualmente y alternadas, esto es, que en ningún caso los dos puestos deben recaer en Consejeros del mismo Municipio.

De las suplencias

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las ausencias temporales no mayores de quince días calendario del Presidente Consejero serán suplidas por el Secretario.

Las ausencias temporales del Secretario serán suplidas por un integrante del Consejo.

De la aprobación de las resoluciones

DÉCIMA OCTAVA.- Las resoluciones del Consejo Directivo se aprobarán con el voto de la mayoría de sus miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Del acta de sesión

DÉCIMA NOVENA.- De todas las sesiones del Consejo el Secretario levantará el acta correspondiente, que firmarán los integrantes que hayan asistido a la sesión misma que será resguardada por el Director General de "EI SITRATA".

De los invitados a las sesiones

VIGÉSIMA.- El Consejo Directivo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno federal, estatal y municipal relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho de voz.

De las facultades del Consejo

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo Directivo contará con las siguientes facultades:

- I. Elaborar y presentar a **"LOS MUNICIPIOS"** por conducto de los Sistemas Municipales de Agua Potable, el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación;
- II. Designar, previa convocatoria pública para la selección de aspirantes y remover en su caso, por causa justificada al Director General de **"EI SITRATA"**;
- III. Otorgar poder a los consejeros y funcionarios de **"EI SITRATA"**;
- IV. La creación, asignación y redistribución de facultades administrativas de los departamentos o unidades administrativas, que sean necesarias para la realización de los objetivos de **"EI SITRATA"**;
- V. Formular y presentar a los Ayuntamientos en su caso, el Reglamento Interior de Trabajo y los que fueren necesarios para el funcionamiento de **"EI SITRATA"**;
- VI. Formular, aprobar y modificar, en su caso, los sistemas de comercialización y manejo de los fondos, de acuerdo con las aportaciones y presupuestos relativos, llevando la contabilidad correspondiente, a través de las unidades administrativas que al efecto se autoricen;
- VII. Celebrar mensualmente, una sesión ordinaria, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del 50 % más 1 de los integrantes del Consejo;
- VIII. Ejercer la vigilancia general de los servicios y tomar las medidas, para su conservación y reparación, resolviendo lo relativo a sus mejoras y ampliaciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este convenio, a través de su Director General y las unidades administrativas correspondientes;
- X. Administrar los bienes y servicios de **"EI SITRATA"** con plenas facultades de gestión, representación y en su caso de dominio, previa autorización de los Ayuntamientos que lo integran;
- XI. Rendir un informe trimestral del estado que guardan las finanzas de **"EI SITRATA"** a **"LOS MUNICIPIOS"**;
- XII. Rendir un informe anual de actividades de manera pública y ante la presencia de ambos Ayuntamientos en el mes de octubre de cada año en el domicilio de **"EI SITRATA"**.
- XIII. Aprobar los convenios o contratos, que celebre **"EI SITRATA"** por conducto del presidente, para el cumplimiento de sus fines; con la salvedad de que si en estos instrumentos jurídicos se comprometen recursos futuros o existiera la posibilidad de poner en riesgo el patrimonio de **"EI SITRATA"**, deberá de contar con la autorización previa de **"LOS MUNICIPIOS."**
- XIV. Llevar acabo las acciones de planeación, programación, presupuestación para la ejecución de obra pública y adquisición de bienes para el cumplimiento de su objeto.

Del Presidente

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Son Facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las Sesiones de Consejo.
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario al Consejo;

- III. Autorizar con su firma los acuerdos del consejo;
- IV. Representar al Consejo;
- V. Cumplir y hacer cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo,
- VI. Suscribir, los convenios y contratos con la asistencia del Secretario del Consejo de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Primera fracción XIII.
- VII. Suscribir conjuntamente con el Secretario el acta de recepción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para su administración y operación.

Del Secretario.

VIGÉSIMA TERCERA.- Son Facultades del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Elaborar el acta de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo y autorizarlas con su firma junto con el Presidente y demás miembros del Consejo;
- II. Suplir las faltas del Presidente;
- III. Tramitar todos los asuntos encomendados por el Consejo Directivo;
- IV. Autenticar con su firma los convenios, contratos, oficios circulares y demás acuerdos del Presidente y del Consejo.

De los Integrantes

VIGÉSIMA CUARTA.- Son facultades de los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.
- II. Tener voz y voto dentro de las sesiones que el Consejo Directivo celebre.
- III. Firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo Directivo a las que éstos hayan asistido.
- IV. Formar parte de las comisiones que sean designadas por el Presidente del Consejo.

Requisitos del Director General

VIGÉSIMA QUINTA.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de reconocida honradez y probidad.
- II. Ser mayor de edad al momento de su designación;
- III. Poseer título de ingeniero, químico o biólogo relacionados con la materia del presente instrumento y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos tres años en la gestión de plantas de tratamiento o ramos similares;
- IV. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito grave.
- V. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.
- VI. Los demás que señale la convocatoria

Del Director General

VIGÉSIMA SEXTA.- El Director General de "EI SITRATA" tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir con las normas, manuales y demás disposiciones para la operación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- II. Llevar a cabo la administración general de "EI SITRATA";

- III. Comunicar oportunamente a "**LOS MUNICIPIOS**" las causas de suspensión de los servicios materia del presente convenio;
- IV. Representar legalmente al Organismo sin perjuicio de que se otorguen otros poderes, cuando lo determine el Consejo Directivo.
- V. Elaborar los estados financieros mensuales con intervención de las unidades administrativas y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo dentro de los 10 diez días siguientes;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar en el mes de agosto de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo período;
- VII. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año siguiente;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo todos aquellos asuntos que sean de la exclusiva competencia de este;
- IX. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos de "**EI SITRATA**", otorgando los nombramientos correspondientes a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas;
- X. Realizar los actos encaminados, directa o indirectamente, al funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda a "**EI SITRATA**", de conformidad con este convenio y las disposiciones que establezcan los reglamentos respectivos;
- XI. Vigilar que los bienes propiedad de "**EI SITRATA**", se encuentren debidamente inventariados y resguardados;
- XII. Ejecutar por si o por conducto de terceros las obras y adquisiciones de conformidad con la Ley, Reglamento, Lineamientos y políticas aplicables;
- XIII. Expedir los instructivos y manuales a los que deba sujetar el personal de "**EI SITRATA**";
- XIV. Resguardar las actas que se levante en las sesiones del Consejo; y,
- XV. Aquellas que le encomiende el Consejo y su Presidente.

De la operación de "EI SITRATA"

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la operación y funcionamiento de "**EI SITRATA**", contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Operación y Mantenimiento; y
- II. Departamento de Comercialización y Administración.

Pudiendo contratar las asesorías que requiera y que permita su presupuesto para el cumplimiento de sus fines.

De los requisitos

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para ocupar los puestos de Jefe de los Departamentos de Operación y Mantenimiento; y, del Departamento de Comercialización, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad al momento de su designación;
- II. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito grave;
- III. Ser de reconocida honradez.

IV. Los demás que se señale en la convocatoria

Para el Departamento de Operación y Mantenimiento se requiere además de poseer título de ingeniero industrial o químico o carreras afines a las actividades propias del puesto y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos tres años en cargos a fines;

Para el Departamento de Comercialización y Administración se requiere ser profesionista en las áreas económicas, contables o administrativas y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos tres años en cargos afines.

Del Departamento de Operación y Mantenimiento

VIGÉSIMA NOVENA.- Son funciones del Departamento Operación y Mantenimiento:

- I. Prestar el servicio de saneamiento de sus aguas residuales a los Sistemas de Agua y Tratamiento,
- II. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de saneamiento de las aguas residuales, tratamiento y estabilización de lodos y utilizar la cogeneración de energía;
- III. Planear y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo en las obras, instalaciones y equipos;
- IV. Validar la información sobre los sistemas de producción de aguas tratadas, que permitan comercializar agua de calidad para incrementar el abastecimiento y distribución de agua de **"LOS MUNICIPIOS"**;
- V. Vigilar que el influente y efluente de la planta de tratamiento cumplan en la calidad y cantidad requeridos para su funcionamiento y descarga en los causes federales;
- VI. Administrar y controlar los procesos y análisis que en su laboratorio se generen para la calidad del agua;
- VII. Aquellas que el Consejo o el Director General le encomiende.

Del Departamento de Comercialización y Administración

TRIGÉSIMA.- Son funciones del Departamento de Comercialización y Administración:

- I. Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos anual del Organismo;
- II. Elaborar los estados financieros de manera mensual y realizar las declaraciones correspondientes;
- III. Informar mensualmente al Director General sobre la situación financiera del Organismo, y mantener un control contable;
- IV. Elaborar sistemas de control sobre el efectivo que ingrese al Organismo;
- V. Llevar a cabo los procedimientos y políticas de pago a proveedores,
- VI. Implementar las acciones de control en los proceso de comercialización en los subproductos del Organismo
- VII. Elaborar y presentar los convenios y contratos al Director General para su aprobación.
- VIII. Llevar a cabo el control administrativo del personal y la aplicación de la normatividad en materia laboral y de seguridad e higiene;
- IX. Planear y coordinar los programas de mejoramiento institucional;
- X. Promover la capacitación, normalización y certificación de competencias laborales, en función de las atribuciones y prioridades del Organismo;

- XI. Coordinar las actividades de suministro de bienes, servicios y recursos materiales a los demás departamento para la realización de sus actividades;
- XII. Aquellas que el Consejo o el Director General le encomiende.

De los Trabajadores

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El personal que labore en el **"EI SITRATA"** tendrá los derechos y obligaciones a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos aplicables.

De las Responsabilidades

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los servidores públicos de **"EI SITRATA"** estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Capítulo VI De la Prestación del Servicio

De las Bases Económicas

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para la operación y prestación de los servicios materia del presente convenio, **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan las siguientes bases económicas:

- I. La entrega de la Planta de Tratamiento se realiza libre de adeudos o gravámenes,;
- II. Para la constitución del fondo, **"LOS MUNICIPIOS"** realizarán, en su caso aportaciones económicas extraordinarias a propuesta del Consejo Directivo. Dichas aportaciones deberán ser en partes proporcionales de conformidad a la cláusula quinta;
- III. **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a adquirir de **"EI SITRATA"**, los volúmenes de agua tratada para cubrir sus necesidades que no requieran agua de primer uso, tomando en consideración las posibilidades y rentabilidad. Así como a generar programas y acciones que implique el fomento al reuso del agua tratada en sus respectivas demarcaciones.
- IV. **"LOS MUNICIPIOS"** convienen que a través de sus Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado realizarán a **"EI SITRATA"** las aportaciones correspondientes en términos de la cláusula Séptima del presente instrumento.

De las Características del Agua

TRIGÉSIMA CUARTA: **"LOS MUNICIPIOS"** reconocen que el caudal medio de la Planta de tratamiento de aguas residuales es de 250 doscientos cincuenta litros por segundo y la calidad de agua tratada es de 30 treinta miligramos por litro de DBO (demanda bioquímica de oxígeno) y de SST (sólidos suspendidos totales), respectivamente.

"LOS MUNICIPIOS" a través de sus Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, manifiestan su conformidad de que no envíaran agua residual cruda que contenga una calidad mayor de aquella con la cual fue diseñada la Planta, en caso contrario se obligan a cubrir los gastos adicionales que se generen con motivo de su tratamiento, y a cubrir los daños o perjuicios que se pudiesen ocasionar por rebasar dichos límites.

Del Volumen del Agua

TRIGÉSIMA QUINTA: "LOS MUNICIPIOS" se obligan que el caudal suministrado por cada una de las partes será medido mediante un macromedidor instalado en la descarga de cada uno de los municipios antes de ingresar a la Planta.

La Planta de Tratamiento se diseñó para sanear hasta 250 doscientos cincuenta litros por segundo de agua residual cruda, mismos que serán aportados de la siguiente forma:

1. Hasta 170 ciento setenta litros por segundo de agua residual cruda, cuya aportación será de la cabecera municipal de San Francisco del Rincón y
2. Hasta 80 ochenta litros por segundo de agua residual cruda, cuya aportación será de la cabecera municipal de Purísima del Busto.

De la Calidad del Agua

TRIGÉSIMA SEXTA: "LOS MUNICIPIOS" manifiestan su conformidad y aceptación que la planta de tratamiento de aguas residuales fue diseñada para sanear el volumen que en la cláusula anterior se establece y para remover una carga de contaminante máxima de 355 trescientos cincuenta y cinco miligramos por litro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅ mg/L); 284 doscientos ochenta y cuatro miligramos por litro de Sólidos Suspendidos Totales (SST mg/L) (de acuerdo con las bases de diseño y/o 235 miligramos por litro de acuerdo con la memoria descriptiva de la planta) y 734 setecientos treinta y cuatro miligramos por litro de Demanda Química de Oxígeno (DQO mg/L), misma que será aportada de conformidad a los siguientes parámetros:

Municipio	DBO ₅ (mg/L)	SST (mg/L)	DQO (mg/L)
San Francisco del Rincón	258	128	455
Purísima del Rincón	394	253	768

Parámetros que serán analizados para su cuantificación por "**EI SITRATA**", y en caso de que los mismos sean superiores a los descritos en la tabla anterior, se comunicará al Municipio responsable por medio de su Organismo Operador de la Prestación de Servicio para que éste implemente las medidas necesarias para cumplir con los parámetros establecidos.

Capítulo VII**De la Vigilancia y las Controversias*****Órgano de Vigilancia***

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para asegurar el cumplimiento de sus fines, objetivos, planes y programas, "**EI SITRATA**" contará con un órgano de vigilancia, el cual recaerá en los titulares de los Órganos de control municipal.

Siendo el Director General el que proporcione al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera.

De las Controversias

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes convienen en resolver de común acuerdo las dudas, conflictos o controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, a través de reuniones conjuntas que deberán de celebrarse por los Presidentes Municipales.

En caso de no llegar a ningún acuerdo las controversias serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los términos del artículo 89 fracción XV apartado A inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VIII **De la Vigencia y Terminación del Convenio**

De la Vigencia

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y su vigencia estará sujeta a la vida útil de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

De la Terminación

CUADRAGÉSIMA.- Son causas de terminación del presente convenio:

- I. Por rescisión;
- II. Por resolución;
- III. Las causas de terminación propiamente tales;
- IV. Por la concesión del servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales por parte de **"LOS MUNICIPIOS"**
- V. El mutuo consentimiento de las partes; y
- VI. El caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento ajeno a la voluntad de los otorgantes que motiven el incumplimiento del presente instrumento.

De la Concesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que **"LOS MUNICIPIOS"** decidan concesionar el servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales junto con la planta de tratamiento, además de informar a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y al Fideicomiso del Fondo para la Zona Metropolitana de León, se obligan a reintegrar los recursos en la proporción aportada, de conformidad con la cláusula Décima Novena del convenio de aportación de recursos número CEAG/FIMETRO/PURÍSIMA-SAN FRANCISCO/2010-035.

De la Liquidación del Patrimonio

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de darse por terminado el presente convenio, **"EL SITRATA"** conjuntamente con **"LOS MUNICIPIOS"** designarán una comisión para que por conducto de ésta reparta los bienes y derechos que integren el patrimonio del Organismo. Buscando aquellos que sean aprovechables se dejen a favor del saneamiento de cada uno de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios, previo avalúo de los mismos.

De las modificaciones

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS" manifiestan su conformidad que el presente instrumento podrá ser revisado, adicionado, modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito y entrarán en vigor el día de su publicación.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enteradas de su contenido, valor y legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, por lo que lo firman por triplicado y al margen, todos y cada uno de los que intervinieron en el mismo, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2011 dos mil once.



Por Purísima del Rincón

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON, GTO.

Ing. Abraham Collazo Dimas
Presidente Municipal De
Purísima del Rincón Guanajuato



Lic. Arturo Sandoval Viurquez
Secretario Del H. Ayuntamiento
De Purísima del Rincón Guanajuato

Por San Francisco del Rincón

C. Jaime Verdin Saldaña
Presidente Municipal De
San Francisco del Rincón Guanajuato



Lic. Rodolfo Augusto Octavio Aguirre Ruteaga
Secretario Del H. Ayuntamiento
De San Francisco del Rincón Guanajuato



AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informato**
la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	1,099.00
Suscripción Semestral	"	548.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	16.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR